

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	118	Jueves 05 de junio de 2025.
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria.

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 29 de abril del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone la modificación de diversas bases de la Convocatoria para Integrar la Comisión de Selección que designa a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. **Que presenta la Junta de Coordinación Política.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por medio de la cual, se exhorta a la Cámara de Diputados a que fortalezca la capacidad presupuestal de la SEMARNAT en el PPEF 2026, y que esta H. Asamblea integre en el PPEZ 2026 los recursos necesarios para la suficiencia presupuestal de SAMA, al mismo tiempo de solicitar a los Ayuntamientos que amplíen sus programas de sustentabilidad, prevención y combate a la contaminación. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
7. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión Jurisdiccional.**
8. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa de punto de Acuerdo, que exhortar a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, a efecto de que destinen mayores recursos al medio ambiente. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

9. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, para exhortar a las autoridades responsables de la protección integral de los trabajadores al volante, así como la transparencia en la entrega de concesiones. **Que presenta la comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo.**
10. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, para exhortar al Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila, para que instruya al Titular de la Secretaría de la Función Pública para que investigue el correcto uso de los recursos materiales de todas las áreas de la administración pública estatal. **Que presenta la comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo.**
11. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa de punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado instruya al Secretario General de Gobierno, Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza, el cumplimiento de sus atribuciones. **Que presenta la comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo.**
12. Primera lectura del dictamen respecto de la solicitud de autorización de esta legislatura para que el municipio de Fresnillo, Zacatecas, enajene un bien inmueble bajo la modalidad de donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un nuevo hospital general de zona de 156 camas. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
13. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan las palabras “Benemérita y Bicentenario” al inicio de la inscripción “Escuela Normal <<Manuel Ávila Camacho>>” del muro de honor del recinto legislativo y se declara el año de 2025 como: “Año de la Benemérita y Bicentenario Escuela Normal Manuel Ávila Camacho”. **Que presenta la comisión de Desarrollo Cultural.**
14. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se declara el 19 de mayo como “el Día del Señor de Santa Teresa en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas”. **Que presenta la comisión de Desarrollo Cultural.**

15. Primera lectura del dictamen respecto de diversas iniciativas de Decreto, que reforman el Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Justicia.**
16. Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables.**
17. Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables.**
18. Lectura del Informe del Cómputo de Actas de Cabildo de los HH. Ayuntamientos del Estado de Zacatecas; respecto de la minuta con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para armonizar el contenido de la Constitución del Estado con la reforma a la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica.
19. Asuntos generales, y
20. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE ABRIL DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 59 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0108**, DE FECHA **29 DE ABRIL DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **16 HORAS, CON 07 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **06 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	De conformidad con la Ley de la materia, hacen entrega del documento que contiene la Información Contable Presupuestal del Organismo, correspondiente al mes de abril del 2025.

4. INICIATIVAS

4.1

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Presidente de la Mesa Directiva
H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

Quienes suscriben, diputada y diputados **Santos Antonio González Huerta, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Alfredo Femat Bañuelos, Ana María Romo Fonseca y Eleuterio Ramos Leal,** integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción I, 136 fracciones VII y X, 151 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General; y con fundamento en lo establecido en el artículo 21 fracción I inciso a) y b), de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas elevamos a la consideración de esta Soberana Representación, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone la modificación de diversas bases de la Convocatoria para Integrar la Comisión de Selección que designa a los integrantes del Comité de Participación

Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción bajo las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 29 de mayo de 2025 el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la convocatoria pública para elegir a las personas integrantes que conformarán la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el acuerdo legislativo #54.

En la Base Tercera de la referida convocatoria se precisó el plazo para recibir solicitudes de registro de las personas interesadas en formar parte de la Comisión de Selección, el cual fue del jueves 29 de mayo al miércoles 4 de junio del año 2025.

Una vez cumplido el plazo señalado y levantada el acta de cierre correspondiente en la última fecha antes descrita, se hizo constar en la página web de la Legislatura del Estado el registro de 3 aspirantes, tal como se describe a continuación:

Núm.	Nombre
1	Martha Josefina Salazar Díaz
2	Evelin Disvet Nava Venegas
3	Erika Vargas Carrillo

Dado lo anterior, el artículo 21 de la Ley artículo 21 fracción I incisos a y b, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, establece que los miembros de la Comisión de Selección serán designados mediante el procedimiento de elegibilidad que para el efecto realice la Legislatura del Estado, para elegir a los 5 miembros de la referida Comisión provenientes de la academia y de la sociedad civil organizada.

Como consecuencia de ello, y con el propósito de integrar el mínimo de participantes, consideramos pertinente ampliar el plazo de registro de aspirantes a ocupar la Comisión de Selección en los términos que señala el artículo 21 fracción I incisos a y b, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Debemos precisar que las tres personas registradas serán tomadas en cuenta dentro del proceso de selección toda vez que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos, virtud a ello, la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de esta H. LXV Legislatura del Estado deberá proceder a su evaluación en el dictamen que emita en los términos previstos en la convocatoria, pues el objetivo de este instrumento legal solo es ampliar su plazo.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, el presente punto de acuerdo, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se modifique el Acuerdo #54 emitido por esta H. LXV Legislatura del Estado en fecha 29 de mayo del 2025, en la parte conducente a las **BASES TERCERA y CUARTA**, primer párrafo, de la Convocatoria Pública para elegir a los 5 miembros que integran la Comisión de Selección que designa a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos siguientes:

BASES

TERCERA. FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN. La documentación a que se refieren las bases anteriores, deberá presentarse a partir del **jueves 5 al martes 10 de junio del año 2025**, con excepción de sábados y domingos, en la siguiente dirección y horario:

Lugar: edificio cede del Congreso del Estado, ubicado en Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Horario de recepción: 9:00 a 20:00 hrs.

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, misma que se hará

pública a partir de las **21:00 horas del día martes 10 de junio de 2025** en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx.

...

SEGUNDO. Las aspirantes que han quedado registradas, Martha Josefina Salazar Díaz, Evelin Disvet Nava Venegas y Erika Vargas Carrillo, conservan sus derechos y continuarán con el proceso previsto en la convocatoria pública.

TERCERO. Se publique por una sola ocasión el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo y, en su caso, en un diario de circulación estatal.

CUARTO. En los términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, y dada la naturaleza de su contenido, el presente Punto de Acuerdo se apruebe como de urgente resolución, en todas y cada una de sus partes.

Ciudad de Zacatecas, 5 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

En funciones de Presidente de la Junta de Coordinación Política

**DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**

Coordinador del Grupo
Parlamentario Partido
Revolucionario Institucional

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**

Coordinador del Grupo
Parlamentario Partido Acción
Nacional

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**

Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

Subcoordinadora del Grupo
Parlamentario Movimiento
Ciudadano

**DIP. ELEUTERIO RAMOS
LEAL**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido de
la Revolución Democrática

4.2

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por medio de la cual, se exhorta a la Cámara de Diputados a que fortalezca la capacidad presupuestal de la SEMARNAT en el PPEF 2026, y que esta H. Asamblea integre en el PPEZ 2026 los recursos necesarios para la suficiencia presupuestal de SAMA, al mismo tiempo de solicitar a los Ayuntamientos que amplíen sus programas de sustentabilidad, prevención y combate a la contaminación**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Cada 5 de junio, conmemoramos el Día Mundial del Medio Ambiente; esta efeméride surgió por la necesidad de proteger y salvaguardar lo más preciado que tenemos los seres humanos: nuestro planeta, nuestra casa común. En este 2025, la ONU hace un llamado a emprender acciones inmediatas para combatir la contaminación por plásticos.

Justamente, uno de los Derechos Humanos que ha adquirido una gran importancia en las últimas décadas es el derecho a un medio ambiente sano. Este derecho está directamente ligado al ejercicio de otros importantes derechos y tiene relación directa con la propia supervivencia de todos los seres vivos, así como con el presente y el futuro de la humanidad. En México, el artículo 4º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de todas las personas “a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Hoy en día, la protección de los ecosistemas y su biodiversidad se ha convertido en un asunto de Estado en casi todos los países del mundo, por el acelerado ritmo de destrucción del planeta producido por los patrones de producción y consumo imperantes. Este problema de la humanidad nos obliga a replantear nuestros esquemas de vida hacia pautas sustentables en todos los ámbitos de la sociedad, lo cual implica conciliar el desarrollo económico con el cuidado del medio ambiente para poder garantizar la estabilidad de los bienes naturales, el Derecho Humano a un medio ambiente sano y nuestra propia viabilidad como especie.

Justamente, la presidenta de México dentro de su Proyecto de Nación ha incluido como un tema central el avance hacia la transición energética y también ha planteado como meta lograr un balance hídrico de cada cuenca de agua en México en los próximos 50 años, mediante el ordenamiento y la racionalización de las concesiones de agua tal como lo establece la ley.

Sin embargo, estas propuestas parecen no estar acompañadas por un soporte presupuestal adecuado y suficiente, ya que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2025, el bloque oficialista realizó un recorte sustancial para las políticas ambientales con una reducción de alrededor de 28 mil millones de pesos respecto a 2024. Esto, a todas luces, representa una amenaza para la lucha contra el cambio climático y la continuidad de proyectos esenciales para la conservación ambiental y, sobre todo, para la calidad de vida de las y los mexicanos.

El PEF 2025 disminuyó en términos reales un 39.4 por ciento los recursos asignados a la Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al pasar de 70,245 millones de pesos aprobados en 2024 a un gasto de 44,370 millones de pesos. Este recorte presupuestal del Ramo 16 abarca los recursos destinados al medio ambiente, afectando también a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), cuya asignación se redujo en un 59.22 por ciento. Esta reducción sustancial entorpeció la continuidad y el trabajo que venía desarrollando la Comisión, y ha comprometido el Derecho Humano al agua de millones de mexicanos.

Esta disminución presupuestal en materia de medio ambiente puede impedir que México cumpla sus compromisos internacionales, en particular el acuerdo de protección a la biodiversidad y el Convenio Marco de la ONU sobre Cambio Climático para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. Actualmente, México mantiene el compromiso de reducir 35 por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero para 2030, lo que equivale a 140 millones de toneladas de carbono menos. Nuestro país emitió 784 millones de toneladas de gases invernadero en 2024, que representan 1.3 de las emisiones globales.¹

El recorte presupuestario para las políticas ambientales y de sustentabilidad ha resultado francamente inexplicable y contradice los compromisos de gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo; los cuales, se ha dicho repetidamente que estuvieron centrados en una mayor protección al medio ambiente. Justamente, la Secretaria de Medioambiente, Alicia Bárcena, acaba de actualizar la “Estrategia Nacional de Cambio Climático” y anunció que también alista la actualización de las metas “más ambiciosas” de reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Sin embargo, la SEMARNAT se ha visto muy mermada presupuestalmente en este 2025 para efectuar su importante labor ante un panorama climático bastante complejo. Es preciso tener en consideración que la posible presencia de peores condiciones meteorológicas por los efectos nocivos del cambio climático, impactaría severamente la economía nacional si se registra desabasto de productos agrícolas, así como una reducción del capital disponible en el país.

II

A principios del mes de junio, se llevó a cabo un Conversatorio abierto entre rectoras y rectores de las universidades y centros académicos más importantes del país; que resultó muy enriquecedor, destacando la presencia del rector de la UNAM, Dr. Leonardo Lomelí Vanegas y sus homólogos del Tecnológico de Monterrey, Ingeniero Juan Pablo Murra; de la Universidad Iberoamericana, Dr. Luis Arriaga Valenzuela; de

¹ "México alista metas más ambiciosas contra el cambio climático", Crónica del Poder, 28 de mayo de 2025. Dirección electrónica: <https://cronicadelpoder.com/2025/05/28/mexico-alista-metas-mas-ambiciosas-contra-el-cambio-climatico/> [consultada 01/06/2025]

la Universidad de Guanajuato, Dra. Claudia Susana Gómez López; y de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Dr. Santos Guzmán López.

En este evento, se abordó el tema de la urgencia de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, por lo cual los participantes coincidieron en la necesidad de frenar la espiral destructiva del planeta y restaurar el daño a los ecosistemas. El rector de la UNAM, Leonardo Lomelí Vanegas, advirtió sobre la imperiosa necesidad de regenerar el daño hecho a los ecosistemas y frenar todos los procesos que deterioran la vida en el entorno natural:

La restauración de los ecosistemas nos lleva a valorar el papel fundamental que juega la ciencia en la comprensión de estos fenómenos, en la propuesta de soluciones e insistir más en estos momentos -en los que hay voces negacionistas- en la necesidad de llevar a cabo acciones urgentes para mitigar sus efectos.²

Desgraciadamente, el primer negacionista del Cambio Climático es el hombre más poderoso del planeta; es decir, el presidente Donald Trump, lo cual representa un enorme problema para encarar la crisis ambiental a nivel global; mucho más, luego de que los Estados Unidos abandonara el Acuerdo de París (que es el Tratado Internacional más importante para reducir el aumento de la temperatura global a 2 grados centígrados). Durante su primer mandato, el presidente Trump ya había retirado a Estados Unidos del Acuerdo de París y desmanteló más de 100 normativas de protección ambiental en el ámbito nacional. También declaró una emergencia energética nacional para poder aumentar la producción de petróleo y gas en el país; lo cual, contradice el consenso científico internacional que advierte sobre el peligro para el planeta de seguir de produciendo combustibles fósiles.

Efectivamente, la producción y quema de combustibles fósiles es la principal causa del colapso climático global, que afecta a millones de personas en todo el mundo. Por poner un ejemplo de su impacto devastador, podemos mencionar el llamado "Corredor del Cáncer" en Luisiana, EUA, donde la contaminación generada por la industria de combustibles fósiles y

²"La UNAM urge a restaurar el daño a los ecosistemas", Diario La Razón (corresponsal: Sergio Ramírez), 1 de junio de 2025. Dirección electrónica: <https://www.razon.com.mx/mexico/2025/06/01/urge-rector-de-la-unam-a-frenar-deterioro-de-los-ecosistemas/> [consultada 02/06/2025]

petroquímicos en las comunidades de extracción y producción han sufrido un impacto devastador. En esta región, los habitantes registran tasas alarmantes de problemas de salud, incluyendo enfermedades maternas, reproductivas y respiratorias, además de un riesgo elevado de cáncer, los cuales afectan principalmente a la población afroamericana.

Y no vayamos tan lejos, en Zacatecas padecemos una severa la falta de control respecto a la contaminación del territorio, lo que afecta al suelo, el agua, los ecosistemas, la producción agrícola, ganadera y, finalmente, al consumo humano. Tenemos altos niveles de contaminación por plomo en suelo y agua de comunidades agrícolas aledañas a las minas en Fresnillo, como Valdecañas, Saucito del Poleo y la Colonia Presa de Linares, cuyas concentraciones de plomo en agua superan los límites permisibles establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La mayoría de las sustancias empleadas en la extracción de oro y plata son altamente riesgosas en las concentraciones utilizadas o generadas por la industria minera. Las investigaciones realizadas en Zacatecas desde la década del 90 a la fecha, muestran el alto grado de contaminación por plomo, mercurio y otros metales, los cuales siguen estando presentes y lo harán por los siglos ya que estos elementos no son química, ni biológicamente degradables.

Por su parte, El rector Luis Arriaga refirió que **“la crisis ecológica es un desafío ético que afecta a toda la humanidad. La noción de casa en común nos invita a una responsabilidad compartida, basada en la dignidad humana, la justicia y la solidaridad”**. El Dr. Fausto Quintana Solórzano, profesor-investigador del Centro de Relaciones Internacionales de la UNAM, afirmó que dos de los factores que contribuyen a la crisis ambiental es el agotamiento del modelo de desarrollo económico industrial, así como la cultura del consumo e hiper-consumo. De ahí la necesidad de replantear todas las leyes e instituciones de carácter ambiental:

El camino es largo, el reto es muy grande, los pasos que tenemos que dar deben ser muy seguros porque no hay vuelta de hoja. Los límites planetarios nos han alcanzado y ponen en riesgo la propia supervivencia de la sociedad en su conjunto.³

³ IDEM., "La UNAM urge a restaurar..."

Desgraciadamente, además de los problemas de estrés hídrico, contaminación de los cuerpos de agua y de los mantos freáticos principalmente a causa de la actividad minera, también padecemos severos problemas ambientales por la desertificación, la erosión de los suelos y altos niveles de deforestación. A lo cual se suma el mal manejo de la basura y los residuos, al punto de que:

Zacatecas se encuentra en una crisis de residuos sólidos en todos los municipios y la capital es un foco rojo en este problema [...] En ninguno de los municipios existen rellenos sanitarios, se trata de tiraderos de basura que deben atenderse de manera diaria y se carece de los recursos necesarios para cumplir con estas tareas.⁴

Tal como lo ha reconocido la propia titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), Susana Rodríguez Márquez. Pero este no es el único, sino son muchos los problemas y desafíos por solventar y mientras el cumplimiento de los compromisos en materia ambiental no sea una prioridad para el gobierno en todos sus niveles, no habrá posibilidad de reducir los efectos que sobre la seguridad alimentaria pesan por la constante desertificación y contaminación de los suelos agrícolas, particularmente en Zacatecas.

En este sentido, todas las autoridades tienen que reconocer y documentar la magnitud del problema ambiental para poner un alto a la explotación indiscriminada de los recursos de México y Zacatecas, y evitar que se siga contaminando el suelo, el agua, el aire y todos nuestros recursos naturales. Tenemos que atender urgentemente este grave problema para preservar las riquezas naturales de Zacatecas y, sobre todo, evitar daños a la salud de la población, comenzando por dotar a las instancias correspondientes de los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo su importante labor.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

⁴ "Zacatecas, en crisis por mal manejo de basura", NTRZacatecas / Sección: Noticias (corresponsal: Saúl Ortega), 26 de diciembre de 2022. Dirección electrónica: <https://beta.ntrzacatecas.com/2022/12/zacatecas-en-crisis-pormal-manejo-de-basura> [consultada 03/06/2025]

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Que la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asigne recursos suficientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y sus organismos descentralizados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 (PEF 2026), lo mismo que a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y demás dependencias afectadas por el recorte presupuestal que se proyectó para el presente año:

- El presupuesto de la SEMARNAT para 2025 se ubica en el Ramo 16 y disminuyó un 39.4 por ciento en términos reales respecto al presupuesto de 2024, lo que equivale a una reducción de 28 mil 884 millones de pesos para quedar en 44 mil millones 370 mil 522.371 pesos.
 - Las mayores reducciones se registraron en el rubro de “Desarrollo económico”, al pasar de 26 mil 358 millones en 2024 a sólo 7 mil 639 millones de pesos en 2025.
 - Esta categoría contempla gastos para producción forestal y manejo eficiente del agua. Del mismo modo, el presupuesto de desarrollo e investigación científica se redujo 12 por ciento en términos reales.
- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) tuvo un recorte del 42 por ciento (733 millones de pesos) respecto al presupuesto modificado de 2024.
- La CONAGUA recibió 37 mil 119 millones de pesos a través de SEMARNAT, lo que representó una reducción anual de 43.2 por ciento en términos reales respecto al 2024.

- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) dentro del presupuesto de SEMARNAT recibió 839 millones 545 mil pesos, 10 por ciento menos que el presupuesto para 2024 en términos reales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hago un exhorto respetuoso a esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 y en los demás instrumentos presupuestarios correspondientes, incorporemos los recursos suficientes, a fin de:

- Ejercer la facultad de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del estado (SAMA) para que diseñe, instrumente, difunda y evalúe los programas combate a la contaminación ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático, eficiencia energética y fomento a las energías renovables, así como programas de educación ambiental en la Entidad.
- Invertir 4 millones de pesos en la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); con lo cual, sería posible ampliar hasta 10 años la vida útil del vertedero. Paralelamente, hacer una exhaustiva revisión técnica y presupuestal para lograr el buen funcionamiento de todos los rellenos sanitarios que están en funcionamiento en nuestra Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Que la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en el marco de la normatividad vigente y dentro de su esfera de competencia, establezcan las siguientes directrices, lineamientos y acciones en materia de sustentabilidad energética:

- Ampliar la dotación de programas de:
 - Prevención y combate a la contaminación ambiental.
 - Fomento de la reutilización y el reciclaje.
 - Aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, especialmente en la prestación de los servicios públicos municipales y dentro de la Administración Pública Municipal.

- Celebrar convenios de coordinación y establecer programas municipales para el desarrollo, innovación y aplicación de tecnologías sustentables en materia energética.
- Abrir mesas de trabajo, convenios y acuerdos entre municipios para planear e implementar soluciones a problemas energéticos comunes en cada región del estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

5. DICTÁMENES

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN JURISDICCIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Jurisdiccional le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en lo siguiente

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2025, el diputado Santos Antonio González Huerta, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con

proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Mediante memorándum número 323 de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a esta Comisión para su análisis y dictaminación.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes Históricos, Constitucionales y Contexto de la Reforma Judicial

El sistema judicial mexicano ha experimentado diversas modificaciones a lo largo de su historia con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho y garantizar una impartición de justicia eficiente y accesible para la ciudadanía. Desde la promulgación de la Constitución de 1824, la nación mexicana ha adoptado un modelo republicano, representativo y federal, estableciendo los fundamentos del Poder Judicial.

La primera organización formal del Poder Judicial en el México independiente se dio con la Constitución de 1824, en la que se estableció la Corte Suprema de Justicia como la máxima autoridad judicial, acompañada por los tribunales estatales. Este modelo derivó en un constante desarrollo a lo largo del siglo XIX, especialmente con la promulgación de la Constitución de 1857, que consolidó la independencia del Poder Judicial, facultando a la Corte para resolver controversias sobre leyes o actos de autoridad y estableciendo el juicio de amparo como herramienta fundamental para la protección de los derechos humanos.

En Zacatecas, el Poder Judicial se organizó con la Constitución de 1825, que estableció un modelo basado en salas conformadas por magistrados y fiscales. Este esquema se mantuvo con ligeros ajustes hasta las reformas de 1857,

que modificaron el mecanismo de nombramiento de los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, pasando a ser una designación del Ejecutivo con ratificación del Congreso. En 1917, con la promulgación de la Constitución de Querétaro, el Poder Judicial experimentó una reestructuración nacional, fortaleciendo su independencia y dividiendo la justicia federal en la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Durante el siglo XX, los cambios en la organización judicial se centraron en mejorar la profesionalización y administración del Poder Judicial. En 1987, la Suprema Corte de Justicia de la Nación evolucionó hacia un Tribunal Constitucional, y en 1995, una de las reformas más trascendentales redujo el número de ministros, limitó la duración de su encargo y creó el Consejo de la Judicatura Federal, que desde entonces se encarga de la administración y disciplina del Poder Judicial.

En Zacatecas, a diferencia de otras entidades, no se creó un Consejo de la Judicatura Local, dejando en manos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia la administración de recursos y la regulación de la carrera judicial. No obstante, el modelo de impartición de justicia en la entidad ha sido reconocido por diversos indicadores nacionales e internacionales como uno de los más eficientes, lo que obliga a que cualquier reforma judicial preserve las mejores prácticas y fortalezca las áreas de oportunidad.

II. Reforma Judicial Federal de 2024 y su Impacto en Zacatecas

El 5 de febrero de 2024⁵, el entonces presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional en materia de justicia. Esta propuesta planteó cambios estructurales en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, incluyendo la elección por voto popular de jueces y magistrados, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, y la reconfiguración de los mecanismos de evaluación y permanencia de los servidores públicos judiciales.

⁵ Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6457, lunes 5 de febrero de 2024, Anexo 15. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/feb/20240205.html>

En respuesta, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprobó un acuerdo el 20 de febrero de 2024 para la realización de foros de diálogo nacional entre el 21 de febrero y el 18 de abril del mismo año. Durante estos encuentros, las fuerzas políticas expresaron sus posturas respecto a la reforma. Partidos de oposición como el PAN, PRI y PRD coincidieron en la necesidad de fortalecer la carrera judicial y la profesionalización de jueces, así como establecer mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, Movimiento Ciudadano insistió en la inclusión de especialistas, académicos y organizaciones civiles en el debate sobre la reforma.

Finalmente, la reforma fue aprobada por el Congreso de la Unión y ratificada por la mayoría de las legislaturas estatales, incluyendo Zacatecas, donde el Congreso local aprobó el Decreto el 12 de septiembre de 2024 y este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del mismo año.

III. Implementación de la Reforma en Zacatecas

El Decreto Federal establece que las adecuaciones estatales deben realizarse en un plazo de 180 días naturales. En ese sentido, la presente iniciativa busca garantizar que la armonización normativa en Zacatecas preserve la independencia judicial y la equidad en la selección de jueces y magistrados.

La creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial garantizará la profesionalización de la judicatura, asegurando que las designaciones y evaluaciones se realicen con base en criterios técnicos y no políticos. Además, se establecerán mecanismos de revisión de desempeño para los jueces y magistrados electos, lo que permitirá mejorar la administración de justicia y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial. Estas medidas buscan consolidar un sistema judicial eficiente, transparente y accesible en el Estado de Zacatecas.

El modelo de justicia en Zacatecas, que ha sido altamente eficiente según indicadores nacionales, debe fortalecerse a través de esta reforma, manteniendo su estructura organizativa efectiva y promoviendo mejoras en

transparencia, profesionalización y acceso a la justicia para la ciudadanía.

IV. Fundamento Convencional de la Reforma

Toda sociedad moderna debe apuntalar su desarrollo en un Estado nacional sólido, integrado por poderes y órganos plenamente autónomos e independientes. Pactar un contrato social sin esta condición significa construir en el vacío, representa instituir un Estado endeble sin los elementos necesarios para propugnar por una sociedad progresista.

Juan Jacobo Rousseau manifestaba que: "Por el pacto social hemos dado la existencia y la vida al cuerpo político, se trata ahora de darle el movimiento para conservarlo"⁶. En dicho cuerpo político es imprescindible la existencia de un poder que vele por la observancia de la ley y la conservación del Estado de derecho. Para que se concrete la existencia de un Estado constitucional de derecho, es condición básica que opere la división de poderes sin restricciones ni cortapisas.

El marco convencional de la presente reforma encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos los cuales garantizan el acceso a una justicia independiente e imparcial.

Los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por Naciones Unidas en 1985⁷, establecen que la independencia de jueces y tribunales debe ser garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución y las leyes. En este contexto, la reforma propuesta garantiza la integridad del Poder Judicial, asegurando la designación de jueces y magistrados a través de procedimientos democráticos que respeten su independencia y autonomía.

⁶ Rousseau, Jean-Jacques. *El contrato social*. Ed. Porrúa, México, 2015. P. 25

⁷ Asamblea General, Naciones Unidas. Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 29 noviembre 1985. Disponible en: <https://www.un.org/es/documents/ag/res/40/list40.htm>

V. Contenido de la Iniciativa: Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

La reforma constitucional en materia judicial ha generado la necesidad de establecer un nuevo marco normativo para el Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Esta iniciativa plantea la creación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial que reconfigure la estructura, organización y funcionamiento de este poder del Estado, garantizando su autonomía, independencia y eficacia en la impartición de justicia. Se trata de una reforma de gran calado, que responde a la exigencia de modernizar el sistema judicial local, fortalecer su transparencia y profesionalización, y alinearse con los principios democráticos y de acceso a la justicia.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de los órganos que integran este poder, regulando su competencia, facultades y procedimientos, con el fin de garantizar el ejercicio eficaz de la función jurisdiccional. Se fundamenta en los principios de autonomía, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalización y acceso a la justicia, asegurando que el Poder Judicial opere con eficiencia, equidad y respeto a los derechos humanos.

La propuesta de ley establece que la función jurisdiccional debe regirse por principios fundamentales que aseguren la independencia judicial y el acceso a la justicia, entre ellos: autonomía, imparcialidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, profesionalismo y perspectiva de género. Estos principios orientan el actuar de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, garantizando que sus decisiones sean objetivas y libres de injerencias externas.

A. Composición y Funcionamiento del Poder Judicial

El Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. La ley establece las funciones específicas de cada órgano:

- Tribunal Superior de Justicia: Máximo órgano jurisdiccional del Estado, conformado por trece magistraturas, organizado en Pleno y Salas especializadas.

- Órgano de Administración Judicial: Responsable de la administración, gestión de recursos, regulación de la carrera judicial y supervisión presupuestaria.
- Tribunal de Disciplina Judicial: Encargado de conocer y resolver sobre responsabilidades administrativas de jueces, magistrados y personal judicial.

B. Designación de Magistraturas y Jueces

Una de las innovaciones de la ley es el establecimiento de un procedimiento de selección basado en principios de transparencia, idoneidad y equidad. Las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y los jueces de primera instancia serán elegidos mediante un proceso competitivo, con base en méritos y evaluaciones objetivas, garantizando que los perfiles seleccionados cuenten con las competencias necesarias para impartir justicia.

Los periodos de encargo serán de nueve años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, y se establecen prohibiciones para evitar conflictos de interés y garantizar la independencia judicial.

C. Creación del Tribunal de Disciplina Judicial

Este órgano es inédito en el marco normativo local y representa un avance en materia de rendición de cuentas dentro del Poder Judicial. Su objetivo es supervisar el desempeño de jueces y magistrados, garantizando que su actuar se ajuste a los principios de legalidad y ética judicial. Se establece un procedimiento claro para la investigación y sanción de faltas, asegurando que las resoluciones sean definitivas e inatacables.

D. Órgano de Administración Judicial

Este órgano asume la gestión administrativa del Poder Judicial, liberando al Tribunal Superior de Justicia de funciones operativas y permitiendo que los jueces y magistrados se concentren en su labor jurisdiccional. Entre sus funciones destacan:

- Regulación de la carrera judicial y capacitación de personal.
- Supervisión presupuestaria y planeación financiera.

- Modernización de los procesos administrativos y adopción de tecnologías en la gestión judicial.

D. Regulación de Tribunales Especializados

La ley incorpora una regulación detallada sobre tribunales especializados en materia laboral, justicia penal para adolescentes y justicia alternativa, fortaleciendo el acceso a una justicia eficaz y especializada. Se establecen lineamientos claros sobre su competencia, estructura y funcionamiento.

E. Carrera Judicial y Profesionalización

Se define la carrera judicial como el sistema de ingreso, promoción, evaluación y permanencia de los servidores públicos judiciales. Se implementan concursos de oposición, programas de capacitación continua y evaluaciones de desempeño como mecanismos para asegurar la excelencia en la impartición de justicia.

La Escuela Estatal de Formación Judicial se fortalecerá como el principal centro de capacitación, promoviendo la actualización constante de jueces, magistrados y personal administrativo.

VI. Importancia y Alcance de la Nueva Ley

La promulgación de esta Ley Orgánica marca un hito en la evolución del sistema judicial en Zacatecas. No solo adecua la estructura del Poder Judicial a las nuevas disposiciones constitucionales, sino que también introduce innovaciones orientadas a garantizar mayor eficiencia, transparencia y acceso a la justicia.

Al establecer un modelo de organización basado en la independencia judicial y la profesionalización, esta iniciativa fortalece el Estado de derecho y contribuye a consolidar la confianza ciudadana en las instituciones de justicia. La creación del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano de Administración Judicial y la regulación de tribunales especializados representan cambios estructurales que modernizan el Poder Judicial y lo alinean con los estándares nacionales e internacionales en materia de justicia.

Con esta reforma, Zacatecas se coloca a la vanguardia en materia de organización judicial, promoviendo un sistema

moderno, accesible y eficaz, con jueces y magistrados altamente capacitados y comprometidos con la legalidad y la equidad en la resolución de conflictos.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2025, las diputadas y los diputados Pedro Martínez Flores, María Teresa López García, Jesús Eduardo Badillo Méndez, Karla Guadalupe Estrada García, Alfredo Femat Bañuelos, Carlos Aurelio Peña Badillo, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández, Eleuterio Ramos Leal, Dayanne Cruz Hernández, Ma. Elena Canales Castañeda, Alfredo Femat Bañuelos, Renata Libertad Ávila Valadez, Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Marco Vinicio Flores Guerrero y Ana María Romo Fonseca, integrantes de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Mediante memorándum número 0626, de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a esta Comisión para su análisis y dictaminación.

CUARTO. Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El principio de la división de poderes ha estado presente en las distintas Constituciones de nuestro país – 1824, 1857 y 1917– y, en todas ellas, se establecieron reglas precisas para la integración y conformación de cada uno de ellos.

En el caso del Poder Judicial, en las constituciones de 1824 y 1857 se optó por la elección indirecta de sus integrantes, donde intervenían las legislaturas estatales y la Cámara de Diputados; en 1917 se optó por su designación por parte del Congreso de la Unión.

La reforma constitucional reciente, de septiembre de 2024, establece que los integrantes del Poder Judicial, desde jueces hasta ministros, serán elegidos mediante el voto popular, un procedimiento inédito en la historia constitucional de nuestro país y que ha generado cuestionamientos válidos sobre sus motivos y alcances.

La armonización de la Constitución local se efectuó el pasado 14 de enero, estableciendo las reglas para la elección de las personas juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia y determinando la creación del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

En el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto de reformas se precisa que el Poder Judicial del Estado deberá quedar renovado, en su totalidad, en el año de 2027.

La nueva conformación del Poder Judicial del Estado obliga a esta Soberanía Popular a dotarlo de normas en donde se precisen las nuevas atribuciones de sus integrantes y se distribuyan, adecuadamente, las funciones de sus distintos órganos.

El Poder Judicial es, tal vez, el más importante de los poderes públicos, toda vez que tiene a su cargo funciones fundamentales para la salvaguarda de los derechos humanos y la democracia; sobre este aspecto en particular, el investigador Daniel A. Barceló Rojas expresa lo siguiente:

...para la custodia de los derechos, la división de poderes, la democracia representativa, y la norma

suprema que les sirve de fundamento y garantía, se otorga a los jueces y magistrados de los juzgados y tribunales del Poder Judicial del estado la potestad jurídica llamada “jurisdicción” en su origen, y posteriormente “poder judicial” o “potestad jurisdiccional”. “Jurisdicción” proviene del latín *juris dictio* que significa “decir el derecho”. El pueblo soberano del estado, a través de su Constitución local, le asigna a los juzgados y tribunales del Poder Judicial del estado como tarea decir el derecho que aplica en cada caso, mantener el ordenamiento jurídico –Constitución, leyes y reglamentos estatales y municipales– para lo cual ha de dirimir los conflictos que con fundamento en dicho ordenamiento jurídico se produzcan.⁸

De acuerdo con lo señalado, la responsabilidad que tenemos como legisladores es no solo respetar las disposiciones constitucionales que regulan la integración del Poder Judicial, sino también su naturaleza y fines, para el efecto de fortalecer y consolidar nuestro régimen democrático.

SEGUNDO. Las instituciones de nuestro país se han venido modificando en los últimos años, sus cambios y evoluciones responden a una lógica jurídica y política de una nueva hegemonía.

La evolución institucional implica un proceso de cambio en las reglas, costumbres, prácticas que definen y estructuran a la sociedad, así como su relación con los individuos y de estos con el Estado y sus instituciones. Este proceso implica tanto cambios graduales como transformaciones profundas que pueden afectar la estructura y funcionamiento de la institución.

Cuando hablamos de instituciones y normas legales hablamos del sistema político, entendido y definido por los académicos como el entramado jurídico, político, institucional, formal e informal que permite la viabilidad de un régimen político y sus instituciones. A esta lógica política y jurídica responde una nueva hegemonía.

Los poderes tienen un diseño político, jurídico, teórico e histórico que no es resultados de bloques de poder

⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4165/11.pdf>

coyuntural sino fruto de siglos de debate, de análisis y formación de instituciones donde su lógica responde a buscar los equilibrios entre instituciones, procesos y principios teóricos que son la base sobre la cual se ha asentado la civilización.

La historia constitucional de nuestra República está llena de ejemplos de cambios institucionales, nuevas constituciones, reformas de gran calado, y leyes reglamentarias que tienen por objeto profundizar los cambios institucionales, impactar su entorno, conducir, cohesionar a la sociedad y arraigar la civilidad y la cultura política con los ciudadanos.

En cada proceso histórico se dieron circunstancias distintas, las más importantes no estuvieron ajenas a conflictos políticos intensos e incluso procesos armados, como ejemplos podemos mencionar la independencia de 1824, la guerra de reforma (1858-1861), el Porfiriato 1877-1911, y la Revolución Mexicana de 1910-1920.

En cada caso, los diarios de debate muestran una de las lecciones del constitucionalismo mexicano: con mayor o menor presencia, estaban todos los grupos que representaban a la sociedad, los vencedores y vencidos, un ejemplo local, lo es la Constitución de 1825, de la cual acabamos de celebrar el bicentenario.

Los constituyentes son representativos de la sociedad de esa época, en el caso de 1825, fueron: Lic. Domingo Velázquez, Lic. José Miguel Díaz de León, Juan Bautista Martínez, José Francisco Arrieta, José María Herrera, Lic. Ignacio Gutiérrez de Velasco, Dr. Juan José Román, Juan Bautista de la Torre, Pedro Ramírez, Presbítero Mariano Fuentes de la Sierra, Lic. Miguel Laureano Tobar. Suplentes: Domingo del Castillo, Lic. José María García Rojas, Eusebio Gutiérrez de Velasco y Antonio Eugenio Gordo, esta lista muestra la inclusión y la pluralidad de Zacatecas del siglo XIX, abogados, militares, clericós, mineros, funcionarios, entre otros.

TERCERO. Ninguna gran reforma tiene viabilidad histórica y legitimidad, si no es reflejo de la composición plural de la sociedad. En ese contexto, no sumamos aun proceso de reforma que, en este momento, se lleva a cabo en este Poder Legislativo del Estado.

Nos referimos a la nueva Ley del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Creemos que es sano que esta nueva Ley, sea fruto de un gran análisis y debate de todos, acción ineludible en el contexto de una nueva conformación de uno de los poderes públicos del estado.

Cualquier reforma debe atender, y respetar, la naturaleza del Poder Judicial, el cual fue diseñado para aplicar e interpretar las leyes en la resolución de los conflictos.

La iniciativa que hoy se propone establece las normas para regular la actividad del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, instancias de nueva creación, además de precisar las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas que lo integran.

Estamos convencidos de que nuestro estado necesita un Poder Judicial fuerte, con un marco jurídico que le dé sustento a sus determinaciones y que le permita, sobre todo, continuar protegiendo los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Emitir una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas para armonizarla con el contenido de las reformas constitucionales federal y estatal en materia del Poder Judicial.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Para el estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, las legisladoras y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Jurisdiccional es competente para acumular, estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XIX, y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La historia constitucional de México tiene doscientos años y ha transitado desde la creación de nueva nación, un fallido imperio, una república, una dictadura, una revolución y un nuevo Estado. En este devenir histórico, político, jurídico y social el Estado ha creado instituciones, las ha reformado, transformado, o bien, extinguido, bajo premisas y principios sociales. Por ello, es pertinente revisar desde nuestro primer pacto fundacional la creación de los poderes, en particular el Poder Judicial.

La Constitución Política Federal de 1824 fue el primer gran ordenamiento constitucional moderno, sobre el cual se creó la nueva nación, su territorio, los poderes, la ciudadanía y los Estados federados.

El artículo 4, estableció:

La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república, representativa, popular federal.

En el artículo 6, se estableció el principio de la división de poderes en los términos siguientes:

Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

La Constitución, y de manera particular, estos dos artículos proyectaron, organizaron y articularon el régimen y sistema político del México independiente, que aún son vigentes en la Constitución y la organización del Estado.

Por ello, esta dictaminadora revisó la preeminencia de los poderes su organización, su pertinencia, su democratización y su composición plural, que son consecuencia de la sociedad. En el caso particular el Poder Judicial histórica, jurídica y socialmente ha cambiado a lo largo del devenir histórico de la nación.

El Poder Judicial en nuestro país, se constituyó en marzo de 1815, bajo la protección del Gral. José María Morelos y Pavón, en Michoacán, quedando integrado por José María Sánchez de Arriola, como presidente, como magistrados: José María Ponce de León, Mariano Tercero, y Antonio Castro, como secretario Pedro José Bermeo⁹. Los postulados que dieron origen a nuestro orden constitucional en el México independiente, se sustentaron en los principios de: soberanía popular, división de poderes, el

⁹ López Contreras, Felipe. *Evolución histórica del Poder Judicial de la Federación*. SCJN. México 2004, pág. 13

Supremo Tribunal de Justicia, y el Congreso. Este modelo de constitución buscaba la igualdad, la seguridad y la libertad.

El 31 de enero de 1824, el Congreso expidió el Acta Constitutiva de la Federación en la que se plasmó al Poder Judicial en la Corte Suprema de Justicia, y los Tribunales que se establecieron en cada entidad. La Constitución refrendó este modelo y el Poder Judicial nació vinculado a los otros poderes, bajo una naturaleza como parte del poder soberano y popular.

De esta forma, la Corte Suprema de Justicia estaba conformada por 11 ministros distribuidos en tres salas y un fiscal, eran elegidos por las legislaturas de los estados, de acuerdo con el artículo 127:

Artículo 127.- La elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia será en un mismo día por las legislaturas de los estados a mayoría absoluta de votos.

A partir de 1835, en la etapa centralista, producto del plan de Tacubaya, el Gral. Santa Anna no hizo cambios a la Corte, como sí ocurrió con los otros poderes que fueron disueltos¹⁰. Una vez restablecido el federalismo, la Corte se reorganizó con base en la Constitución de 1824.

¹⁰ Ídem. 18

Bajo ese contexto, la Corte emprendió su reforma y sus cambios, después de la firma del Acta Constitutiva de 1847, estos cambios postulaban los inicios de la defensa de los derechos ciudadanos, y las garantías constitucionales que se solicitaban mediante un procedimiento judicial mediante el juicio de amparo.

La Constitución de 1857 representa una transición política, la modernidad y el establecimiento del Estado constitucional liberal y democrático del siglo XIX. Es la primera ruptura con el pasado constitucional hispánico y es la consolidación de la figura del Poder Judicial en el México que enfrentó las injerencias expansionistas de América del Norte y Europa.

El procedimiento de elección de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia se estableció en la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, en la forma siguiente:

- 1.** Los ciudadanos votaban por electores.
- 2.** Los electores se reunían en juntas electorales de distrito.
- 3.** En las juntas electorales se nombraban a los representantes que ejercerían cargos de justicia.
- 4.** El presidente de la Corte se elegía en una junta electoral de distrito, al día siguiente de nombrar a los diputados.¹¹

¹¹ <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1857LOE.html>

La Constitución facultó al Poder Judicial para resolver las controversias que se suscitaron por leyes o actos de autoridad y determinó que los juicios se siguieran a petición de parte agraviada. Cuando se mencionan nuevos derechos y procedimientos ello implica transformar la administración y ejercicio de la justicia, por lo cual, estas reformas impactaron en la organización y gestión del Poder Judicial mediante una normatividad interna (reglamentos).

En Zacatecas, el Poder Judicial se creó a partir de la Constitución de 1825, por ello, se estableció un título quinto, lo relativo a la administración de justicia. Rodríguez Valadez, nos comenta:

La Constitución Zacatecana de 1825, determinaba que esta se haría efectiva aplicando las leyes expedidas para las causas civiles y criminales; que correspondería la aplicación de manera única y exclusiva, a los tribunales y que a los individuos no se les juzgaría, sino por leyes y tribunales establecidos con anterioridad al acto por el cual se juzgara¹².

El Poder Judicial en Zacatecas estaba estructurado en 3 salas, compuestas por un magistrado por cada sala y un fiscal, entre 1825 y 1832, no habría cambios en el modelo de integración, sería hasta 1857; de manera complementaria se emitieron, por parte del Tribunal, los reglamentos internos para regular su funcionamiento y facultades de sus integrantes.

¹² Rodríguez Valadez, Juan Manuel. *Organización y funcionamiento del poder judicial en Zacatecas 1824-1862*. Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Vol. VIII, México, 1996, pág.394

Los magistrados del Tribunal eran designados por el Gobernador del Estado, de una terna propuesta por el Congreso, en términos de los artículos 105 fracción VIII y 180 de la Constitución.

TERCERO. EL PODER JUDICIAL Y LA REVOLUCIÓN SOCIAL EN EL SIGLO XX. La Constitución de 1917, trajo consigo una de las transformaciones más importantes del Poder Judicial, establecer que el Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tribunales de Circuito y Juzgados de distrito, aumentando de 11 a 16 ministros de la Corte.

En 1987, la Suprema Corte, se convierte en un Tribunal de Constitucional con lo que adquiere una nueva naturaleza. Otra de las reformas más trascendentales para la Suprema Corte, y para la nación fue la reforma constitucional de diciembre de 1994, con la cual se redujo el número de ministros de la Suprema Corte, se creó el Consejo de la Judicatura Federal. Este proceso histórico muestra un cambio constante y necesario del Poder Judicial como uno de poderes esenciales de nuestro sistema democrático.

La última gran transformación al Poder Judicial fue la que impulsó la reforma constitucional publicada el 15 de septiembre de 2024, mediante la cual se estableció que los cargos de magistrados y jueces fueran electos mediante el voto popular,

además, se reorganizó su estructura al crearse el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Este proceso propició las armonizaciones de las entidades federativas, este es el caso del Zacatecas, y el 14 de enero de 2025, se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto #94 mediante el cual se reformó la Constitución local para establecer las reglas de elección de las personas juzgador del Poder Judicial del Estado.

Las reformas constitucionales citadas han generado la necesidad de actualizar la normatividad interna del Poder Judicial, toda vez que, como se ha señalado, se crean dos instancias nuevas: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

En nuestro país, las leyes orgánicas son los ordenamientos donde se establecen las reglas de organización de los poderes del estado o de los órganos constitucionales autónomos, se define su estructura administrativa y las atribuciones de las áreas que los integran.

El Poder Judicial empieza una nueva etapa propiciada por la elección de sus integrantes a través del voto popular y la creación de una nueva estructura administrativa.

La democracia moderna se ha sustentado, en gran medida, en la elección de sus gobernantes mediante el voto popular, solo que este se había limitado, solamente, a la designación de los poderes ejecutivo y legislativo.

En el caso del Poder Judicial, si bien la elección de sus integrantes a través del voto tiene antecedentes en nuestra historia constitucional, lo cierto es que se trata de una elección indirecta, pues sus integrantes no eran designados por medio del voto popular sino por el voto de electores previamente elegidos por los ciudadanos.

El voto popular legitima el ejercicio del poder, en el caso del poder judicial, era el único cuyos integrantes eran elegidos mediante un procedimiento diverso, en el cual no intervenían los ciudadanos, o al menos no de manera directa.

El Poder Judicial, al menos en su forma de integración, ha sido una institución conservadora, lo que permitió su estabilidad y, principalmente, el fortalecimiento de sus funciones.

Actualmente, los poderes judiciales, federal y estatales, son órganos integrados por personas altamente capacitadas y profesionales en su desempeño, sin embargo, se convirtieron en cuerpos cerrados, donde ninguna persona ajena a ellos podía ingresar, en ese sentido, la elección de sus miembros por el voto

popular va a permitir el acceso de nuevas perspectivas y pensamientos diversos, lo que a juicio de los integrantes de esta Comisión habrá de enriquecer el contenido de las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales.

La reforma al Poder Judicial apenas comienza, es responsabilidad de autoridades y ciudadanos fortalecerlo y consolidarlo para que pueda cumplir con las atribuciones constitucionales que se le han asignado.

El Poder Judicial ha sido garante de la constitucionalidad del Estado Mexicano y se ha convertido en un poder indispensable para la democracia en nuestro país, sus criterios y jurisprudencias sustentan, en gran medida, la actuación de las autoridades y han permitido la protección más amplia de los derechos humanos de los mexicanos.

El comienzo de una nueva época para el Poder Judicial es, también, el comienzo de un nuevo momento histórico para nuestro país, la democracia es un proceso inacabado que necesita la participación activa de la ciudadanía para fortalecerlo y no permitir su uso o aprovechamiento por grupos contrarios a los principios constitucionales que sustentan nuestro sistema democrático.

Conforme a lo expuesto, este colectivo dictaminador, una vez iniciado el análisis de la iniciativa, coincide con la argumentación y elementos técnicos, conceptuales, jurídicos, e institucionales que justifican una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que permitirá ajustar la elección, la organización, y ejercicio de las funciones de la nueva configuración del Poder Judicial, que son descritos en las exposiciones de motivos y cuerpo de la Ley.

La propuesta de la iniciativa da viabilidad interna al Poder Judicial, atendiendo los principios democráticos, de inclusión, pluralidad, competencias técnicas, funcionales, analísticas, racionales, transparencia, igualdad en el acceso, eficacia, y eficiencia.

Por lo expuesto, este colectivo dictaminador concuerda con la pertinencia de la iniciativa, puesto que constituye una nueva modernidad y transformación institucional del Poder Judicial.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en

su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión estima pertinente señalar que la iniciativa de ley que se dictamina en sentido positivo, deriva de sendas reformas constitucionales que mandataron al legislador ordinario la expedición de ordenamientos que armonizaran la legislación

secundaria con los principios y postulados de las Constituciones federal y estatal.

De acuerdo con lo expresado, en el Decreto número 94, del 14 de enero de 2025, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, se estableció en el artículo décimo cuarto transitorio, lo siguiente:

Décimo Cuarto. El Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, podrá realizar las adecuaciones presupuestarias de acuerdo a la disponibilidad financiera, con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición, para cubrir los requerimientos que deriven de la implementación de la presente reforma.

En consecuencia, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado deberá cumplir con tal disposición constitucional para dar sustento financiero al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial que hoy se propone a esta asamblea legislativa.

Conforme a lo señalado, si bien la citada Ley tiene un impacto, también, en cuanto a la estructura orgánica y ocupacional del Poder Judicial, las nuevas áreas que se crean, Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de Administración Judicial, derivan de las reformas constitucionales a las que se ha hecho referencia, por lo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá efectuar las adecuaciones financieras necesarias para la debida implementación de las reglas emitidas por el Constituyente Permanente.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el Dictamen que contiene la iniciativa de ley, en los términos siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y DISTRITACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los siguientes principios los que deben observar, promover y aplicar las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, entre otros:

- I.** Autonomía;
- II.** Independencia;
- III.** Honradez;
- IV.** Rendición de cuentas
- V.** Transparencia;
- VI.** Profesionalismo;
- VII.** Excelencia;
- VIII.** Objetividad;
- IX.** Imparcialidad;

- X.** Legalidad;
- XI.** Razonabilidad;
- XII.** Proporcionalidad;
- XIII.** Máxima publicidad;
- XIV.** Respeto a los derechos humanos;
- XV.** No discriminación, y,
- XVI.** Perspectiva de género.

Artículo 3. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado deberán resolver los asuntos que se sometan a su jurisdicción, conforme a los plazos y términos de la materia de que se trate, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita.

En caso de que no se cumplan los plazos y términos que correspondan, a instancia de parte, se deberá dar aviso de inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y justificar las razones de dicha demora, o en su caso, dar vista al Órgano de Control Interno, siempre y cuando no se trate del ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 4. El servicio de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, en los juicios se deberá privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Artículo 5. Los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como las Consejerías integrantes del Órgano de Administración, se abstendrán de hacer recomendaciones a las juezas y los jueces para que dicten resoluciones en determinado sentido o que les restrinjan su criterio en la aplicación de las leyes, en caso de que se incumpla con esta disposición se dará vista de inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial para que proceda en términos de ley.

Artículo 6. Las Magistraturas que ocupen la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la persona que presida el Órgano de Administración Judicial deberán tener

reuniones mensuales, con la finalidad de emitir programas, planes o propuestas con el objetivo de eficientar el funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Artículo 7. El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias.

El territorio del Estado se encuentra dividido en los siguientes distritos judiciales:

- I. Primero.** Con cabecera en la ciudad de Zacatecas, integrado por los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso, Vetagrande Zacatecas;
- II. Segundo.** Con cabecera en Fresnillo, integrado por los municipios de Cañitas de Felipe Pescador y Fresnillo;
- III. Tercero.** Con cabecera en Jerez de García Salinas integrado por los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán y Jerez;
- IV. Cuarto.** Con cabecera en Río Grande, integrado por los municipios de General Francisco R. Murguía y Río Grande;
- V. Quinto.** Con cabecera en Sombrerete, integrado por los municipios de Chalchihuites, Jiménez del Téul, Sain Alto y Sombrerete;
- VI. Sexto.** Con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román, integrado por los municipios de Atolinga, Momax, Tepechitlán y Tlaltenango de Sánchez Román;
- VII. Séptimo.** Con cabecera en Víctor Rosales, integrado por los municipios de Calera, General Enrique Estrada, Morelos y Villa de Cos, este último con su juzgado de primera instancia y de lo familiar;
- VIII. Octavo.** Con cabecera en Concepción del Oro, integrado por los municipios de Melchor Ocampo, Mazapil, El Salvador y Concepción del Oro;
- IX. Noveno.** Con cabecera en Jalpa, integrado por los municipios de Huanusco, Tabasco y Jalpa;
- X. Décimo.** Con cabecera en Juchipila, integrado por los municipios de Apozol, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada y Juchipila;
- XI. Décimo Primero.** Con cabecera en Loreto, integrado por los municipios de Villa García, Noria de Ángeles y Loreto;

- XII. Décimo Segundo.** Con cabecera en Miguel Auza, integrado por los municipios de Juan Aldama y Miguel Auza;
- XIII. Décimo Tercero.** Con cabecera en Nochistlán de Mejía, integrado por los municipios de Apulco y Nochistlán de Mejía;
- XIV. Décimo Cuarto.** Con cabecera en Ojocaliente, integrado por los municipios de Cuauhtémoc, Luis Moya, General Pánfilo Natera y Ojocaliente;
- XV. Décimo Quinto.** Con cabecera en Pinos, integrado por los municipios de Villa Hidalgo, Villa González Ortega y Pinos;
- XVI. Décimo Sexto.** Con cabecera en Teúl de González Ortega, integrado por los municipios de Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena, Teúl de González Ortega y Santa María de la Paz;
- XVII. Décimo Séptimo.** Integrado por el municipio de Valparaíso, y
- XVIII. Décimo Octavo.** Con cabecera en Villanueva, integrado por los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Villanueva.

Artículo 8. El Pleno del Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. Legislatura del Estado:** La Legislatura del Estado de Zacatecas.
- IV. Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- V. Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas;
- VI. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Zacatecas;
- VII. Tribunal de Disciplina Judicial:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y
- VIII. Tribunal Superior de Justicia:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Artículo 10. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Asimismo, en Juzgados de Primera Instancia, los cuales podrán ser Civiles, Familiares, Mercantiles, de Oralidad Mercantil, de competencia Mixta, Mixtos especializados por razón de género, Penales, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución, Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, Tribunales Laborales y los órganos auxiliares que establezca esta Ley.

CAPÍTULO II MAGISTRADAS, MAGISTRADOS JUEZAS Y JUECES, ELECCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 11. Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las juezas y jueces, serán elegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución del Estado, durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título VII de la propia Constitución del Estado.

Durante su encargo, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las juezas y los jueces, las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados,

Municipios, instituciones, o de particulares, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, salvo aquellos de causa propia. Para el caso de juezas y jueces, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

TÍTULO TERCERO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistraturas y funcionará en Pleno y en Salas.

Bastará la presencia de nueve Magistraturas para que pueda válidamente sesionar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 13. El Pleno tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se celebrarán, por lo menos, una vez al mes dentro de los periodos a que alude el artículo anterior, pero podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los periodos de receso, a convocatoria de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o a solicitud de, por lo menos, seis de sus integrantes, en cuyo caso, la solicitud deberá ser presentada a la Magistratura que ocupe la Presidencia a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 15. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán públicas y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno. Será solemne cuando se presente el informe anual de labores, o cuando así lo establezca la convocatoria.

Artículo 16. Los acuerdos o resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, la Magistratura que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las magistradas y los magistrados sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, se turnará a un nuevo magistrado o magistrada para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones.

Siempre que un magistrado o magistrada disintiere de la mayoría, o estando de acuerdo con ella tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente; la Secretaría General de Acuerdos correrá traslado y lo insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se votó el acuerdo o resolución.

CAPÍTULO II PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

- I.** Ser el máximo órgano jurisdiccional del Estado y garantizar la autonomía de los órganos del Poder Judicial, la independencia de sus miembros y dictar las providencias necesarias para la mejor impartición de justicia;
- II.** Emitir reglamentos y acuerdos generales que regulen la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia y los juzgados de primera instancia, tribunales laborales y órganos auxiliares en cada uno de los distritos y regiones judiciales;
- III.** Cuando sea necesario, por cuestiones jurisdiccionales, adscribir a las magistradas y los magistrados que deban integrar cada una de las Salas, teniendo en cuenta su especialización o experiencia;
- IV.** Proponer al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, visitas extraordinarias cuando se estime que se ha cometido una falta grave o ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Pleno;

- V.** Proponer al Órgano de Administración Judicial la modificación del número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de primera instancia, tribunales laborales y órganos auxiliares en cada uno de los distritos y regiones judiciales;
- VI.** Conocer y calificar los impedimentos, recusaciones y excusas de las magistradas y los magistrados, en asuntos que competan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- VII.** Llevar a cabo visitas a los órganos jurisdiccionales y auxiliares del Tribunal Superior de Justicia ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Pleno y notificar al Tribunal de Disciplina Judicial las observaciones que, en su caso, correspondan;
- VIII.** Formular iniciativas ante la Legislatura del Estado respecto de las leyes y decretos que tengan por objeto mejorar la administración o impartición de justicia;
- IX.** Emitir opinión acerca de una ley antes de que sea publicada, siempre que lo solicite la Gobernadora del Estado o el Gobernador del Estado, la cual, en ningún caso, se hará pública;
- X.** Integrar la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia y resolver las contradicciones que se denuncien, con base en las ejecutorias de las Salas en términos de ley;
- XI.** Conocer, como jurado de sentencia, en los casos previstos por el artículo 152 de la Constitución del Estado;
- XII.** Dirimir los conflictos que surjan entre los municipios y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre aquéllos, que no sean de los previstos por la fracción XXVIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado o que se refieran a la materia electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal;
- XIII.** Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;
- XIV.** Substanciar el recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten con motivo del juicio para la protección de los derechos humanos;

- XV.** Designar a la persona Consejera integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le compete;
- XVI.** Nombrar a los integrantes del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Política del Estado;
- XVII.** Postular el número de personas aspirantes que le correspondan para cada uno de los cargos de elección popular del Poder Judicial;
- XVIII.** Proponer al Órgano de Administración Judicial las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente de los juzgados de primera instancia, Civiles, Familiares, Mercantiles, de Oralidad Mercantil, de competencia Mixta, Mixtos especializados por razón de género, Penales, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución, Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, Tribunales Laborales y los órganos auxiliares que establezca esta Ley;
- XIX.** Conocer y dar trámite a las excitativas de justicia que se presenten respecto de los magistrados integrantes del Pleno;
- XX.** Nombrar a los titulares de los órganos auxiliares de la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, con base en los lineamientos que, para el efecto, emita el Órgano de Administración Judicial;
- XXI.** Autorizar a la Magistratura que ocupe la Presidencia la interposición de denuncias o querellas ante la autoridad competente cuando se advierta que existan elementos que hagan presumir la existencia de un hecho delictivo;
- XXII.** Autorizar la incorporación al padrón de peritos a los profesionistas que cumplan los requisitos que establezca el reglamento correspondiente;
- XXIII.** A fin de generar equilibrios en las cargas laborales asignadas a las Salas, podrá generar mecanismos de distribución equitativa de los asuntos de su competencia, y
- XXIV.** Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

CAPÍTULO III PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Artículo 18. La Magistratura que ocupe la Presidencia se renovará cada tres años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga

cada candidatura en la elección respectiva y se alternará con quien resulte de la mayor votación del otro género, correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor votación. No integrará Sala.

Artículo 19. Son atribuciones de la Magistratura que ocupe la Presidencia:

- I.** Representar legalmente al Poder Judicial y, en caso necesario, delegar dicha representación;
- II.** Autorizar la integración de las Salas en caso de impedimento, excusa o recusación de alguno de sus integrantes en asuntos jurisdiccionales competencia de las Salas;
- III.** Vigilar el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y auxiliares del Tribunal Superior de Justicia para que la administración de justicia sea pronta, completa, expedita y eficaz;
- IV.** Convocar, por lo menos una vez al mes y con dos días de anticipación, a las sesiones ordinarias del Pleno, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas;
- V.** Convocar, cuando así se requiera, a sesiones extraordinarias del Pleno;
- VI.** Dar cuenta al Pleno de las funciones inherentes a su cargo y que sean de la competencia de aquél;
- VII.** Proponer a la magistrada o el magistrado que deba fungir como ponente en asuntos cuya resolución corresponda al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- VIII.** Firmar y ejecutar las resoluciones que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- IX.** Rendir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el mes de enero y en sesión solemne, y ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, un informe anual del estado que guarda la función jurisdiccional del Poder Judicial;
- X.** Designar a las magistradas y los magistrados que deban suplir a quienes se ausenten, impidan, excusen o sean recusados;
- XI.** Recabar mensualmente un informe estadístico de los órganos jurisdiccionales y auxiliares;

- XII.** Interponer denuncias o querellas ante la autoridad competente cuando se advierta que existan elementos que hagan presumir la existencia de un hecho delictivo;
- XIII.** Comunicar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las ausencias definitivas y temporales de las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior;
- XIV.** Designar a las magistradas y los magistrados que deban suplir a quienes se ausenten, impidan, excusen o sean recusados;
- XV.** Autorizar las licencias, cuando éstas no excedan de tres meses, para el caso de las magistradas y los magistrados;
- XVI.** Autorizar el registro de los títulos y cédulas profesionales de licenciadas y licenciados en derecho y, las autorizaciones temporales para el ejercicio de la abogacía, cuando se reúnan los requisitos;
- XVII.** Recibir quejas y denuncias sobre irregularidades cometidas en la administración de justicia, dar cuenta al Pleno y, en su caso, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano Interno de Control, según corresponda;
- XVIII.** Suscribir, previa autorización del Pleno, convenios de colaboración, coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que coadyuven al fortalecimiento de la administración e impartición de justicia;
- XIX.** En conjunto con el Órgano de Administración Judicial, gestionar el Presupuesto del Poder Judicial, su aprobación, distribución, ejecución y adecuaciones, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 90 ter de la Constitución Política del Estado;
- XX.** Suscribir, cuando le corresponda, los nombramientos a las personas servidoras públicas designadas y, en su caso, tomarles la protesta constitucional que deben rendir al asumir el cargo;
- XXI.** Designar a la persona que funja como enlace con el Órgano de Administración Judicial y con el Tribunal de Disciplina Judicial;
- XXII.** Despachar la correspondencia del Tribunal Superior, salvo la que es propia de las presidentas y los presidentes de las Salas;
- XXIII.** Representar en eventos solemnes al Poder Judicial y, en caso necesario, delegar dicha representación, y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 20. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con base en los lineamientos que emita el Órgano de Administración Judicial, a una secretaria general de acuerdos o secretario general de acuerdos, quien deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 68 de esta Ley y cuyas atribuciones serán:

- I.** Concurrir a las sesiones del Pleno con voz informativa y dar fe de los acuerdos;
- II.** Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y despachar los asuntos que en ellas se acuerden;
- III.** Notificar las resoluciones que le encomienden la ley o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- IV.** Registrar y distribuir entre las Salas los asuntos de la competencia de éstas, atendiendo a las fechas de presentación y bajo criterios de proporcionalidad;
- V.** Remitir, de manera física o electrónica a través del correo institucional, a los órganos jurisdiccionales que correspondan, los exhortos, requisitorias y despachos para su diligenciación;
- VI.** Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia, la Central de Peritos Judiciales y las Centrales de Actuarios y Notificadores;
- VII.** Expedir cartas de antecedentes penales;
- VIII.** Expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar en los asuntos competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o de la persona que lo presida;
- IX.** Dar cuenta a la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la correspondencia que se reciba, para los efectos a que haya lugar;
- X.** Llevar el registro de los títulos y cédulas profesionales de las y los licenciados en derecho para actuar en los procesos

jurisdiccionales, así como de las y los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, y

- XI.** Las demás que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Pleno.

Artículo 21. El Pleno nombrará, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con base en los lineamientos que emita el Órgano de Administración Judicial, a una coordinadora general o coordinador general de juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento quien deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 68 de esta Ley y cuyas atribuciones serán:

- I.** Proponer a la Magistratura que ocupe la Presidencia a las juezas de control y los jueces de control que deban integrar tribunales de enjuiciamiento;
- II.** Llevar el control de la agenda de audiencias de los tribunales de enjuiciamiento;
- III.** Proponer a la Magistratura que ocupe la Presidencia la habilitación de juezas de control o jueces de control y tribunal de enjuiciamiento en diverso distrito judicial y su reincorporación al lugar de su adscripción una vez concluida la comisión;
- IV.** Proponer a la Magistratura que ocupe la Presidencia la designación de la jueza o el juez de control y tribunal de enjuiciamiento que deba suplir a otra u otro en sus ausencias temporales;
- V.** Fungir como enlace entre la Magistratura que ocupe la Presidencia y las Salas Penales con las administradoras y los administradores de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento para la homologación de criterios de organización y funcionamiento;
- VI.** Integrar la estadística y atender las solicitudes de información relacionadas con las actividades de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, y
- VII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la Magistratura que ocupe la Presidencia.

CAPÍTULO IV SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Artículo 22. El Tribunal Superior del Estado contará con cuatro Salas: Dos Penales, de las cuales una de ellas, a determinación del Pleno, conocerá de la Justicia Especializada para Adolescentes; una Sala Civil y otra Familiar.

Cada Sala se integrará con tres Magistraturas.

Artículo 23. Las sesiones y audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que determinen las magistradas y magistrados integrantes de la misma.

Las sesiones de las Salas serán privadas cuando:

- I. Pueda afectarse la integridad de alguna de las partes o de alguna otra persona interviniente;
- II. Pueda verse gravemente afectada la seguridad pública o la seguridad nacional;
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o individual, cuya revelación indebida sea punible;
- IV. Se afecte el interés superior del niño y de la niña y adolescentes en los términos de lo establecido por los tratados y las leyes en la materia, o
- V. Esté previsto en otras leyes o la Sala lo estime conveniente

Artículo 24. Las audiencias que celebren las Salas serán presididas por la magistrada o el magistrado que funja como Presidente de Sala, salvo determinación distinta de la misma sala.

Artículo 25. Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las magistradas y los magistrados, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal. En caso de que una magistrada o magistrado no esté de acuerdo con el proyecto, podrá formular voto particular, concurrente o disidente.

Artículo 26. Corresponde conocer a la Sala Civil:

- I. Del recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones dictadas por las juezas y los jueces de primera instancia, en los asuntos civiles y mercantiles;
- II. Del recurso de queja que se haga valer en asuntos civiles contra resoluciones de los jueces de primera instancia;

- III.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes;
- IV.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de las juezas y los jueces de primera instancia en los asuntos de orden civil y mercantil, así como las de los jueces laborales;
- V.** De las revisiones oficiosas en los términos y casos que ordena la ley procesal;
- VI.** De los conflictos que sobre competencia se susciten entre las juezas y los jueces de primera instancia, cuando se trate de materia civil y mercantil; así como los que surjan entre los tribunales laborales locales, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, y
- VII.** De los demás asuntos que le señalen las leyes o les asigne el Pleno.

Artículo 27. Corresponde conocer a la Sala Familiar:

- I.** Del recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia, en los asuntos familiares y de las sucesiones;
- II.** Del recurso de queja que se haga valer en asuntos familiares y de las sucesiones contra resoluciones de las juezas y los jueces de primera instancia;
- III.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes;
- IV.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de las juezas y los jueces de primera instancia en los asuntos de orden familiar y de las sucesiones;
- V.** De los conflictos que sobre competencia se susciten entre las juezas y los jueces de primera instancia, cuando se trate de materia familiar o de las sucesiones, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;
- VI.** De las revisiones oficiosas en los términos y casos que ordena la ley procesal, y
- VII.** De los demás asuntos que le señalen las leyes o les asigne el Pleno.

Artículo 28. Corresponde conocer a las Salas Penales:

- I.** De los recursos de apelación contra las resoluciones de las juezas y los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento señaladas en los artículos 467 y 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II.** De los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia;
- III.** De los recursos de apelación contra las resoluciones de las juezas y los jueces de control señaladas en el artículo 450 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas y contra las resoluciones de las y los jueces de ejecución señaladas en el artículo 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 147 de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas;
- IV.** De los recursos de apelación y denegada apelación contra las resoluciones de las juezas y los jueces de primera instancia señaladas en los artículos 317, 318 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas;
- V.** De los recursos de nulidad y revisión contra las resoluciones de los tribunales de enjuiciamiento señaladas en los artículos 456, 457 y 467 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas;
- VI.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes;
- VII.** De los impedimentos, excusas y recusaciones de las juezas y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y de primera instancia en asuntos del ramo penal;
- VIII.** De los conflictos de competencia que surjan entre las juezas y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y de primera instancia en materia penal;
- IX.** Integrar el informe de antecedentes penales que será remitido al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su sistematización en los archivos correspondientes,
- X.** De las quejas presentadas en contra de las juezas y los jueces de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XI.** De los demás asuntos que les corresponda conforme a las leyes o les asigne el Pleno.

Artículo 29. A la Sala Penal que así determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, además del trámite de los asuntos de su competencia, le corresponderá:

- I.** Conocer y resolver del recurso de apelación contra las resoluciones de las juezas y los jueces de control y enjuiciamiento especializados en justicia penal para adolescentes, señalado en el artículo 172 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II.** Conocer y resolver los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia;
- III.** Conocer y resolver los recursos de apelación, apelación especial, nulidad y revisión contra las resoluciones de las juezas y los jueces de control y enjuiciamiento especializados en justicia penal para adolescentes, señalados en los artículos 203, 208, 216 y 220 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- IV.** Conocer y resolver los recursos de apelación y nulidad contra las resoluciones de las juezas y los jueces de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes, señalados en los artículos 242 y 248 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V.** Conocer y resolver los impedimentos, excusas y recusaciones de las juezas y los jueces de control, enjuiciamiento y de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes,
- VI.** Integrar el informe de sanciones impuestas que será remitido al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su sistematización en los archivos correspondientes, y
- VII.** Las demás que le correspondan conforme a las leyes o le asigne el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 30. Cada Sala contará con una secretaria o secretario de acuerdos designado por sus integrantes, con las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir de la oficialía de partes respectiva, las promociones físicas o electrónicas del correo institucional, dirigidas a la Sala, cuidando que tanto en el escrito original como en las copias se asiente fecha y hora de recibo;

- II.** Dar cuenta a las magistradas y los magistrados de la Sala con los asuntos en los que, de acuerdo con el número y fecha de ingreso, les corresponda ser ponentes;
- III.** Elaborar los proyectos de acuerdo y actas de la Sala;
- IV.** Participar en todas las diligencias que practique la Sala, dar fe y suscribir las constancias;
- V.** Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala;
- VI.** Llevar el control de los libros de gobierno y la correspondencia de la Sala;
- VII.** Elaborar los informes y expedir las certificaciones correspondientes;
- VIII.** Auxiliar a la Magistratura que ocupe la Presidencia de la Sala en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 27 de la presente Ley, y
- IX.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos generales o le instruya la Sala.

Artículo 31. Cada magistrada o magistrado nombrará o sustituirá a sus secretarías de estudio y cuenta o secretarios de estudio y cuenta, quienes serán los encargados de llevar el registro, control y estudio de los tocos que se les asignen, así como de formular los proyectos de resolución conforme a las instrucciones que reciban de la magistrada o magistrado a cuya ponencia estén adscritos.

CAPÍTULO V PRESIDENCIA DE LA SALA

Artículo 32. Cada Sala elegirá una Magistratura que la presida que durará en su cargo tres años sin posibilidad de ser reelectos. La elección se hará en la sesión inicial que se realice el primer día hábil del año que corresponda.

Artículo 33. Son atribuciones de la Magistratura que presida la Sala:

- I.** Presidir las sesiones y los acuerdos, dirigir los debates, mantener el orden durante los mismos y someter a votación las resoluciones;
- II.** Mediante proveídos o acuerdos, tramitar los asuntos de la competencia de la Sala;

- III.** Despachar la correspondencia oficial de la Sala;
- IV.** Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia los nombramientos de las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales adscritas a la Sala, y
- V.** Las demás que le asigne esta Ley, los reglamentos y los acuerdos generales emitidos por el Pleno.

CAPÍTULO VI JURISPRUDENCIA

Artículo 34. La jurisprudencia por precedentes obligatorios, se integra por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las Salas; las Salas por reiteración y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por contradicción.

Artículo 35. La jurisprudencia que establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las Salas sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado, leyes civiles, familiares, penales y reglamentos locales, es obligatoria para todos los órganos del Poder Judicial.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 36. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado, cuando sean tomadas por mayoría de nueve votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 37. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las Salas, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado cuando sean tomadas por unanimidad de votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 38. La jurisprudencia por reiteración se establece por las Salas cuando sustenten, por unanimidad, un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 39. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las Salas en los asuntos de su competencia.

Al resolverse una contradicción de criterios, el Pleno podrá acoger uno de los criterios discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente o sin materia.

La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

Artículo 40. Las contradicciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno por sus integrantes, el Fiscal General de Justicia del Estado, las juezas o los jueces de primera instancia, de control, de ejecución, de adolescentes o laborales, así como por las partes en los asuntos que las motivaron.

Artículo 41. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las Salas estarán vinculados por sus propias jurisprudencias en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración distinta, sin embargo, para que puedan apartarse de ellas deberán proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio. En ese caso, se interrumpirá la jurisprudencia y dejará de tener carácter obligatorio.

Interrumpida la jurisprudencia, para integrar la nueva se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Artículo 42. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia contará con una unidad encargada de compilar y sistematizar las ejecutorias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, así como para que, previa calificación y declaratoria que emita el Pleno, proceda a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en la página oficial del Poder Judicial.

Lo mismo deberá hacerse con las tesis que interrumpan o modifiquen la jurisprudencia.

La tesis deberá contener rubro, narración de los hechos, criterio jurídico, justificación y datos de identificación del asunto. Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso, deberán incluirse en la tesis

CAPÍTULO VII ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Artículo 43. Son órganos auxiliares del Tribunal Superior de Justicia, los siguientes:

- I.** Centro Estatal de Justicia Alternativa;
- II.** Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada;
- III.** Central de Peritos Judiciales;
- IV.** La Oficialía de partes;
- V.** Comunicación social;

- VI. Central de notficadores y actuarios, y
- VII. Coordinación General de Juzgados de Control y tribunales de enjuiciamiento.

CAPÍTULO VIII CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 44. El Centro Estatal de Justicia Alternativa es un órgano auxiliar de la impartición de justicia del Tribunal Superior de Justicia que cuenta con autonomía técnica y encargado de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

El Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 45. El Centro Estatal de Justicia Alternativa estará integrado por las personas servidoras públicas que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley de Justicia Alternativa del Estado, con las siguientes atribuciones:

- I. Hacer posible el acceso de los particulares a los procedimientos alternativos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y otras leyes, para la solución de conflictos;
- II. Desarrollar y administrar un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Proporcionar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos a que se refieren las leyes de la materia;
- IV. Conocer de los conflictos que le planteen directamente los particulares o los que le remitan los órganos jurisdiccionales y otras autoridades, procurando su solución a través de los procedimientos alternativos;

- V.** Difundir y fomentar entre los particulares la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de los procedimientos alternativos;
- VI.** Coadyuvar con la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial a la capacitación, evaluación y certificación de los especialistas encargados de conducir los procedimientos alternativos en sede judicial;
- VII.** Autorizar y certificar, en coordinación con la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial, a los especialistas independientes y aquéllos adscritos a instancias de justicia alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, para que puedan conducir los procedimientos alternativos;
- VIII.** Llevar el registro de los especialistas públicos e independientes, que hayan sido autorizados para conducir los procedimientos alternativos;
- IX.** Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la justicia alternativa;
- X.** Establecer las políticas, planes, programas, estrategias, métodos y acciones específicas para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los procedimientos alternativos;
- XI.** Difundir los objetivos, funciones y logros del centro estatal y los centros regionales;
- XII.** Publicar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa, y
- XIII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

Artículo 46. El Pleno Tribunal Superior de Justicia podrá proponer al Órgano de Administración Judicial, el establecimiento de centros regionales o itinerantes de justicia alternativa, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. Estos centros dependerán jerárquicamente del Centro Estatal y estarán a cargo de una directora regional o director regional.

Los centros regionales realizarán, dentro de su ámbito territorial, las funciones previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, bajo

la dirección y supervisión de la directora general o el director general del Centro Estatal

CAPÍTULO IX

CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA

Artículo 47. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano auxiliar de la impartición de justicia del Poder Judicial, encargado de proporcionar, de manera gratuita, un espacio neutral con servicios multidisciplinarios para que pueda darse de manera sana y pacífica la convivencia entre la progenitora o el progenitor no custodio con las hijas y los hijos a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

Artículo 48. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada proporcionará sus servicios, únicamente, a las personas que expresamente determine la autoridad judicial, derivado de litigios de carácter familiar y, en casos excepcionales, en otra clase de asuntos.

Artículo 49. Son atribuciones del Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada:

- I.** Supervisar las convivencias de las progenitoras y los progenitores con sus hijas e hijos, decretadas de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, o de éstos últimos con familiares autorizados;
- II.** Llevar a cabo la supervisión de las convivencias, incluidas las que se realicen a través de medios tecnológicos, bajo parámetros estrictamente judiciales;
- III.** Recibir de la madre o padre custodio a sus hijas o hijos y entregarlos a la madre o padre no custodio para su convivencia fuera del Centro y, concluida la misma, entregarlos de nueva cuenta a la madre o padre custodio;
- IV.** Realizar las entregas-recepciones de menores señaladas en la fracción anterior, a través de terceros autorizados cuando así se haya determinado;
- V.** Facilitar los servicios que proporciona el Centro en los asuntos que se ventilen en el Centro de Justicia Alternativa, cuando ello sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo legal y voluntario;

- VI.** Proporcionar servicios de atención psicológica individual, terapias grupales y de integración a las niñas, niños y adolescentes y a sus progenitores;
- VII.** Realizar evaluaciones de personalidad, socioeconómicas y de entorno, ordenadas por la autoridad judicial;
- VIII.** Brindar asesoría psicológica y talleres psicoeducativos;
- IX.** Asistir a las niñas, niños y adolescentes que deban participar de manera efectiva en los procesos judiciales, ya sea como testigos o cualquier otro tipo de diligencia en que deban intervenir y a su interés beneficie;
- X.** Habilitar a los peritos del Centro para el desahogo de pruebas psicológicas, y
- XI.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

Artículo 50. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada estará a cargo de una directora general o director general designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y dotado de fe pública; contará con el personal multidisciplinario que el Pleno del Órgano de Administración Judicial le autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

Artículo 51. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá proponer al Órgano de Administración Judicial el establecimiento de Centros Regionales de Convivencia Familiar Supervisada, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. El acuerdo establecerá el ámbito territorial de competencia.

Los centros regionales realizarán las funciones previstas en el artículo 47 de la presente Ley, estarán a cargo de una directora regional o director regional y dependerán jerárquicamente de la directora general o el director general del Centro Estatal.

CAPÍTULO X CENTRAL DE PERITOS JUDICIALES

Artículo 52. La Central de Peritos Judiciales es un órgano auxiliar de la impartición de justicia del Tribunal Superior de Justicia, con sede en la ciudad de Zacatecas, encargado de proporcionar los servicios periciales que soliciten los órganos jurisdiccionales, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y el Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada.

Artículo 53. Son atribuciones de la Central de Peritos Judiciales:

- I.** Integrar y mantener actualizado el registro de peritos judiciales;
- II.** Recibir y examinar las solicitudes de las interesadas y los interesados a integrarse al registro de peritos judiciales a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento interior y proponer su nombramiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- III.** Entregar a las interesadas y los interesados las constancias que los acrediten como peritos incluidos en el registro;
- IV.** Difundir entre los órganos jurisdiccionales, las justiciables y los justiciables y público en general, el catálogo de personas incluidas en el registro, proporcionando a quien lo solicite, los nombres, domicilios, especialidades y demás datos de las y los peritos, que sean requeridos;
- V.** Seleccionar y asignar los peritos que le sean solicitados por los órganos jurisdiccionales o por las justiciables y los justiciables, conforme al turno;
- VI.** Contar con registros de peritos de otras instituciones, para recurrir a ellas cuando no existiere en el registro peritos en la materia requerida;
- VII.** Solicitar a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, informes respecto del desempeño de los peritos en sus funciones;
- VIII.** Rendir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia los informes generales y especiales, con la periodicidad que se le ordene, respecto del desempeño de los peritos adscritos a la Central;
- IX.** Hacer del conocimiento inmediato del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las infracciones al reglamento o la probable comisión de faltas administrativas o hechos delictivos que llegaren a cometer los peritos integrados al registro, para los efectos a que hubiere lugar;
- X.** Expedir las constancias o certificaciones que se requieran respecto de los dictámenes emitidos por las y los peritos que formen parte del registro;

- XI.** Integrar los expedientes personales de los solicitantes y proponer los nombramientos respectivos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en coordinación con el Órgano de Administración Judicial, y
- XII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

Artículo 54. La Central de Peritos Judiciales está a cargo de una directora o director designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y contará con el personal multidisciplinario que autorice el Órgano de Administración Judicial y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

Artículo 55. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá proponer al Órgano de Administración Judicial, el establecimiento de Centrales Regionales de Peritos Judiciales, atendiendo a los requerimientos sociales y al presupuesto asignado. El acuerdo respectivo establecerá el ámbito territorial de competencia.

Las centrales regionales realizarán las funciones previstas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 51 de la presente ley, estarán a cargo de una subdirectora regional o subdirector regional y dependerán jerárquicamente de la directora o el director de la Central

Artículo 56. La Central de Peritos Judiciales contará con una Unidad de Peritos Oficiales a la que estarán adscritos los peritos designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes realizarán las valoraciones, estudios, dictámenes, informes, asistencias a víctimas, niñas, niños o adolescentes durante escuchas, que ordenen los órganos jurisdiccionales. También estarán adscritos los peritos que deban intervenir en los juicios del orden laboral. Los peritos oficiales, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán fungir como peritos de las partes o terceros en discordia.

TÍTULO CUARTO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 57. El Órgano de Administración Judicial cuenta con independencia técnica y de gestión, y guardará los principios contenidos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, siendo el responsable de todas las tareas y actividades relacionadas con la función administrativa del Poder Judicial y de la Carrera Judicial.

El Órgano de Administración Judicial cuenta con la facultad reglamentaria para emitir en el ámbito de sus atribuciones y facultades los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y manuales que sean necesarios para el adecuado y eficaz ejercicio de sus funciones.

Las decisiones del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en su contra.

Artículo 58. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integra por tres Consejerías, las que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por la Gobernadora del Estado o el Gobernador del Estado; una por la Legislatura, mediante mayoría simple; y uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán cumplir los requisitos que marca el párrafo sexto del artículo 90 Ter de la Constitución Política del Estado.

Durante su encargo, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial solo podrán ser removidos en los términos y conforme al procedimiento que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 59. El Pleno del Órgano de Administración Judicial sesionará conforme las necesidades de la administración del Poder Judicial lo requieran, pudiendo sesionar de manera ordinaria, cuando menos, una vez al mes, y de manera extraordinaria, a convocatoria de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano o a petición de dos de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Bastará la presencia de dos de las Consejerías para que pueda, válidamente, sesionar el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 60. Las sesiones del Órgano de Administración Judicial serán públicas, salvo aquellas que, por su urgente y obvia resolución o naturaleza del asunto a tratar, requieran el carácter de privadas.

Se celebrarán con el carácter de ordinarias o extraordinarias, según corresponda, y será solemne cuando se presente el informe anual del estado que guarda la administración del Poder Judicial, que se rinda en el mes de enero de cada año, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 98 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 61. Los acuerdos, dictámenes o resoluciones del Órgano de Administración Judicial se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Las Consejerías sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.

Siempre que una Consejera o Consejero disintiera de la mayoría, o estando de acuerdo con ella tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrán formular voto particular o concurrente, respectivamente; la Secretaría Ejecutiva correrá traslado y lo insertará al final de la resolución respectiva si fuera presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se votó el acuerdo o resolución.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 62. Son atribuciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial:

- I.** Expedir, reformar y publicar reglamentos, acuerdos generales, lineamientos y manuales que regulen y permitan el adecuado ejercicio de las funciones administrativas del Poder Judicial, así como de la Carrera Judicial y el escalafón;
- II.** Ordenar la ejecución de los actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de la función administrativa de los órganos auxiliares de la administración de justicia y de la Carrera Judicial;
- III.** Coordinar y supervisar el funcionamiento administrativo de los órganos auxiliares del Órgano de Administración Judicial y de la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial;
- IV.** Crear o concentrar, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de asuntos de su competencia;
- V.** Garantizar los principios de transparencia activa y rendición de cuentas, transparentando los montos de ingresos y egresos, así como el origen y destino de los recursos del Poder Judicial;
- VI.** Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para su incorporación en la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado que se formule ante la Legislatura

del Estado, en coordinación con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

- VII.** En conjunto con la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, gestionar el presupuesto del Poder Judicial y sus adecuaciones;
- VIII.** Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Federal y el artículo 138 de la Constitución Política del Estado;
- IX.** Autorizar el destino de los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- X.** En conjunto con la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, aprobar el calendario anual de labores del Poder Judicial y establecer las guardias encargadas de atender los casos urgentes en los periodos vacacionales;
- XI.** Determinar o modificar el número, competencia territorial, división en distritos y especialización por materia, de los juzgados de primera instancia, tribunales laborales y órganos auxiliares en cada uno de los distritos y regiones judiciales, y cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia, escuchando la opinión y propuestas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- XII.** Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras;
- XIII.** Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los Juzgados, cuando en un mismo Distrito haya varios de ellos;
- XIV.** Establecer las disposiciones necesarias y resolver sobre el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, del personal del Poder Judicial, de acuerdo con la Carrera Judicial y las necesidades del servicio, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño;
- XV.** Nombrar y remover por causa justificada, a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las magistradas y magistrados;

- XVI.** Designar de manera provisional, por ausencia temporal o definitiva, a las juezas o los jueces en tanto se lleve a cabo la elección ordinaria que corresponda, tomando en cuenta la carrera judicial, en coordinación con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- XVI.** Emitir los lineamientos para regular los nombramientos que expidan los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial;
- XVII.** Dictar las medidas administrativas relativas al cambio de adscripción, cambio de órgano jurisdiccional, o reubicación del personal del Poder Judicial;
- XVIII.** Llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial;
- XIX.** Autorizar las licencias mayores de diez días de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las solicitadas por las magistradas o los magistrados;
- XX.** Ejecutar las medidas provisionales necesarias que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación a solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial;
- XXI.** La inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial;
- XXII.** Emitir los acuerdos generales que fijen las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial;
- XXIII.** Otorgar o negar las solicitudes de licencias, acordar las incapacidades y aceptar las renunciaciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las de magistradas y magistrados;
- XXIV.** Aceptar las renunciaciones que presenten las juezas y los jueces del Poder Judicial e informar a la Legislatura del Estado para los efectos que corresponda;
- XXV.** Determinar, por acuerdo, el número de órganos jurisdiccionales y juzgadores de primera instancia, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales conjuntamente con la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

- XXVI.** En casos de ausencia de alguna de las personas servidoras públicas, nombrar a quien deba sustituirlas;
- XXVII.** Administrar, procesar, efectuar pagos de nómina y demás prestaciones de seguridad social, establecer un tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores del Poder Judicial en conjunto con la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
- XXVIII.** Regular, organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Poder Judicial y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios;
- XXIX.** Normar las actividades de recursos humanos y materiales;
- XXX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores;
- XXXI.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial;
- XXXII.** Impulsar la actualización del marco normativo que sea de su competencia;
- XXXIII.** Tramitar y ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Judicial y presidir los procedimientos de contratación;
- XXXIV.** Definir los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado en conjunto con la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
- XXXV.** Nombrar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial, así como conocer de sus licencias y renunciaciones;
- XXXVI.** Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público, así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los Juzgados, Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal Superior de Justicia;
- XXXVII.** Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial;

- XXXVIII.** Ejecutar las sanciones del personal del Poder Judicial, conforme a lo que determine el Tribunal de Disciplina Judicial e informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- XXXIX.** Dictar las medidas que garanticen el adecuado mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Judicial;
- XL.** Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;
- XLI.** Establecer comunicación permanente con la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como colaborar con esté, en aquellos asuntos en los que se requiera de su intervención o participación;
- XLII.** Remitir y hacer del conocimiento de la Legislatura del Estado los cargos sujetos a elección, especialización por materia, distrito judicial respectivo y demás información que requiera;
- XLIII.** Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial incluyendo los documentos integrados al Archivo General, al archivo judicial de Juzgados, garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- XLIV.** Expedir las normas y criterios para modernizar la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados, tribunales, órganos auxiliares y administrativos, de conformidad con la Ley General de Archivos y la ley local en la materia, y
- XLV.** Desempeñar cualquier otra función que le correspondan conforme lo establezca la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanan.

CAPÍTULO III

PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 63. La Presidencia del Órgano de Administración Judicial durará dos años y será rotatoria.

Las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial serán suplidas por la Consejería de mayor edad.

En caso de ausencia definitiva por defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes del Órgano de Administración, la

autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que le reste al periodo de designación respectivo.

Artículo 64. Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del Órgano de Administración Judicial:

- I.** Representar al Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus atribuciones y, en caso necesario, delegar dicha representación;
- II.** Autorizar, de manera conjunta con las Consejerías del Órgano de Administración, los trámites administrativos y financieros de su competencia;
- III.** Convocar, por lo menos una vez al mes y con dos días de anticipación, a las sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas;
- IV.** Convocar, cuando así se requiera, a sesiones extraordinarias del Pleno;
- V.** Firmar, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes, acuerdos generales o resoluciones que apruebe el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- VI.** Rendir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el mes de enero y en sesión solemne, un informe anual del estado que guarda la función administrativa del Poder Judicial;
- VII.** Dar cuenta al Pleno del Órgano con la correspondencia y despachar la misma;
- VIII.** Mantener informada sobre la administración de la institución, a la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como colaborar en aquellos asuntos que de acuerdo con sus atribuciones se requiera su intervención o participación como representante legal del Poder Judicial del Estado, y
- IX.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 65. El Pleno del Órgano de Administración Judicial contará con una Secretaría Ejecutiva, responsable del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

La Secretaría Ejecutiva se nombrará a propuesta de cualquiera de sus integrantes y sus atribuciones serán las siguientes:

- I.** Concurrir a las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial con voz informativa y dar fe de los acuerdos;
- II.** Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Órgano de Administración Judicial y despachar los asuntos que en ellas se acuerden;
- III.** Notificar los acuerdos, dictámenes y resoluciones que le encomienden la ley o el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- IV.** Expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar en los asuntos competencia del Pleno del Órgano de Administración Judicial o de la persona que lo presida;
- V.** Dar cuenta a la persona que presida del Órgano de Administración Judicial de la correspondencia que se reciba, para los efectos a que haya lugar, y
- VI.** Las demás que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias, lineamientos, los acuerdos generales y manuales que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 66. El Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá ordenar la creación, mediante acuerdos generales de las direcciones, unidades y, en general, cualquier área administrativa que conformen el diseño de la estructura orgánica administrativa sean necesarias para su buen funcionamiento y atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO IV UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 67. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano de Administración Judicial se apoyará de las siguientes unidades administrativas:

- I.** Oficialía Mayor;
- II.** Dirección de Recursos Humanos;
- III.** Dirección de Recursos Financieros;
- IV.** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;

- V. Dirección de Informática;
- VI. Unidad de Transparencia;
- VII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- VIII. Unidad de Estadística, y
- IX. Las demás que determinen los reglamentos y acuerdos generales.

Las personas titulares de las unidades administrativas serán designadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Las personas titulares de las unidades administrativas deberán informar, permanentemente, al Pleno del Órgano de Administración Judicial sobre el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 68. Son requisitos para ser titular de las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de su designación y título de licenciada o licenciado en derecho, contaduría, administración u otro afín a las atribuciones de la unidad administrativa, y
- III. Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión, que contarán a partir de la fecha de expedición del título.

Artículo 69. Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Proponer al Órgano de Administración Judicial, para su aprobación, la política de organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Poder Judicial, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas, lineamientos, acuerdos generales o instrumentos que para el efecto emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- II. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito que corresponda, los acuerdos emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, respecto a la administración de los recursos;

- III.** Someter, para su aprobación, al Pleno del Órgano de Administración Judicial el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- IV.** Coadyuvar en el trámite ante el Poder Ejecutivo, de la ministración de los recursos presupuestados al Poder Judicial, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado;
- V.** Elaborar y someter a aprobación del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los avances de gestión financiera, cuenta pública y presentarlos al Poder Ejecutivo;
- VI.** Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial en la atención de las auditorías internas y externas que se practiquen al Poder Judicial;
- VII.** Contribuir con el Órgano de Administración Judicial en la vigilancia del cumplimiento de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera para su debida armonización en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y representar al Poder Judicial en el Consejo Estatal de Armonización Contable;
- VIII.** Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadoras y trabajadores y conducir las relaciones con el sindicato;
- IX.** Colaborar con el Órgano de Administración Judicial en la coordinación de las relaciones del Poder Judicial con las instituciones que brindan seguridad social a las personas servidoras públicas;
- X.** Someter a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Judicial y presidir los procedimientos de licitación pública;
- XI.** Someter a consideración del Órgano de Administración Judicial, los proyectos de reglamentos, manuales de procedimientos administrativos, acuerdos generales y vigilar su observancia una vez aprobados;
- XII.** Coadyuvar con el Órgano de Administración Judicial con la vigilancia del cumplimiento, por parte del Poder Judicial, de las obligaciones contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones,

Trámites y Servicios, de conformidad con lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y

- XIII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 70. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes:

- I.** Dar trámite a los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, vacaciones, jubilaciones y demás movimientos de personal del Poder Judicial;
- II.** Elaborar la nómina y calcular las retenciones que procedan conforme a la ley;
- III.** Llevar el control de asistencia del personal y vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado;
- IV.** Mantener actualizada la plantilla de personal, las hojas de servicio y el escalafón de las y los trabajadores del Poder Judicial, así como expedir las constancias e identificaciones respectivas;
- V.** Elaborar y proponer el tabulador de sueldos y prestaciones que deban percibir las y los trabajadores del Poder Judicial;
- VI.** Calcular el monto de las liquidaciones, indemnizaciones, primas y otros pagos a que tengan derecho las y los trabajadores del Poder Judicial;
- VII.** Vigilar que las instituciones de seguridad social y de vivienda, otorguen a las y los trabajadores del Poder Judicial, los servicios y prestaciones a que tengan derecho, y
- VIII.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

Artículo 71. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Financieros las siguientes:

- I.** Participar en la elaboración y presentación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- II.** Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto anual autorizado;

- III.** Solicitar la ministración del presupuesto de conformidad con el calendario autorizado;
- IV.** Llevar el manejo y control de las cuentas bancarias y de inversión, así como el registro sistematizado de todas y cada una de las operaciones presupuestales, contables y patrimoniales del Poder Judicial;
- V.** Formular los estados financieros contables y presupuestales periódicos, avances de gestión financiera y cuenta pública;
- VI.** Controlar y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;
- VII.** Atender las auditorías financieras y llevar a cabo la solventación de observaciones;
- VIII.** Proporcionar la información financiera, presupuestal y patrimonial a las instancias que lo requieran;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Poder Judicial;
- X.** Realizar el pago de la nómina y el entero de las retenciones y contribuciones que legalmente procedan;
- XI.** Realizar los pagos a contratistas y proveedores de bienes y servicios;
- XII.** Tramitar y cubrir los viáticos del personal y llevar a cabo su comprobación o justificación;
- XIII.** Asignar los fondos revolventes a cada uno de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas y vigilar su correcta aplicación;
- XIV.** Administrar el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia;
- XV.** Elaborar y proponer programas que impulsen la optimización de los recursos, la austeridad y disciplina financiera dentro del Poder Judicial, y
- XVI.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

Artículo 72. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes:

- I.** Formular, operar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones de materiales y suministros, servicios y bienes muebles e inmuebles;
- II.** Implementar los procesos de adquisición y arrendamiento que conforme a la ley y al presupuesto de egresos autorizado permitan optimizar los recursos;
- III.** Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de licitación pública, de invitación restringida a proveedores y adjudicación directa, resguardando los expedientes y garantías correspondientes;
- IV.** Validar las facturas que presenten los proveedores y prestadores de servicios, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes de acuerdo con los flujos de efectivo programados;
- V.** Resguardar y controlar el parque vehicular del Poder Judicial del Estado, así como realizar los trámites correspondientes para su adecuada circulación y uso;
- VI.** Recibir, resguardar y controlar los bienes, materiales y suministros del almacén, así como realizar su oportuna distribución a las diferentes áreas del Poder Judicial;
- VII.** Elaborar y actualizar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial y generar los resguardos correspondientes;
- VIII.** Realizar el trámite relativo al mantenimiento, reparación, reposición y baja de bienes muebles;
- IX.** Elaborar y ejecutar el programa anual de mantenimiento de los bienes inmuebles del Poder Judicial;
- X.** Supervisar y controlar el desempeño del personal de intendencia y vigilancia;
- XI.** Proporcionar los apoyos logísticos necesarios para los eventos oficiales del Poder Judicial;

- XII.** Organizar y controlar la recepción, despacho y archivo del área de correspondencia, y
- XIII.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

Artículo 73. Son atribuciones de la Dirección de Informática las siguientes:

- I.** Instrumentar políticas, planes, programas y acciones que permitan la modernización de los sistemas de administración de justicia;
- II.** Vigilar y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica del Poder Judicial;
- III.** Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento preventivos y correctivos, al equipo tecnológico y de telecomunicaciones del Poder Judicial;
- IV.** Mantener en óptimo funcionamiento las aplicaciones tecnológicas propias y de terceros, así como la correcta administración de las bases de datos que operan en las diferentes áreas del Poder Judicial;
- V.** Formular las proyecciones financieras relativas a la inversión tecnológica requerida por el Poder Judicial;
- VI.** Gestionar y supervisar el acceso y uso de los servicios de internet en las diferentes áreas del Poder Judicial;
- VII.** Diseñar y administrar el sitio o página oficial del Poder Judicial y contratar los nombres de dominio de la misma;
- VIII.** Elaborar e implementar las aplicaciones tecnológicas que permitan mejorar los servicios que proporciona el Poder Judicial, así como aquellas que permitan al público la gestión y consulta de la información jurisdiccional y administrativa;
- IX.** Coordinar y vigilar el desempeño de los encargados de audio y video adscritos a los diversos órganos jurisdiccionales;
- X.** Proporcionar capacitación, asesoría y apoyo técnico especializado a las diferentes áreas del Poder Judicial, y

- XI.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

Artículo 74. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia las siguientes:

- I.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Judicial;
- II.** Proveer de información actualizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y vigilar que lo hagan las demás áreas obligadas;
- III.** Administrar el Portal de Transparencia en el sitio o página oficial del Poder Judicial;
- IV.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales a través de los mecanismos legales previstos para tal efecto;
- V.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI.** Proporcionar a los solicitantes la información requerida y, en su caso, efectuar las notificaciones correspondientes;
- VII.** Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.** Compilar los índices de expedientes clasificados del Poder Judicial y elaborar informes estadísticos periódicos;
- X.** Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas y acciones dirigidas al cumplimiento por parte del Poder Judicial, de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado;
- XI.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del tratamiento de los datos personales;

- XII.** Asesorar a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas del Poder Judicial en materia de protección de datos personales;
- XIII.** Proponer al Comité de Transparencia las acciones de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- XIV.** Proponer al Comité de Transparencia la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad en materia de transparencia y acceso a la información;
- XV.** Dar seguimiento a los requerimientos, observaciones y cumplimiento de resoluciones en la materia;
- XVI.** Notificar al Comité de Transparencia y, en su caso, al Órgano Interno de Control sobre el incumplimiento por parte de las personas servidoras públicos del Poder Judicial, de las obligaciones previstas en las leyes de transparencia y demás disposiciones sobre la materia, y
- XVII.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

Artículo 75. Son atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, las siguientes:

- I.** Promover la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos de manera transversal en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas del Poder Judicial, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- II.** Promover la igualdad de género y no discriminación en el Poder Judicial;
- III.** Fomentar la capacitación permanente del personal y actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de igualdad de género y derechos humanos;
- IV.** Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;

- V.** Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de género;
- VI.** Proveer de información actualizada al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VII.** Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- VIII.** Impulsar la celebración de convenios, acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género y derechos humanos;
- IX.** Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género, y
- X.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

Artículo 76. Son atribuciones de la Unidad de Estadística las siguientes:

- I.** Recabar, validar, procesar y registrar, la información estadística mensual del Pleno, la Presidencia, las Salas, los juzgados de primera instancia mixtos y especializados, laborales, de control y tribunal de enjuiciamiento, juzgados especializados en Justicia para Adolescentes y Centros de Justicia Alternativa;
- II.** Proporcionar la información estadística del Poder Judicial del Estado a las instituciones públicas y privadas autorizadas que la requieran;
- III.** Elaborar el boletín estadístico trimestral para actualizar la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV.** Atender las solicitudes de información estadística que las ciudadanas y los ciudadanos presentan al Poder Judicial del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- V.** Coadyuvar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la elaboración de sus censos nacionales;

- VI.** Informar a la Presidencia del Tribunal Superior de las estadísticas relevantes que se detecten en los informes mensuales de los órganos jurisdiccionales;
- VII.** Diseñar e implementar los programas que permitan la automatización de las actividades de la unidad;
- VIII.** Coadyuvar con la Presidencia del Tribunal Superior en la elaboración de los informes anuales que deban presentarse al Pleno, y
- IX.** Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO V

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 77. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra con los recursos propios del Poder Judicial del Estado y los ajenos a éste que se alleguen de conformidad con el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 78. Son recursos propios del Poder Judicial:

- I.** El importe de las multas que por cualquier causa impongan los órganos jurisdiccionales del fuero común;
- II.** El monto de las cauciones que garanticen el beneficio de la libertad provisional, cuando de acuerdo con la ley, éstas se hagan efectivas a favor del Estado;
- III.** El monto de las cauciones que garanticen el beneficio de la suspensión condicional de la condena que se hagan efectivas a favor del Estado de acuerdo con la ley;
- IV.** El monto de la reparación cuando la parte ofendida lo renuncie;
- V.** El producto que se obtenga de los objetos materiales instrumento del delito, que sean de uso lícito, cuando no sean reclamados dentro del término de un año a partir de la fecha en que el interesado tuvo conocimiento de que puede solicitar su devolución, y de dos años en los demás casos que señalen las leyes y reglamentos, previo el trámite administrativo correspondiente;
- VI.** Las donaciones o aportaciones a favor del Fondo Auxiliar hechas por terceros y que no afecten los plazos y términos que fijan las

leyes para que los órganos jurisdiccionales administren justicia, ni comprometan la pronta, completa e imparcial solución de los asuntos;

- VII.** Las cantidades relativas a las multas sustitutivas o conmutativas de la pena de prisión;
- VIII.** Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integran el Fondo Auxiliar, y
- IX.** Las demás cantidades que señalen las leyes y reglamentos. del daño cuando la parte ofendida lo renuncie.

Artículo 79. Son recursos ajenos al Poder Judicial, las cantidades exhibidas por los justiciables en efectivo, depósito bancario, cheque, transferencias electrónicas o en valores que, por cualquier causa, deban consignarse ante los órganos jurisdiccionales del fuero común e ingresados transitoriamente al Fondo Auxiliar de Administración de Justicia.

Artículo 80. El Órgano de Administración Judicial destinará los recursos propios del Fondo Auxiliar para:

- I.** Adquirir, arrendar, reparar o mantener el mobiliario y equipo de oficina necesario para el funcionamiento del Poder Judicial del Estado;
- II.** Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y especialización profesional de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;
- III.** Adquirir, arrendar, construir, remodelar o mantener inmuebles para el establecimiento o ampliación de órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial;
- IV.** Ejecutar programas para la modernización y mejoramiento de los servicios públicos que proporciona el Poder Judicial;
- V.** Otorgar prestaciones en especie, préstamos, ayudas económicas, seguros y otros estímulos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial;
- VI.** Los demás fines relacionados con los anteriores o que establezca el reglamento que emita el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 81. Los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial realizarán los depósitos de dinero o valores en las

instituciones crediticias o financieras con base en el Reglamento del Fondo Auxiliar, siempre y cuando no se trate de inversiones que impliquen, por su naturaleza, riesgo alguno de verse disminuidas.

Los recursos propios y ajenos podrán invertirse en títulos, bonos o valores de renta fija de más alto rendimiento, a la vista o a plazo fijo, asegurando que se conserve la liquidez y disponibilidad inmediata y suficiente para hacer las devoluciones de los recursos ajenos a los depositantes o terceros con derecho.

Artículo 82. Los recursos ajenos se ingresarán, provisionalmente, al Fondo Auxiliar, por lo que, respecto a ellos, se tendrá exclusivamente la tenencia y administración hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que determine la autoridad judicial competente. Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que se efectúen.

Las cantidades serán reintegradas al depositante o tercero con legítimo derecho a través de la institución crediticia designada con cargo a la cuenta respectiva, previa la presentación del certificado de depósito que contenga expresamente la orden de pago correspondiente.

Artículo 83. Los recursos del Fondo Auxiliar serán distintos y se contabilizarán por separado respecto de aquellos que comprende el presupuesto de egresos del Poder Judicial y en nada afectarán las partidas autorizadas en dicho presupuesto.

Al término de cada ejercicio fiscal, el Órgano de Administración Judicial informará por escrito a la Legislatura, el estado que guarda el Fondo Auxiliar de Administración de Justicia.

CAPÍTULO VI ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 84. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Además, podrá implementar, con la aprobación del Órgano de Administración Judicial y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia,

programas de actualización para el personal jurisdiccional y administrativo, a través de la impartición de estudios de posgrado, educación continua e investigación, con el objeto de profesionalizar la Carrera Judicial.

Los resultados de los procesos de capacitación se harán del conocimiento del Pleno del Órgano de Administración Judicial y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 85. Son atribuciones de la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial:

- I.** Someter al Pleno del Órgano de Administración Judicial, para su aprobación, el programa anual de capacitación y actualización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, a quienes aspiren a formar parte de él y a otras personas interesadas;
- II.** Diseñar, para aprobación del Pleno del Órgano de Administración Judicial, el programa que incluya los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial;
- III.** Implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial;
- IV.** Difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- V.** Auxiliar al Órgano de Administración Judicial en la elaboración y ejecución del plan anual de capacitación;
- VI.** Tramitar ante las autoridades educativas los registros de validez oficial de estudios de grado superior y expedir los certificados y títulos de los estudios que imparta;
- VII.** Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial en los términos de esta Ley y los acuerdos generales de la Carrera Judicial que para tal efecto emita el Órgano de Administración Judicial;
- VIII.** Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- IX.** Coordinar las actividades y los servicios de la Biblioteca Central y la Unidad de Investigaciones Históricas del Poder Judicial;

- X.** Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- XI.** Apoyar la elaboración y publicación de investigaciones jurídicas, y
- XII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno.

Artículo 86. La Escuela de Formación y Especialización Judicial tendrá su sede en la capital del Estado, estará a cargo de una directora general o director general designado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, contará con el personal multidisciplinario que el Pleno del Órgano de Administración Judicial autorice y su funcionamiento se sujetará a la Ley de Educación del Estado, a su reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 87. El Archivo General es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de organizar, conservar, administrar y preservar de manera homogénea los archivos físicos o electrónicos de sus órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos, así como de fomentar el resguardo, difusión y acceso público de los documentos de relevancia histórica, jurídica y social.

Artículo 88. El Archivo General tendrá su sede en el distrito judicial de la capital, se regirá bajo los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, así como por las disposiciones que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 89. El Archivo General estará a cargo de una directora o director designado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, contará con el personal multidisciplinario que el mismo autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior.

TÍTULO QUINTO TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 90. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en contra de estas.

Artículo 91. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por tres personas electas por la ciudadanía a nivel estatal por un periodo único de seis años, conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de Constitución Política del Estado.

Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con profesionalismo, objetividad, independencia, honestidad, honorabilidad e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Política del Estado.

Para ser elegibles, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 97 de Constitución Política del Estado.

Serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y sus sesiones serán públicas.

Artículo 92. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sesionará conforme las necesidades de su función lo requieran, pudiendo sesionar de manera ordinaria, cuando menos, una vez al mes, y de manera extraordinaria, a convocatoria de la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial o a petición de dos de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Bastará la presencia de dos Magistraturas para que pueda válidamente sesionar el Pleno del Tribunal de Disciplina.

Artículo 93. Los acuerdos, dictámenes o resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.

Siempre que una Magistratura disintiera de la mayoría, o estando de acuerdo con ella tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrán formular voto particular o concurrente, respectivamente; la Secretaría de Acuerdos correrá traslado y lo insertará al final de la resolución respectiva si fuera presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se votó el acuerdo o resolución.

CAPÍTULO II

PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 94. Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial:

- I.** Expedir, reformar y publicar reglamentos, acuerdos generales, y manuales respecto de la función de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial;
- II.** Fungir como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos que establezcan las leyes y los asuntos de su competencia;
- III.** Ordenar oficiosamente o por denuncia, el inicio de investigaciones, atracción de procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos;
- IV.** Sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de aquellos asuntos que la ley determine;
- V.** Informar al Órgano de Administración Judicial de los resultados de los procedimientos derivados de quejas, denuncias y hallazgos que se formen con motivo del desempeño de los funcionarios del Poder Judicial;
- VI.** Desahogar el procedimiento de responsabilidades administrativas en única instancia, fungiendo como autoridad sustanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia;
- VII.** Aprobar el programa anual de visitas judiciales ordinarias a los juzgados de primera instancia y tribunales laborales del Poder Judicial, para inspeccionar su funcionamiento a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional.

Se tomarán en cuenta las particularidades de cada órgano y, en su caso, se observará lo siguiente:

- a)** Revisarán la existencia de los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden, en buen estado y contienen los registros relativos a los datos requeridos;
- b)** Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el lapso que comprenda la visita y si ha transcurrido algún término perentorio o alguna actuación irregular o deficiente;
- c)** El trámite apegado a los términos y procedimientos que corresponda, así como la regularidad en el turno y determinación o resolución de los asuntos de su competencia;
- d)** Examinarán los expedientes o registros integrados con motivo de las causas que se estimen convenientes a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos, despachos y requisitorias han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás derechos y garantías que la Constitución Federal otorga a las personas procesadas.
- e)** Cuando se advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible, realizando el apercibimiento respectivo y se tomarán las medidas legales que correspondan. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia que corresponda;
- f)** Se revisará, además de los supuestos del inciso anterior, los expedientes relativos a los juicios de amparo;
- g)** Se levantará acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la visita, las quejas o denuncias presentadas en contra de las personas servidoras públicas del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los intervinientes, la firma de los mismos y las observaciones de las y los magistrados visitantes, y

- h)** Realizarán las demás revisiones que específicamente determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y que considere necesarias;
- VIII.** Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba;
- IX.** Solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones conforme lo establezcan las leyes;
- X.** Dar vista a la Fiscalía competente ante la posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones por parte del personal del Poder Judicial;
- XI.** Solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Legislatura del Estado;
- XII.** Emitir las medidas correctivas y sanciones que correspondan cuando la evaluación del funcionario del Poder Judicial resulte insatisfactoria;
- XIII.** Evaluar el desempeño de magistradas y magistrados, de las juezas y jueces que resulten electos en la elección que corresponda durante el primer año de su ejercicio;
- XIV.** Garantizar la autonomía de los órganos del Poder Judicial, la independencia de sus miembros y dictar las providencias necesarias para la mejor impartición de justicia;
- XV.** Conocer y dar trámite a las excitativas de justicia que se promuevan y aplicar las sanciones que de ellas resulten;
- XVI.** De las quejas presentadas en contra de las juezas y los jueces de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVII.** Ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos;

- XVIII.** Ordenar medidas cautelares y de apremio en materia de disciplina y control interno de los funcionarios públicos integrantes del Poder Judicial;
- XIX.** Emitir la regulación suficiente para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Federal y la Constitución del Estado;
- XX.** Sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine;
- XXI.** Dar vista a la Fiscalía competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante la Legislatura;
- XXII.** Conducir las investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio, para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes;
- XXIII.** Imponer sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, como son la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación, de acuerdo con lo que establece la Ley General, tratándose de faltas administrativas graves, con excepción de las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia que sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución del Estado;
- XXIV.** Establecer los métodos, criterios e indicadores aplicables para la evaluación del desempeño de las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, juezas y jueces del Poder Judicial;
- XXV.** Ordenar las medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, como lo es, la de fortalecimiento,

consistente en actividades de capacitación y otras que refuercen el conocimiento y competencia de las personas servidoras públicas funcionarias del Poder Judicial;

XXVI. Resolver en definitiva sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;

XXVII. Conocer de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones que dicte la Unidad de Transparencia, en los términos que establezca la ley, y

XXVIII. Las demás que les corresponda en términos de ley.

CAPÍTULO III PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 95. La presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Las ausencias temporales de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial serán suplidas por la Magistratura de mayor edad. En caso de ausencia definitiva por defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, se procederá conforme a la Constitución Política del Estado.

Artículo 96. Son atribuciones de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial:

- I.** Representar al Tribunal de Disciplina Judicial, en el ámbito de sus atribuciones, y delegar dicha representación;
- II.** Convocar, por lo menos una vez al mes y con dos días de anticipación, a las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas;
- III.** Convocar, cuando así se requiera, a sesiones extraordinarias del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV.** Dar cuenta al Pleno de las funciones inherentes a su cargo y que sean de la competencia de aquél;

- V.** Firmar en conjunto con la Secretaría de Acuerdos, los dictámenes, acuerdos generales o resoluciones que apruebe el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI.** Dar cuenta al Pleno del Tribunal con la correspondencia y despachar la misma, y
- VII.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos generales

Artículo 97. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial contará con una Secretaría de Acuerdos, responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo y, además, será la encargada de integrar y presentar al Pleno los informes de probable responsabilidad.

La Secretaría de Acuerdos será nombrada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con base en los lineamientos que expida el Órgano de Administración Judicial.

Las atribuciones de la Secretaría de Acuerdos serán las siguientes:

- I.** Concurrir a las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial con voz informativa y dar fe de los acuerdos;
- II.** Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y despachar los asuntos que en ellas se acuerden;
- III.** Notificar los acuerdos, dictámenes y resoluciones que le encomienden la ley o el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV.** Expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar en los asuntos competencia del Pleno o de la persona que lo presida;
- V.** Dar cuenta a la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial de la correspondencia que se reciba, para los efectos a que haya lugar;
- VI.** Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir de información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperecer a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de las investigaciones, y
- VII.** Las demás que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Pleno.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 98. El Órgano Interno de Control es un órgano auxiliar del Poder Judicial y sus atribuciones son las siguientes:

- I.** Elaborar el programa anual de auditorías al ejercicio del gasto público para verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, vigilando que se cumplan las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Poder Judicial;
- II.** Coordinar y fungir como enlace en las auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y despachos privados, en su caso, solicitando a las áreas involucradas la información que al efecto se requiera;
- III.** Estudiar y evaluar los controles internos establecidos en el Poder Judicial con el objeto de identificar las deficiencias y promover su fortalecimiento;
- IV.** Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Poder Judicial y vigilar su observancia;
- V.** Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y prestación de servicios con independencia del mecanismo de asignación de contratos utilizado;
- VI.** Atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que, en materia de licitaciones, contratos, acuerdos o convenios de adquisiciones, arrendamientos o de obra pública presenten los particulares;
- VII.** Conocer y tramitar los recursos administrativos que le correspondan, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables;

- VIII.** Llevar el registro y seguimiento de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como verificar conforme a la ley de la materia la evolución patrimonial;
- IX.** Proporcionar la asesoría y capacitación con carácter preventivo en temas de contabilidad gubernamental, entrega recepción, declaraciones patrimoniales, Código de Ética, así como en los procedimientos de contratación regulados por las leyes de la materia que realicen las unidades administrativas del Poder Judicial;
- X.** Informar periódicamente al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del avance de los asuntos en investigación y substanciación, del cumplimiento de las declaraciones patrimoniales, los resultados de las revisiones, evaluaciones y auditorías, así como de las acciones que de ellas se desprendan;
- XI.** Elaborar el proyecto de manual técnico para la entrega-recepción individual de los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y unidades administrativas del Poder Judicial, así como vigilar el cumplimiento de las formalidades de dicho acto en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas;
- XII.** Proponer la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con la Federación, con otras entidades federativas y con otras dependencias y entes públicos, en materia de responsabilidades administrativas, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XIII.** Colaborar, en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de bases y principios de coordinación de sus integrantes, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos e implementar las acciones que acuerde el sistema en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Actualizar los sistemas electrónicos que conforman la Plataforma Digital del Sistema Estatal Anticorrupción y solicitar la información respectiva a las áreas que correspondan, y
- XV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 99. El Órgano Interno de Control estará a cargo de una directora o director designado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, contará con el personal multidisciplinario que el mismo autorice y su funcionamiento se sujetará a lo que establezca el reglamento interior y las leyes respectivas.

TÍTULO SEXTO ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO I COMPETENCIA E INTEGRACIÓN

Artículo 100. En cada distrito judicial habrá el número de juzgados de primera instancia que el Órgano de Administración Judicial considere necesarios, los cuales podrán ser especializados por materia o de competencia mixta, y con sede distinta a la cabecera distrital.

Las reglas para determinar la competencia por materia, territorio o cuantía de los juzgados de primera instancia, las establece ésta y otras leyes, así como los acuerdos generales que al respecto emita el órgano de administración.

Cuando en un distrito judicial haya dos o más juzgados de primera instancia con la misma competencia, se designarán por el número de orden de su creación. El Órgano de Administración Judicial podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialía de partes y otras áreas para dos o más juzgados de un mismo distrito judicial.

Artículo 101. El personal de los juzgados de primera instancia que conozcan de la materia civil, familiar, mercantil, mixtos y penal del sistema tradicional, lo integrarán las y los jueces, secretarias o secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarias y actuarios, notificadoras y notificadores, oficiales de partes, secretarias y secretarios auxiliares y demás personas que se requieran para su eficaz funcionamiento.

Artículo 102. Los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, así como los juzgados de ejecución y los juzgados especializados en Justicia Penal para Adolescentes, contarán, además de las juezas y los jueces, con administradoras o administradores, encargadas o encargados de causas, administrativas o administrativos de acta, oficiales de partes, notificadoras o notificadores, secretarias o secretarios auxiliares y personas encargadas de audio y video necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 103. Los tribunales laborales contarán con las secretarias instructoras o los secretarios instructores, peritos, proyectistas, notificadoras y notificadores, encargadas y encargados de audio y video,

secretarias y secretarios auxiliares y demás personal necesario para su funcionamiento que autorice el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 104. Los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y los especializados en Justicia Penal para Adolescentes, se integrarán por el número de Juezas y Jueces que determine el Órgano de Administración Judicial, quien además determinará, mediante acuerdos generales, en qué casos los tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán de manera unitaria o colegiada.

Artículo 105. Los juzgados de lo civil conocerán de los asuntos que por materia les corresponda, de conformidad con los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, de aquellos que les confieran otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 106. Los juzgados de lo familiar conocerán de los asuntos que por materia les correspondan de conformidad con los Códigos Familiar, de Procedimientos Civiles, leyes relacionadas, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 107. Los juzgados de lo mercantil conocerán de los asuntos que por materia les corresponda, de conformidad con los Códigos de Comercio, Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles, de Procedimientos Civiles para el Estado, demás leyes relacionadas, aquellos que por jurisdicción concurrente o delegada les confieran otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 108. Los juzgados en materia penal del sistema tradicional conocerán de los asuntos que se encuentren en trámite de conformidad con los Códigos Penal del Estado de Zacatecas, de Procedimientos Penales, además de aquellos juicios y procedimientos que les encomienden otras disposiciones penales, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 109. Los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento conocerán de los asuntos previstos en los Códigos Penal y Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, el Nacional de Procedimientos Penales y aquellos asuntos que les encomienden otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

Artículo 110. Los juzgados de ejecución conocerán de los asuntos previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas, en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado, en la Ley Nacional de Ejecución Penal y aquellos asuntos que les encomienden otras leyes, así como los que dispongan los tratados internacionales.

CAPÍTULO II TRIBUNALES LABORALES

Artículo 111. Los tribunales laborales conocerán de los procedimientos ordinarios, especiales, de huelga, de ejecución, paraprocesales o voluntarios, así como de los conflictos individuales de seguridad social y colectivos de naturaleza económica que no sean de competencia federal previstos en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 112. Los Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, dotados de plena jurisdicción e independencia para dictar y ejecutar sus resoluciones, encargados de aplicar la ley a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 113. Los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes tendrán su residencia en la ciudad de Zacatecas con jurisdicción en todo el Estado y se integrará por:

- I. Un juzgado de control y enjuiciamiento especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y
- II. Un juzgado de ejecución especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 114. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, conocerá de los asuntos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, de los procedimientos para adolescentes inimputables y los especiales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como de los hechos del orden federal en los que exista competencia concurrente.

Artículo 115. El juzgado de control y enjuiciamiento en Justicia Penal para Adolescentes, conocerá del control y supervisión de la legalidad en la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo y de los incidentes que se presenten durante la ejecución de las mismas, previstos en Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás leyes de aplicación supletoria.

CAPÍTULO IV PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 116. Para ser jueza o juez de primera instancia, de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución, especializado en justicia penal para adolescentes o laboral, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 107 de la Constitución del Estado y ser elegida o elegido conforme a lo dispuesto por el artículo 96 del mismo ordenamiento.

Artículo 117. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Observar los principios que garantizan el ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa como son: autonomía, independencia, honradez, rendición de cuentas, transparencia, profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respecto a los derechos humanos, no discriminación y perspectiva de género, además de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales y humanos establecidos en la Constitución Federal, en la particular del Estado y los tratados internacionales;
- II.** Corresponder a la confianza que se les ha conferido con vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- III.** Conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- IV.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- V.** Dar a todas las personas el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de

sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

- VII.** Emitir los acuerdos y resoluciones en los juicios y procedimientos de su competencia con estricto apego al marco jurídico vigente;
- VIII.** Presidir las audiencias y ordenar las diligencias necesarias en los juicios y procedimientos de su competencia;
- IX.** Vigilar e informar al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial, respecto del desempeño del personal adscrito al órgano jurisdiccional y girar las instrucciones necesarias para garantizar que la administración e impartición de justicia sea pronta, expedita, honesta y eficaz;
- X.** Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial el nombramiento del personal adscrito al órgano jurisdiccional, absteniéndose de promover a personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- XI.** Vigilar que se encuentren actualizados los libros de gobierno;
- XII.** Expedir y, en su caso, diligenciar exhortos y requisitorias
- XIII.** Habilitar de manera temporal a la o el funcionario judicial que estime pertinente para cubrir las ausencias, incapacidades o licencias del personal a su cargo en tanto el Pleno del Órgano de Administración Judicial realiza la designación correspondiente;
- XIV.** Remitir informe al Pleno del Órgano de Administración Judicial dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de todos los asuntos que se hayan iniciado, se encuentren en trámite, o hayan concluido en el mes anterior;
- XV.** Administrar, bajo los lineamientos que para tal efecto se emitan, los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- XVI.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

- XVII.** Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o hasta el segundo por afinidad;
- XVIII.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción del cargo;
- XIX.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Poder Judicial;
- XX.** Observar el Código de Ética y de Conducta del Poder Judicial, y
- XXI.** Las demás que determinen la ley, los reglamentos, y acuerdos generales.

Artículo 118. Para ser secretaria o secretario de acuerdos, instructor, de estudio y cuenta, proyectista, actuaria o actuario, notificadora o notificador, auxiliar, así como administradora o administrador, encargada o encargado de causas y administrativa o administrativo de acta, es requisito:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener veintitrés años de edad, por lo menos, al momento de la designación;
- III.** Contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos tres años;
- IV.** No estar supeditados jerárquicamente en una misma área administrativa u órgano jurisdiccional los funcionarios del Poder Judicial con quienes tengan relación de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- V.** Aprobar el examen de oposición y someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos determine la Escuela de Formación y Especialización Judicial.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá dispensar los requisitos establecidos en las fracciones II y III de este artículo, tratándose de secretarios auxiliares que hayan realizado sus prácticas profesionales en el Poder Judicial.

Artículo 119. Son atribuciones de las secretarías de acuerdos y los secretarios de acuerdos:

- I.** Verificar la asistencia y puntualidad del personal adscrito al juzgado;
- II.** Dar cuenta diariamente a la jueza o el juez de las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, recibidas;
- III.** Tener bajo su resguardo los sellos, valores, y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del juzgado;
- IV.** Remitir de inmediato al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades que le sean entregadas con motivo de la función jurisdiccional;
- V.** Cuidar la debida integración de los documentos que obren en los expedientes radicados en el juzgado y realizar el cotejo y certificación de los mismos;
- VI.** Elaborar y suscribir conjuntamente con la jueza o el juez, los autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, cómputos, exhortos, despachos, cartas rogatorias, constancias, así como escrituras y facturas en rebeldía;
- VII.** Autorizar con su firma la lista de acuerdos;
- VIII.** Organizar y distribuir a las secretarías auxiliares y los secretarios auxiliares los asuntos a los que deba darse trámite;
- IX.** Agendar las audiencias, auxiliar a la jueza o el juez en el desahogo de las mismas y dar fe de ellas;
- X.** Atender las solicitudes de las partes;
- XI.** Llevar el control de los libros de gobierno y los legajos del juzgado;
- XII.** Elaborar mensualmente los informes estadísticos del juzgado;
- XIII.** Administrar el fondo revolvente, y
- XIV.** Las demás que le encomiende la jueza o el juez, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 120. Son atribuciones de las secretarías instructoras y los secretarios instructores de los tribunales laborales:

- I.** Dictar los acuerdos que le correspondan relativos a la etapa escrita del procedimiento y hasta antes de la audiencia preliminar;
- II.** Decretar, en su caso, las providencias cautelares que establece la Ley Federal del Trabajo;
- III.** Hacer constar de manera oral en las audiencias, el registro de la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal y demás personas que intervengan, así como dar fe de las mismas;
- IV.** Tomar protesta y apercibir a las partes en las audiencias;
- V.** Realizar la certificación de documentos y otros medios que obren en los expedientes;
- VI.** Verificar que se encuentren realizadas todas las notificaciones para el debido desahogo de las audiencias;
- VII.** Tener bajo su resguardo los sellos, valores y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del tribunal;
- VIII.** Autorizar con su firma la lista de acuerdos;
- IX.** Llevar el control de los libros de gobierno y los legajos del Tribunal;
- X.** Organizar y distribuir a las y los secretarios auxiliares los asuntos a los que deba darse trámite;
- XI.** Atender las solicitudes de las partes, y
- XII.** Las demás que le encomiende la jueza o el juez, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 121. Son atribuciones de las secretarías proyectistas y los secretarios proyectistas:

- I.** Dar cuenta a la jueza o el juez de los juicios y procedimientos que estén en condiciones de ser citados para sentencia;
- II.** Estudiar los expedientes citados para sentencia y elaborar los proyectos respectivos;

- III.** Asistir a la jueza o el juez en la elaboración y publicación en la plataforma de transparencia de las versiones públicas de las sentencias dictadas en el juzgado, y
- IV.** Las demás que le encomiende la jueza o el juez, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 122. Son atribuciones de las actuarios y los actuarios:

- I.** Llevar a cabo las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, así como las de desahucio, de inspecciones judiciales, lanzamientos, entrega de bienes, medidas provisionales y definitivas;
- II.** Levantar las actas de cada una de las diligencias practicadas y recabar las firmas de quienes en ellas intervienen, y
- III.** Las demás que le encomiende la jueza o el juez, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 123. Son atribuciones de las notificadoras y los notificadores:

- I.** Realizar las notificaciones por lista o en los estrados del juzgado;
- II.** Elaborar las cédulas de notificación personal y, en su caso, remitirlas a la Central de Actuarios y Notificadores;
- III.** Practicar las notificaciones personales a las partes que acudan a las instalaciones del juzgado;
- IV.** Levantar las actas relativas a la aceptación y protesta del cargo de peritos;
- V.** Elaborar los edictos ordenados en autos;
- VI.** Elaborar y entregar citatorios para notificación;
- VII.** Llevar a cabo las notificaciones personales en los términos ordenados en autos y dar fe de las mismas;
- VIII.** Levantar las actas correspondientes a las notificaciones que se practiquen, y
- IX.** Las demás que le encomiende la o el titular del juzgado, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 124. Son atribuciones de las secretarías auxiliares y los secretarios auxiliares:

- I.** Recibir e integrar a los expedientes respectivos las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, que cada día ingresen al juzgado y dar cuenta de ellas a la o el secretario de acuerdos
- II.** Auxiliar a la secretaria de acuerdos o el secretario de acuerdos en la elaboración y publicación de acuerdos y proveídos;
- III.** Apoyar a la secretaria de acuerdos o el secretario de acuerdos en la elaboración, remisión y seguimiento de oficios, exhortos y demás comunicaciones del juzgado, así como en el desahogo de diligencias;
- IV.** Integrar, coser, foliar y sellar expedientes y cuadernillos;
- V.** Auxiliar en la integración y actualización de los libros de gobierno y legajos;
- VI.** Coadyuvar a la organización y conservación del archivo del juzgado, y
- VII.** Las demás que le encomiende la jueza o el juez, la secretaria de acuerdos o el secretario de acuerdos, que les asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 125. Son atribuciones de las administradoras y los administradores de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I.** Verificar la asistencia y puntualidad del personal adscrito al Juzgado, distribuir equitativamente las cargas de trabajo y establecer los calendarios de guardia;
- II.** Agendar las audiencias que deban celebrar las y los jueces;
- III.** Tener bajo su resguardo, orden, control y registro actualizado, los valores y documentos originales que deban mantenerse en la caja de seguridad del juzgado;
- IV.** Remitir de inmediato al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades que le sean entregadas con motivo de la función jurisdiccional;

- V.** Rendir los informes estadísticos mensuales;
- VI.** Atender las solicitudes de las partes;
- VII.** Administrar el fondo revolvente y los recursos materiales del Juzgado;
- VIII.** Llevar el control del archivo, y
- IX.** Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 126. Son atribuciones de las encargadas y los encargados de causas de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I.** Distribuir a las juezas y los jueces, para su acuerdo, las promociones físicas o, electrónicas del correo institucional, que se reciban en el juzgado;
- II.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, términos, comunicaciones, notificaciones, diligencias y cualquier otro trámite o procedimiento ordenado por las juezas y los jueces;
- III.** Integrar y resguardar las carpetas administrativas y mantener actualizado el sistema de gestión judicial;
- IV.** Llevar a cabo el trámite de apelaciones y puestas a disposición de sentenciados, y
- V.** Las demás que le encomiende la o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

Artículo 127. Son atribuciones de las administrativas y los administrativos de acta de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y especializados en Justicia Penal para Adolescentes:

- I.** Asistir en las audiencias a las juezas y los jueces;
- II.** Vigilar que a las audiencias ingresen las partes y el público en general con el orden y restricciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III.** Levantar las actas de cada audiencia;
- IV.** Transcribir las resoluciones emitidas por las juezas y los jueces;

- V. Mantener actualizado el sistema de gestión judicial, y
- VI. Las demás que le encomiende la jueza o el juez en audiencia, la administradora o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales

Artículo 128. Son atribuciones de las encargadas y los encargados de audio y video:

- I. Grabar las audiencias que se celebren en el juzgado;
- II. Respalidar los registros de las audiencias en medios electrónicos y magnéticos;
- III. Realizar las copias de las audiencias celebradas para las partes intervinientes que las soliciten tanto en audiencia como en despacho, previa autorización de la jueza o el juez;
- IV. Llevar una bitácora de las audiencias llevadas a cabo;
- V. Proporcionar soporte técnico y mantenimiento al equipo de cómputo del juzgado, y
- VI. Las demás que le encomiende la o el administrador, le asigne la ley, los reglamentos y acuerdos generales.

CAPÍTULO V OTRAS INSTANCIAS AUXILIARES

Artículo 129. Son auxiliares del Poder Judicial, las corporaciones policiales, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, las fedatarias y los fedatarios y demás personas servidoras públicas que determine la ley.

TÍTULO SÉPTIMO AUSENCIAS, IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS

Artículo 130. Si faltare una magistrada o un magistrado, una jueza o un juez por defunción, renuncia o incapacidad, ocupará el cargo la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la

elección para ese cargo, seguirá en orden de prelación la persona que hubiera obtenido mayor votación.

Las ausencias temporales de las magistradas y los magistrados o de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior serán suplidas por el magistrado de mayor antigüedad.

Las ausencias temporales de las magistradas y los magistrados, así como la integración para el funcionamiento de las Salas en caso de excusas, recusaciones o impedimentos de alguno de sus integrantes, serán cubiertas por la magistrada o el magistrado que determine la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Si la ausencia excede de tres meses o fuera permanente, se procederá en los términos que dispone la Constitución Política del Estado.

Las ausencias temporales de las Magistraturas que ocupen las presidencias de Salas, serán cubiertas por la magistrada o el magistrado de mayor antigüedad en la adscripción. En caso de coincidencia, quien tenga mayor edad.

Artículo 131. Cuando la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior tenga impedimento, sea recusado o se excuse para conocer de algún asunto de su competencia, será sustituido temporalmente por el magistrado de mayor antigüedad.

Cuando las magistradas y los magistrados, al integrar Sala, se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, previa calificación que haga la Sala, serán suplidos por la magistrada o el magistrado que designe la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Cuando la secretaria general de acuerdos o el secretario general de acuerdos se encuentre en los supuestos del primer párrafo, será sustituido por la secretaria de acuerdos o el secretario de acuerdos de Sala que designe la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Cuando alguna secretaria de acuerdos o secretario de acuerdos de Sala se encuentre en los supuestos del primer párrafo, será sustituido por otra secretaria de acuerdos o secretario de acuerdos de Sala que designe la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 132. En caso de impedimento o excusa de alguna jueza o juez de primera instancia, será sustituido por la jueza o juez que designe el Órgano de Administración Judicial.

Cuando las secretarias de acuerdos y los secretarios de acuerdos, proyectistas, notificadoras y notificadores, actuarias y actuarios de los

juzgados de primera instancia se encuentren en los supuestos del primer párrafo del presente artículo, serán sustituidos por la persona servidora pública que designe el Órgano de Administración Judicial a propuesta de la jueza o el juez.

Artículo 133. En términos de la fracción XLIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura del Estado conocerá de las solicitudes de renuncia o licencia de las magistradas y magistrados, a fin de que realice el trámite que corresponda conforme al último párrafo del artículo 96 del propio ordenamiento.

Por lo que se refiere a las licencias, permisos, incapacidades y renunciaciones de juezas y jueces, así como el resto del personal del Poder Judicial, del adscrito a la Carrera Judicial y demás personal administrativo, conocerá y resolverá lo que conforme a derecho proceda, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, a excepción de aquellas que corresponda conocer a la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

TÍTULO OCTAVO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 134. Los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial que fueren designados por el Poder Legislativo o por la persona titular del Poder Ejecutivo otorgarán ante ellos la protesta constitucional, y el integrante designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado la harán ante dicho Pleno.

Artículo 135. Las magistradas y los magistrados otorgarán la protesta constitucional ante el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 136. Las juezas y los jueces otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 137. Las secretarias, los secretarios y las personas empleadas que intervienen en la función jurisdiccional del Poder Judicial, tomarán la protesta ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 138. Durante el desempeño de su cargo, las personas servidoras públicas del Poder Judicial no podrán ser corredores, notarios, comisionistas, mediadores privados, apoderados jurídicos, tutores, curadores ni administradores. Tampoco podrán ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter ocasional y obtenga autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión en la Federación, el Estado, Municipio o empresas privadas, salvo los cargos de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

El Pleno tendrá facultad para calificar los impedimentos a que se refiere este artículo y para otorgar, tratándose de actividades docentes y de investigación científica fuera del horario de labores, la dispensa del impedimento.

TÍTULO NOVENO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS EXCITATIVAS DE JUSTICIA

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 139. Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces, solo serán responsables por sus interpretaciones o resoluciones cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

Las juezas y los jueces también serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 117 de esta Ley.

Los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial.

Artículo 140. Serán causa de responsabilidad grave para las personas servidoras públicas del Poder Judicial:

- I.** Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;
- II.** Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competen a otros órganos del Poder Judicial;
- III.** Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV.** Impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos judiciales;

- V.** Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI.** Realizar promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones legales correspondientes;
- VII.** No poner en conocimiento del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- VIII.** No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX.** Emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X.** Abandonar, sin causa justificada, el distrito judicial al que esté adscrito o adscrita dejando de desempeñar las funciones que tenga a su cargo;
- XI.** Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda, de informes de labores y de gestión;
- XII.** Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral;
- XIII.** Intervenir, directa o indirectamente, en la contratación de personas en cualquier órgano jurisdiccional, auxiliar o administrativo del Poder Judicial, con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Además de la imposición de la sanción que corresponda, los nombramientos otorgados quedarán sin efectos, y

- XIV.** Las demás previstas en la Ley General.

Artículo 141. En materia de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, son aplicables las disposiciones sustantivas de la Ley General.

Artículo 142. Los procedimientos para la investigación, substanciación y sanción de las faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial serán los que establece la Ley General en su libro de

disposiciones adjetivas, con las modificaciones que se precisan en los artículos siguientes.

Artículo 143. En los términos del artículo 90 Bis de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial fungirá como autoridad substanciadora y resolutora del procedimiento de responsabilidades administrativas en única instancia. Sus decisiones serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

Asimismo, las investigaciones sobre responsabilidades administrativas serán conducidas por la Unidad de Investigación, que será la responsable de integrar y presentar al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial los informes de probable responsabilidad. Dicha Unidad podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperecer a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, así como realizar cualquier otra atribución que la Ley General o alguna otra ley le asigne a las autoridades investigadoras en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 144. Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 145. La investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas se iniciará por denuncia del directamente afectado o como resultado de alguna visita realizada por el Tribunal de Disciplina Judicial o del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las denuncias serán escritas y en ningún caso podrán ser anónimas.

CAPÍTULO II EXCITATIVAS DE JUSTICIA

Artículo 146. Las excitativas de justicia proceden contra las omisiones, retrasos o dilaciones en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 147. Las excitativas de justicia se promoverán a petición de parte agraviada por escrito ante el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial cuando se trate de las Salas, magistradas o magistrados.

Artículo 148. Cuando se trate de excitativas de justicia contra las omisiones, retrasos o dilaciones de las juezas y los jueces de primera instancia, y las personas servidoras públicas adscritas a dichos órganos se promoverán a petición de parte agraviada ante el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 149. Interpuestas las excitativas a que se refiere el artículo anterior, se pedirá a la autoridad respectiva, un informe que deberá rendir dentro del término de cinco días. La falta del mismo establece la presunción de ser cierto el acto u omisión que se atribuye, salvo prueba en contrario.

Recibido el informe o transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá en el mismo término, sobre su procedencia.

Si la excitativa se encuentra fundada, se ordenará a la autoridad que, en un plazo que no exceda de diez días, cumpla con la obligación impuesta, independientemente de la sanción administrativa a que se haga acreedora.

Si no cumpliera se considerará como desacato y el Tribunal de Disciplina Judicial substanciará el procedimiento e impondrá la sanción correspondiente.

Cuando la excitativa no proceda, se impondrá a quien la promueva y a su abogado patrono o procurador, respectivamente, una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización.

TÍTULO DÉCIMO CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I FINALIDAD, PRINCIPIOS Y PERFILES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 150. La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, capacitación, promoción, evaluación del desempeño, certificación, actualización, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional y administrativas del Poder Judicial, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 151. La Carrera Judicial tiene como finalidad:

- I.** Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II.** Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial;
- III.** Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial;
- IV.** Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V.** Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, y
- VI.** Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella.

Artículo 152. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos generales que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 153. El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I.** Excelencia;
- II.** Objetividad;

- III. Imparcialidad;
- IV. Profesionalismo;
- V. Independencia, y
- VI. Paridad de Género

Artículo 154. El Poder Judicial incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva y velará porque los órganos jurisdiccionales así lo hagan.

Artículo 155. El perfil de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderán de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberán reunir las personas servidoras públicas, se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del órgano jurisdiccional;
- VII. Aptitud de servicio y compromiso social, y
- VIII. Trayectoria personal íntegra.

CAPÍTULO II CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 156. En orden ascendente, según el órgano judicial de que se trate, las categorías de la carrera judicial son:

- I. En los juzgados especializados en materia civil, familiar o mercantil, así como en los juzgados de primera instancia con competencia mixta: secretario auxiliar, notificador, actuario, proyectista de juzgado y secretario de acuerdos.
- II. En los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento penal, así como en los juzgados especializados en justicia para adolescentes: secretario auxiliar, notificador, administrativo de acta, encargado de causas y administrador;
- III. En los juzgados penales del sistema tradicional: secretario auxiliar, proyectista de juzgado y secretario de acuerdos, y
- IV. En los tribunales laborales: secretario auxiliar, notificador, proyectista y secretario instructor.

Artículo 157. El ingreso a la Carrera Judicial será mediante concursos de oposición abiertos para obtener la categoría de secretario auxiliar. En los exámenes de oposición que se realicen para la obtención de alguna de las demás categorías, solamente podrán participar quienes cuenten con nombramiento definitivo correspondiente a la categoría inmediata anterior a la concursada, según el tipo de órgano y el orden precisados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 158. Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, formación, capacitación, promoción, evaluación del desempeño, certificación y actualización, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional y administrativas del Poder Judicial, a quienes les serán aplicables las disposiciones generales que para tal efecto emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 159. Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas en la página oficial del Poder Judicial. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno.

La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursará, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieran proporcionado

Artículo 160. Los concursos abiertos e internos de oposición, podrán llevarse a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada, es aquella que se realiza a través de un curso de formación impartido por la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial, y
- II. No Escolarizada.

Artículo 161. En la convocatoria para los concursos de oposición abiertos o internos en modalidad escolarizada, se establecerá el número de lugares disponibles en el curso de formación, el método de evaluación que será aplicado al término del curso, la manera como se determinará la calificación final, así como los factores de evaluación que serán tomados en cuenta.

Los concursos en esta modalidad se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito, en su caso, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa;
- II. Los aspirantes que obtengan las calificaciones requeridas en la convocatoria, serán admitidos al curso de formación que imparta la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial, y
- III. Al término del curso, los aspirantes deberán someterse al método de evaluación que determine la convocatoria, el cual podrá consistir en la sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas, o cualquier otro mecanismo de evaluación idóneo para evaluar el perfil de los aspirantes.

Las etapas del concurso serán evaluadas por un jurado designado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Concluida la última etapa, se levantará un acta final y el jurado informará los resultados al Pleno del Órgano de Administración Judicial y este, a su vez, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 162. Los concursos de oposición abiertos o internos en modalidad no escolarizada, comprenden la aplicación de un cuestionario cuyo

contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.

Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial deberá establecer en la convocatoria respectiva, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio.

Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado designado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Concluida la última etapa, se levantará un acta final y el jurado informará los resultados al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 163. El jurado, en coordinación con la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial, diseñará los reactivos que servirán para realizar los cuestionarios de la primera etapa de los concursos, así como los métodos de evaluación que se aplicarán en las etapas subsecuentes.

El resguardo de los reactivos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos estará a cargo de la directora o el director de la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial.

Artículo 164. La organización y ejecución de los concursos de oposición para las categorías a que se refiere el artículo 154 de esta Ley, estarán a cargo de la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial, en términos de las convocatorias que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial, de conformidad con lo que dispone esta Ley.

Tratándose de concursos de oposición para la categoría de especialista público o facilitador certificados, el Centro de Justicia Alternativa y el consejo de certificación participarán en dicha organización y ejecución en los términos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, Ley General de Medios Alternos en Materia Civil y la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán designados, para la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

CAPÍTULO IV DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 165. El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de los miembros de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 166. El desarrollo profesional implica el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial.

Los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho y deber de capacitarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 167. El Pleno del Órgano de Administración Judicial deberá implementar un plan anual de capacitación, basado en esquemas de formación, actualización, profesionalización y especialización, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial y del personal administrativo del Poder Judicial, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- I.** Humanidades;
- II.** Procesos de decisión y formalización de la justicia;
- III.** Administración de justicia;
- IV.** Comunicación judicial;
- V.** Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VI.** Protección y defensa de los derechos humanos y grupos vulnerables;
- VII.** Igualdad y perspectiva de género;
- VIII.** Integridad en el ejercicio de la función;
- IX.** Gestión de recursos humanos y administrativos;

- X.** Materias específicas para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y
- XI.** Las demás que establezcan los reglamentos y acuerdos generales del Pleno.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 168. La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los miembros de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 169. A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluados dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

Artículo 170. El Pleno del Órgano de Administración Judicial, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las facultades jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, los sujetos a evaluar, así como las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

Artículo 171. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de estímulos y reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial

CAPÍTULO VI PERMANENCIA

Artículo 172. La permanencia en la Carrera Judicial podrá estar sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 173. Las instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en este Título, serán el Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como la Escuela Estatal de Formación y Especialización

Judicial, en los términos que establezca esta Ley, los reglamentos y acuerdos generales que emita el Pleno.

CAPÍTULO VII REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 174. El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo de las personas servidoras públicas dentro de la misma y para que el Poder Judicial cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia.

Artículo 175. El Registro estará a cargo del órgano de administración, a través de la Secretaría Ejecutiva, la que sistematizará la información relativa al ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial.

Artículo 176. Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

CAPÍTULO VIII SEPARACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 177. El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Artículo 178. La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Renuncia;
- II.** Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones;
- III.** Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;
- IV.** No aprobar las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables;

- V.** Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI.** Condena de pena privativa de libertad por razón de delito doloso que exceda de dos años de prisión y haya causado ejecutoria;
- VII.** Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- VIII.** Por remoción;
- IX.** Jubilación, y
- X.** Las demás que establezca la Ley, los reglamentos y los acuerdos generales que emita el Pleno del órgano de Administración Judicial.

Artículo 179. Se entenderá que la separación de la Carrera Judicial es temporal, cuando tenga ese carácter la incapacidad médica o cuando se ocupe otro puesto o cargo con la licencia correspondiente, en cuyos casos no se perderán los derechos adquiridos.

Artículo 180. La separación de una persona servidora pública de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 181. Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I.** Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley;
- II.** Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designadas de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado y demás normativa aplicable;
- III.** Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

- IV.** Recibir los reconocimientos y estímulos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley;
- V.** Recibir capacitación por parte de la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.** Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII.** Conocer los resultados obtenidos en las evaluaciones que se le hayan practicado;
- VIII.** Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley, y
- IX.** Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales del Pleno del órgano de Administración Judicial.

Artículo 182. Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I.** Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género; así como los de legalidad, eficiencia, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y en la Constitución del Estado;
- II.** Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
- III.** Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV.** Proporcionar la información y documentación necesarias a la o el servidor público que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
- V.** Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, preparación y destreza;

- VI.** Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial, y
- VII.** Las demás que establezca la presente Ley, los reglamentos y acuerdos generales del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO X ESTÍMULOS

Artículo 183. El Órgano de Administración Judicial establecerá, de conformidad con el presupuesto autorizado y mediante acuerdos generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 118 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Estatal de Formación y Especialización Judicial, antigüedad, grado académico y demás conceptos que se establezcan en los acuerdos generales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al número 56 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 13 de julio de 2022.

Artículo Tercero. Se derogan los reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Cuarto. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Órgano de Administración Judicial y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán emitir los acuerdos generales, reglamentos, lineamientos y manuales que correspondan, respectivamente, en uso de sus facultades y atribuciones con relación a la función que les compete.

Artículo Quinto. Se respetará el ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial mediante la Carrera Judicial en todas las categorías que lo conforman, con excepción de los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados que se elegirán en términos del procedimiento establecido por el artículo 96 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el decreto 94 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 14 de enero de dos mil veinticinco.

Artículo Sexto. El Órgano Interno de Control, órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, estará en funciones bajo la tutela del Tribunal Superior de Justicia, hasta en tanto no tome protesta el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo Séptimo. El impedimento contenido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con relación al artículo 11 de la presente Ley, aplicará a las juezas y jueces que resulten electos a partir del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

Artículo Octavo. En tanto el Órgano de Administración Judicial, en coordinación con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emita el acuerdo general por el que, en términos del párrafo sexto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, determine o, en su caso, ratifique el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, continuará vigente la disposición judicial contenida en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo Noveno. Para el caso de la ausencia, renuncia, incapacidad o vacantes de Magistraturas que no hayan sido sometidas a elección en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, y hasta que tomen protesta las personas electas en el Proceso Electoral 2026-2027, el titular del Poder Ejecutivo podrá hacer la designación de la Magistratura Provisional correspondiente.

Artículo Décimo. En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, o vacantes de juezas y jueces que se generen durante el lapso citado en el Transitorio anterior, así como en el caso de juezas y jueces que resulten electos para un cargo diverso al que actualmente ocupan, en la inteligencia de que únicamente se elegirán los cargos precisados en la convocatoria emitida por la Legislatura del Estado, el Órgano de Administración Judicial, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, harán las designaciones provisionales correspondientes y tomarán las protestas de Ley.

Artículo Décimo primero. En el caso de las decisiones conjuntas que así lo ameriten entre el titular que ocupa la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y el Órgano de Administración Judicial, en caso de empate, tendrá voto de calidad la persona que ocupa la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

Artículo Décimo segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia contará con un término

improrrogable de 15 días naturales para la entrega total de la administración y todas las áreas administrativas que integran al Poder Judicial del Estado al Órgano de Administración Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto del Órgano Interno de Control, supervisará el proceso de entrega y levantará las actas administrativas necesarias.

Artículo Décimo tercero. El Órgano de Administración Judicial podrá emitir el Acuerdo General por el que determine o, en su caso, ratifique, el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, previsto en el artículo 7 del presente Decreto, escuchando las propuestas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo Décimo cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN JURISDICCIONAL**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE**

**DIP. ELEUTERIO ROMO
LEAL
SECRETARIO**

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA
SECRETARIA**

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO
SECRETARIO**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
SECRETARIO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁNEZ RÍOS
SECRETAR**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

5.2

RIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTAR A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE DESTINEN MAYORES RECURSOS AL MEDIO AMBIENTE. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el Diputado José Luis González Orozco integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Vista y estudiada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno la presente resolución, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 3 de abril del año 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 58 Ayuntamientos del estado de Zacatecas a efecto de que destinen mayores recursos al medio ambiente, presentada por el diputado José Luis González Orozco integrante de esta Soberanía Popular.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0489, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años la comunidad científica y diversas instancias gubernamentales han reportado y señalado el gran deterioro ambiental de la tierra, nuestro país y en nuestra propia entidad, lo anterior como consecuencia de actividades humanas, motivo por el cual se han realizado grandes esfuerzos para la toma de acciones y enfrentar la crisis ambiental actual.

No obstante de que nuestra entidad cuenta con pocos estudios sobre su biodiversidad, este cuenta con valiosos recursos naturales y ecosistemas de gran importancia que merece su cuidado y conservación, mismos que van desde los matorrales, pastizales, bosques templados y la selva seca¹³.

Es necesario reconocer los problemas ambientales que enfrenta nuestro estado, desde la contaminación en tiraderos de basura y el manejo de los residuos, la deforestación, la sobre explotación de acuíferos y la contaminación de los cuerpos receptores, incendios forestales, entre otros.

En este sentido, es que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecido desde el año de 1972, con el objeto de crear nuevos espacios para abordar temas ambientales, impulsar la toma de conciencia sobre la

¹³ (S/f). Gob.mx. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/region/eeb/files/ZACATECAS_resumen.pdf

interconexión de los sistemas naturales, y promover la responsabilidad compartida internacional frente a lo que hoy conocemos como los “bienes globales comunes”, ha alertado durante los últimos años, que aún nos quedan pocos años para poder cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se ha fijado la comunidad internacional como parte de la Agenda 2030 para eliminar la pobreza, reducir la desigualdad y lograr sociedades pacíficas, justas e incluyentes¹⁴.

Es por ello, que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4º, el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que es el estado quien garantizara el respeto a ese derecho¹⁵ y asimismo ha suscrito numerosos tratados y convenios en la materia.

De esta manera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, así mismo, tiene por objeto establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia.

En ese entendido, señala en su artículo 8º que corresponde a los municipios entre otras atribuciones, las relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de mercados, centrales de abasto,

¹⁴ Environment, U. N. (2021, febrero 11). Making Peace With Nature. UNEP - UN Environment Programme. <https://www.unep.org/resources/making-peace-nature>

¹⁵ de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Gob.mx. Recuperado el 1 de abril de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley; la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

En lo que respecta a la regulación ambiental de asentamientos humanos, señala en su artículo 23, que los municipios deben promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

Además, le señala a los municipios, obligaciones relativas a la generación de planes y programas diversos que tienen que ver con la materia de ecología, obras, impacto ambiental, fomento de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, la promoción de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

No podemos omitir que también, que en atención a lo señalado por el artículo 46 de la citada ley, deben establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

De igual manera deben atender disposiciones relativas al medio ambiente, la prevención y control de contaminación de la atmósfera, prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, prevención y control de la contaminación del suelo.

En el ámbito subnacional, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señala en el artículo 30 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado y sano que propicie su desarrollo integral de

manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Luego, en el mismo sentido y como ordenamiento que dota de contenido el precepto constitucional, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentaria del citado artículo 30 constitucional en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que tiene como marco normativo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas, así como los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

Dicha ley dota a los municipios de facultades para formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en concordancia con las políticas de la Federación, el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales, así como el Programa ambiental para el desarrollo sustentable del Estado, aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la presente Ley, en las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado; elaborar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás leyes aplicables; prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal; elaborar, ejecutar y evaluar el Programa municipal de desarrollo sustentable; crear y administrar las áreas naturales protegidas de su competencia; operar los sistemas de monitoreo y certificar los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como

vigilar el cumplimiento de las mismas; formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental; participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en su ámbito municipal; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en el ámbito de su competencia, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación en la materia corresponda al Ejecutivo del Estado; prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que, conforme a la Ley General sean consideradas de jurisdicción federal, entre otras muchas atribuciones que señala la ley.

En este sentido, es claro que a pesar del gran número de atribuciones constitucionales, de leyes generales y locales a favor del cuidado del medio ambiente, existen en la actualidad municipios que se encuentran limitados en su actuar derivado del insuficiente recurso humano, la falta capacidad técnica y operativa, lo que complica el ejercicio y aplicación de las atribuciones antes señaladas.

Sabemos que algunos municipios de nuestra entidad no cuentan con el debido personal para atender las atribuciones a favor del medio ambiente y cambio climático en la entidad, y por consecuencia se pone en riesgo y se generan efectos desfavorables en el medio ambiente al no atenderse los principios de prevención, in dubio pro natura y el de participación ciudadana.

Por último es conveniente acotar, que algunas administraciones municipales de nuestro estado atraviesan por finanzas complicadas, por lo que aunado a lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a los 58 municipios de nuestra entidad, para que en la medida de sus posibilidades financieras, establezcan mayores recursos destinados a las áreas administrativas encargadas del medio ambiente y ecología en sus respectivos municipios, a efecto de que estos

cuenten con mayores elementos para cumplir con todas las atribuciones que las señalan las disposiciones legales en la materia.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a los 58 ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en la medida de sus posibilidades financieras, consideren presupuestar recursos suficientes, a las áreas administrativas encargadas del medio ambiente y ecología en sus respectivos municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA Esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción III, 151, 154 fracciones XVI, y 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA REVOLUCIÓN AMBIENTAL. En las últimas dos décadas, nuestro país ha experimentado una evolución jurídica en materia de protección, regulación e impulso al medio ambiente. La base normativa que se ha construido se sostiene, además, de los tratados internacionales que México ha suscrito en las reformas constitucionales y las leyes reglamentarias como

la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley de Transición Energética, Ley General de Cambio Climático, y Ley de Industria Eléctrica, entre otras.

Este entramado jurídico muestra el objetivo del Estado mexicano para consolidar la sustentabilidad y conservación del medio ambiente en el país. Uno de los factores más importantes que ha detonado en nuestra entidad la normatividad ambiental, es el impulso de políticas y programas en la materia como eje central de la política del Estado.

En el tema de políticas públicas referentes a la ecología y medio ambiente, estas han transitado desde la conservación del mundo natural, la gestión de los recursos, el desarrollo sustentable, la perspectiva medio ambiental. Lo anterior ha implicado también la creación, cambio y transformación de las instituciones que ha sido los mecanismos históricos del Estado para gestionar y conservar el medio ambiente.

Esta comisión dictaminadora coincide con el promovente en el sentido del avance institucional que ha significado el tema medio ambiental en el Estado de Zacatecas, muestra de ello son las reformas constitucionales que se han dado y las leyes reglamentarias que se han expedido en los últimos 10 años, entre las que podemos mencionar las siguientes: Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Ley del Cambio Climático

para el Estado de Zacatecas y Municipios, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, Ley para la Preservación, Fomento y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas, Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas, Ley para Regular Establecimientos Dedicados a la Compra, Venta y Acopio de Material Susceptible de ser Reciclado o Reutilizado en el Estado de Zacatecas entre otras leyes de carácter secundario.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio establece, en concordancia con los ordenamientos citados, el cuidado del medio ambiente como parte de la política pública municipal e incluso la creación de una dirección o departamento especializado para atender el tema.

La ecología y el medio ambiente forman parte de la agenda institucional del Estado de Zacatecas, muestra de ello es el diagnóstico, los objetivos y apartados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

En ese sentido, en el apartado denominado principios rectores, está dentro del eje Política Pública 8. En el rubro Sostenibilidad del Agua y Medio Ambiente, el diagnóstico precisa:

El estado está inmerso en un proceso continuo y permanente de degradación ambiental y pérdida de sus recursos naturales, tanto por el impacto de las actividades antropogénicas que se desarrollan sin planeación y

control, como por la presencia de fenómenos naturales alterados por la irresponsabilidad de la población, esto es, el cambio climático y el calentamiento global, que han causado severas repercusiones¹⁶.

En cuanto a tema de la desertificación del territorio, el diagnóstico plantea:

Dentro de los principales resultados, el 45% del territorio está en proceso de degradación (89 millones de hectáreas), entre los que se encuentran los procesos de degradación química en 18% (36 millones de hectáreas), erosión hídrica en 12% (24 millones de hectáreas), erosión eólica en 9% (18 millones de hectáreas) y degradación física en 6% (12 millones de hectáreas¹⁷).

En esta materia, las proyecciones para nuestro estado, según el Sistema para la Exhibición de Datos del Ensamble Ponderado de Escenarios de Cambio Climático para México (SEDEPECC), son de un aumento de 6 grados más, a la temperatura en la zona norte, 5 en la zona sur. Estas proyecciones implican políticas públicas integrales en todo el Estado y por parte de todos los niveles de gobierno.

México y el estado de Zacatecas están vinculados a un proceso global que permita preservar un medio ambiente adecuado y equilibrado frente a una crisis ambiental que se ha agudizado en las últimas décadas, lo anterior implica la convergencia de actores, nacionales, estatales, y regionales para construir

¹⁶ Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2022-2027. Gobierno del Estado de Zacatecas. 2022, pág. 147.

¹⁷ Ídem. pág. 148.

políticas públicas medioambientales que hagan frente a uno de los grandes desafíos del siglo XXI: La crisis ambiental.

El reto que plantea el promovente es fortalecer y reivindicar las áreas encargadas del análisis, el diagnóstico y la creación de los programas y policías públicas en materia de protección al medio ambiente.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura proponen el presente acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado exhorta, respetuosamente, a los 58 ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en la medida de su disponibilidad financiera consideren asignar recursos suficientes, a las áreas administrativas encargadas del medio ambiente y ecología en sus respectivos municipios.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVAÑEZ RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS
LEAL**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTAR A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS A EFECTO DE QUE DESTINEN MAYORES RECURSOS AL MEDIO AMBIENTE.

5.3

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL VOLANTE, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA EN LA ENTREGA DE CONCESIONES. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 22 de abril de 2025, se presentó la iniciativa de punto de acuerdo, la cual fue turnada

por el presidente de la Mesa Directiva a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándum no. 0531.

SEGUNDO. El Diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el estado de Zacatecas, los taxistas que operan bajo el modelo de alquiler de vehículos enfrentan una situación económica extremadamente complicada que los coloca en una condición de total desprotección laboral. Los taxistas que rentan un vehículo para realizar su trabajo diario deben cubrir un costo aproximado de 400 pesos diarios por la renta del mismo, un gasto obligatorio que deben asumir, independientemente de los ingresos que logren generar en su jornada. A este costo diario se le suma el pago anual de los cursos de actualización que exige la Dirección de Tránsito del Estado, cuyo precio asciende a 1,000 pesos. Este incremento anual en los costos de los cursos de actualización no solo representa un obstáculo económico adicional, sino que se convierte en una carga pesada que desprotege aún más a los trabajadores del volante, quienes deben hacer frente a esta obligación sin ningún tipo de apoyo o subsidio.

El costo de la renta diaria de 400 pesos en comparación con los 1,000 pesos que deben abonar por el curso anual de actualización refleja una desventaja clara para los taxistas. Al considerar que los 400 pesos diarios apenas cubren el gasto por la renta del vehículo, resulta evidente que no es suficiente para cubrir el costo del curso anual ni para mantener a sus familias durante el tiempo que deben invertir en la capacitación. Para muchos de estos trabajadores, este día de capacitación representa una pérdida total de ingresos, lo que empeora su situación económica. Estos gastos, que no se pueden evitar, impactan gravemente en los ingresos diarios de los taxistas, muchos de los cuales dependen exclusivamente de su labor para el sustento de sus familias. La imposibilidad de recuperar este ingreso perdido durante

el curso, sumado a los altos costos de la renta diaria, coloca a los taxistas en una situación precaria, pues no cuentan con los recursos suficientes para enfrentar gastos imprevistos ni para sostener a sus dependientes.

Esta carga económica se agrava aún más cuando se considera que los propietarios de las concesiones de los vehículos han mantenido el control de las mismas durante años, gozando de estabilidad financiera, mientras que los taxistas se ven forzados a asumir riesgos financieros que los dejan vulnerables. Además, los taxistas carecen de acceso a los beneficios que podrían ofrecerles un sistema de seguridad social, lo cual refuerza aún más la desigualdad entre los concesionarios y los trabajadores del volante.

Es urgente que se tomen medidas para revisar y regular los costos de los cursos de actualización, estableciendo tarifas accesibles y justas que no representen una carga excesiva para los taxistas. También se deben buscar mecanismos de apoyo para que los taxistas puedan cubrir estos gastos sin que se vean obligados a sacrificar su capacidad de generar ingresos. Asimismo, es indispensable que se impulse una reglamentación que formalice el trabajo de los taxistas y les otorgue el derecho a la seguridad social y otros beneficios laborales que les garanticen una mayor estabilidad y protección en su labor diaria. La situación de los trabajadores del volante en Zacatecas requiere una atención inmediata y prioritaria, pues su bienestar es fundamental para asegurar la equidad y el desarrollo justo en el estado.

1. LA NECESIDAD DE TRANSPARENCIA Y JUSTICIA PARA LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE EN ZACATECAS.

Es imprescindible transparentar el proceso de entrega de concesiones de taxi, asegurándonos de que se otorguen de manera justa y equitativa, sin caer en prácticas de favoritismo o corrupción. Es fundamental que se tome en cuenta a los verdaderos trabajadores del volante, aquellos que han dedicado décadas de su vida a este oficio y que, a pesar de su arduo trabajo y compromiso, nunca han sido objeto de beneficios ni de un trato justo.

Muchos de estos trabajadores han pasado por años de sacrificio sin recibir el reconocimiento ni las oportunidades que merecen. Es hora de que se les valore adecuadamente y

se les brinde el apoyo necesario para que puedan seguir desempeñando su labor con dignidad, sin ser marginados por sistemas que favorecen a unos pocos. La transparencia en este proceso es clave para garantizar que quienes realmente sostienen el servicio de transporte público sean los que se beneficien de manera justa.

No cabe duda que los taxistas en Zacatecas desempeñan un rol esencial en el transporte público, siendo fundamentales para el desplazamiento de los habitantes y visitantes de la región. Su trabajo no solo es clave para la economía, sino que también representa un servicio básico que muchas personas necesitan para realizar sus actividades cotidianas, ellos se encuentran expuestos a una serie de amenazas y riesgos en su labor diaria. La violencia, las extorsiones y las intimidaciones son hechos lamentablemente frecuentes que afectan directamente a los trabajadores del volante, generando un ambiente de inseguridad que afecta su bienestar. Estos actos delictivos no solo ponen en peligro su vida, sino que también afectan su estabilidad emocional y su capacidad para realizar su trabajo de manera efectiva.

Por otro lado, muchos vehículos de los taxistas no cumplen con los estándares adecuados de seguridad, lo que incrementa los riesgos durante la conducción. El mal estado de los autos, como frenos defectuosos, neumáticos en mal estado o falta de mantenimiento general, puede provocar accidentes graves que no solo afecten a los conductores, sino también a los pasajeros que utilizan estos servicios. La falta de una normativa rigurosa en cuanto a la revisión y el mantenimiento de estos vehículos es un factor que debe ser abordado urgentemente.

Por lo tanto, es imperativo ejerzamos medidas concretas para garantizar la seguridad de los taxistas. Estas medidas deben incluir el fortalecimiento de la protección a los trabajadores del volante frente a posibles amenazas, así como la implementación de programas que aseguren la revisión y el mantenimiento adecuado de los vehículos. También es necesario proporcionar apoyo legal y psicológico a los taxistas que enfrenten situaciones de violencia o amenazas, para que puedan continuar trabajando con seguridad y confianza.

Garantizar la seguridad de los taxistas no solo es un acto de justicia para quienes prestan un servicio valioso, sino

también una inversión en el bienestar de toda la comunidad. Al mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores, se contribuye al fortalecimiento del sistema de transporte en Zacatecas, promoviendo una mayor confianza en el servicio y protegiendo la vida de los usuarios y de los propios taxistas.

2. JUSTICIA, SEGURIDAD Y MODERNIZACIÓN PARA LOS TAXISTAS DE ZACATECAS.

Es necesario abordar con especial atención los casos particulares en los que algunos compañeros taxistas han sido acusados de actos ilegales, en situaciones donde existe la sospecha de que fueron víctimas de un delito. En muchos de estos casos, los trabajadores del volante han sido presionados o extorsionados, y cuando se niegan a ceder ante estas amenazas, se les ha plantado sustancias ilegales en sus vehículos con el fin de incriminarlos.

Este tipo de prácticas no solo afecta gravemente la reputación de los taxistas honestos, sino que también refleja un patrón de abuso que debe ser investigado a fondo. Es crucial que las autoridades competentes revisen estos casos con una visión objetiva, asegurándose de que no se cometan injusticias y garantizando que los derechos de los trabajadores del volante sean respetados en todo momento.

Es fundamental reforzar la seguridad de los trabajadores al volante en todos sus aspectos, no solo en cuanto a la protección física, sino también en el ámbito emocional y psicológico. Los taxistas a menudo enfrentan situaciones difíciles que, aunque no siempre son visibles, dejan cicatrices profundas. La constante exposición a la violencia, las amenazas o las extorsiones genera un desgaste emocional que puede afectar su bienestar general. Es necesario que se les brinde apoyo integral, que se les dé voz a aquellos que sufren estas situaciones, y que se reconozcan los daños invisibles que pueden padecer, como el estrés, la ansiedad o el miedo constante. Al fortalecer la seguridad y el apoyo hacia estos trabajadores, estaremos promoviendo un entorno más justo y digno para quienes, con esfuerzo y valentía, contribuyen al bienestar de nuestra sociedad.

Sería muy positivo que, en un futuro no lejano, se llevara a cabo una modernización del servicio de taxis en Zacatecas, considerando que estos vehículos son una fuente de empleo importante para muchas familias. Es necesario que los taxis

cuenten con mejores condiciones de trabajo y servicios, de modo que los conductores puedan tener acceso a herramientas tecnológicas que les permitan competir en igualdad de condiciones con plataformas como Uber o DiDi. La implementación de aplicaciones de rastreo, pago electrónico, tarifas transparentes y un sistema de calificación sería un avance significativo que mejoraría tanto la experiencia del conductor como la de los pasajeros. Esta modernización no solo aumentaría la competitividad del servicio de taxis, sino que también ofrecería a los trabajadores del volante una mayor seguridad, comodidad y una forma más eficiente de operar, alineándose con las nuevas expectativas de los usuarios y facilitando el desarrollo de un servicio de transporte más justo y moderno.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a las autoridades responsables de la protección integral de los trabajadores al volante, así como la transparencia en la entrega de concesiones.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 154 fracción XIV, y 171 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. Para que un estado genere economía y riqueza, debe considerar la atención prioritaria al sector de transportes, ya que este constituye uno de los pilares fundamentales de la competitividad, definida como la capacidad de mover inversiones, y lograr un crecimiento económico.

Si este sector se paraliza, se modifica sustancialmente la economía local y regional; para contribuir a un desarrollo económico y social más acelerado y equitativo del estado, es necesario el bienestar en la infraestructura de los servicios de transportes, con la finalidad de ayudar a realizar negocios y procesos productivos con mayor rapidez y eficacia.

Los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos con el diputado iniciante, en el sentido de que se debe centrar la atención en este sector tan importante y a la vez vulnerado por las políticas que se le imponen para el trabajo diario y continuo.

Consideramos que los usuarios de transporte público deben contar con un servicio de calidad, rápido, moderno, seguro y económico, pero, de la misma forma, las personas que brindan ese servicio deben disfrutar de las mejores condiciones para desempeñar adecuadamente su labor, pues como sabemos, muchos de los trabajadores al volante prestan sus servicios a los concesionarios y muchos de ellos no gozan de los derechos laborales previstos en nuestra Carta Magna.

Asimismo, resulta indispensable que cumplan con los diversos cursos de actualización, necesarios para el desempeño de su trabajo, situación que en lugar de ayudar a los choferes ha disminuido su atención por los altos costos que estos representan y que con las nuevas aplicaciones tecnológicas y plataformas de transporte no dejan lugar a competencia alguna.

Coincidimos en la modernización de las unidades de taxis y creemos, además, que debe existir un programa social que apoye a todas las personas que cuentan con alguna concesión para que se les dé mayor atención a las unidades, pues muchas de ellas no cumplen con los requisitos mínimos para su circulación.

SEGUNDO. ENTREGA DE CONCESIONES. De acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del estado, establece la forma en que serán entregadas las concesiones, así como los requisitos para su otorgamiento.

Desafortunadamente, se han convertido en un lugar común las permanentes denuncias en relación con irregularidades en el otorgamiento de las concesiones del servicio público de transporte, sobre todo, las relacionadas con la falta de requisitos de los solicitantes.

En relación con lo expresado, esta Comisión considera, atendiendo a la propuesta, que debe exhortarse a las autoridades para que respeten, de manera estricta, las disposiciones vigentes en la materia, entre ellas, la antigüedad de los operadores y el indispensable estudio económico que deben realizar, con la finalidad de que las concesiones se entreguen a personas que realmente las necesitan y evitar, con esto, monopolios indebidos.

De esta forma, se podrán establecer las condiciones para que los procesos de otorgamiento de concesiones sean transparentes y permitan, en cierta medida, el acceso a estos beneficios a una mayor cantidad de personas, entre ellas, los operadores de unidades del servicio público de transporte.

Virtud a lo anterior, esta Comisión de dictamen, coincide con lo expresado por el diputado proponente del presente punto de acuerdo y se suma a las estrategias y políticas públicas que se puedan beneficiar a todas esas personas que tienen toda una vida frente al volante.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Seguridad Pública del

Estado, Subsecretaría de Transporte Público, y a la Dirección de Policía de Seguridad Vial, para que Lleven a cabo programas de colaboración y coordinación cuyo objetivo sea la protección integral a los trabajadores del volante, tanto en su persona como en sus derechos laborales.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Subsecretaría de Transporte Público, y a la Dirección de Policía de Seguridad Vial, para que observen, de manera estricta, los ordenamientos legales en materia de concesiones de servicio público de transporte y establezcan las condiciones para que se lleven a cabo con total transparencia.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 22 días del mes de mayo de 2025.

PRESIDENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL VOLANTE, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA EN LA ENTREGA DE CONCESIONES.

5.4

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE INVESTIGUE EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS MATERIALES DE TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca, integrante de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2025, se presentó la iniciativa de punto de acuerdo, la cual fue

turnada por el presidente de la Mesa Directiva a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándum no. 0394.

SEGUNDO. La Diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A En fecha viernes siete de marzo del presente, durante la mañana comenzó a circular una noticia de carácter vial, respecto de un suceso a las fueras de una institución educativa privada, en la que se impactó una camioneta de varias plazas frente a dicha institución.

Al transcurrir el día los medios de comunicación dieron cuenta que dos estudiantes habrían sufrido lesiones por dicho percance, sin embargo, además se conoció más información derivado del trabajo periodístico, respecto que la camioneta es propiedad de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, es decir el órgano administrativo desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría General de Gobierno, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, instancia que tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el estado de Zacatecas.

Para lo cual saltan muchas dudas al aire, que además de la necesidad de respuesta y explicación, se requiere se tomen las medidas necesarias para que no suceda nuevamente una situación como esta, en el sentido que un bien público no puede ser usado como transporte escolar o para el servicio personal; ahora bien, ya sucedió un incidente vial en el que hubo lesiones que se pudieran considerar menores, sin embargo es imposible no cuestionarse sobre cuál hubiera el resultado si las lesiones hubieran sido mayores o se hubiera afectado a terceros, es decir personas que no transitaban en dicho vehículo, ¿sobre quién o quiénes habría recaído la

responsabilidad por dichas lesiones? ya que es un vehículo a cargo del estado, sin embargo está siendo destinado para un uso distinto al de su objetivo.

Aunado a lo anterior, vemos aún con mayor preocupación, que los recursos y bienes muebles como lo es el vehículo, el servidor público y el combustible necesario para la operación de una instancia tan noble como lo es la Comisión de Búsqueda y, sobre todo en un momento tan complicado en materia de personas desaparecidas por el que transita nuestra entidad se estén desviando de su fin.

No es posible, que con tanta necesidad que existe de atención en esta materia, los bienes y recursos no estén al cien por ciento aplicados a su destino, cuando existen tantas personas que requieren del apoyo del estado en la búsqueda de sus familiares.

Resalta aún, dado que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo se establece lo siguiente:

Artículo 30

Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de las Dependencias y Entidades.

V. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, **conservación, uso, destino**, afectación, enajenación y baja de **bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;**

X. Conocer e **investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa** que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o

denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;

XVI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban observar las Dependencias y Entidades;

Como se observa son diversas normas que están posiblemente incumpléndose en la materia, tanto por parte de la propia Comisión de Búsqueda, como por la Secretaría de la Función Pública, a la cual apelamos de sus oficios y que en ejercicio de sus facultades el asunto para llevar a cabo una investigación tanto para el deslinde de responsabilidad, como preventivo no solamente en la Comisión, si no en general en Gobierno del Estado.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al Gobernador del Estado Lic. David Monreal Ávila, para que instruya al titular de la Secretaría de la Función Pública para que investigue la correcta utilización de los recursos materiales y humanos de todas las áreas de la administración pública estatal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 154

fracción XIV, y 171 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. USO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. El uso adecuado de los recursos materiales y humanos en la administración pública se refiere a la gestión eficiente y efectiva de todos los bienes y de las personas que se emplean para llevar a cabo las funciones del gobierno, lo anterior implica que se debe asegurar que se aprovechen al máximo, se utilicen de manera transparente y se destinen a los fines que mejor beneficien a la sociedad.

Para lograr el correcto uso de los recursos públicos es indispensable atender a las metas y objetivos de los planes y programas gubernamentales, los que deben ser la guía para la asignación y uso eficaz y eficiente del presupuesto otorgado a las dependencias y entidades de la administración.

No se debe dejar de lado la transparencia y rendición de cuentas, ya que el manejo de los recursos asignados debe observar la normatividad en la materia y los servidores públicos están obligados a ejercer el presupuesto con base en los principios constitucionales de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Con respecto a los recursos humanos se debe establecer una rigurosa selección del personal, promover la capacitación y el desarrollo profesional, y crear un ambiente de trabajo que motive y retenga a los empleados.

No menos importante son los recursos materiales, ya que en este rubro es indispensable la planificación de la adquisición y el mantenimiento de bienes de manera eficiente, buscando la mejor relación costo-beneficio.

En resumen, la correcta utilización de los recursos en la administración pública es fundamental para garantizar la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la gestión pública, lo que a su vez contribuye a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Esta comisión de dictamen considera que es necesario que la administración de los recursos públicos se ajuste a los principios constitucionales que se han mencionado, con la finalidad de que su manejo y ejercicio contribuyan al logro del bien común.

Por lo tanto, coincidimos con la iniciante en que se debe realizar un atento exhorto al Gobernador del Estado Lic. David Monreal Ávila, para que haga un llamado al titular de la Secretaría de la Función Pública para que vigile el adecuado uso de los recursos materiales de todas y cada una de las dependencias

centralizadas, descentralizadas y desconcentradas de la administración pública.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para que haga un llamado al titular de la Secretaría de la Función Pública para que vigile el adecuado uso y manejo de los recursos humanos, financieros y materiales de las dependencias centralizadas, descentralizadas y desconcentradas de la administración pública estatal.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 22 días del mes de mayo de 2025.

PRESIDENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE INVESTIGUE EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS MATERIALES DE TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

5.5

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. RODRIGO REYES MUGÜERZA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por la diputada Ma. Teresa López García, integrante de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 1 de abril de 2025, se presentó la iniciativa de punto de acuerdo, la cual fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva a esta comisión para su

estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándum no. 0462.

SEGUNDO. La Diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

TRABAJANDO DESDE EL BIEN-ESTAR!!!

Falto de visión humanista y sensible hacia los habitantes de nuestro estado, y fiel a las políticas que dividen a los zacatecanos, fiel servidor a los intereses e ideología de la casta gobernante, que todo lo poco que hace es con su llamado “Bienestar”; el encargado de la política interna del Estado de Zacatecas, el resplandeciente Secretario de Gobierno Rodrigo Reyes Mugüerza, ha roto todos los récords que ningún servidor público pudo imaginar administrando a la Secretaria de Gobierno en el Estado, en momentos en que el tejido social ha alcanzado niveles históricos de descomposición social por la violencia que encontró su caldo de cultivo en los jóvenes que, paradójicamente, no encuentran espacios para una mejor vida en su presente y futuro próximo, ni existen apoyos para quienes con esfuerzo y dedicación hacen de la actividad diaria una forma de vida. El “Secretario”, como popularmente se le conoce, se ha distanciado de muchos actores de la sociedad y ahora, al tiempo de entregar resultados, ofrece promesas inalcanzables que explican el fracaso de su “política de Paz y Bienestar”.

Y es que, nos preguntamos cuales son las funciones que debería realizar el Secretario de Gobierno según el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas:

La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo político y contribuir al fortalecimiento de las instituciones policiales;*
- II. Conducir la política interior, de conformidad con lo que disponga el Gobernador;*
- III. Firmar en ausencia del Gobernador los informes y escritos que deban presentarse ante los Tribunales Federales y Locales, así como otras dependencias que lo requieran;*
- IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad; así como con la Federación y los Estados en los asuntos que específicamente le sean encomendadas por el Gobernador;*
- V. Prestar a los Tribunales y a las autoridades del Poder Judicial del Estado, el auxilio que se requiera para la pronta y expedita administración de justicia;*
- VI. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, en sus gestiones ante las Dependencias y Entidades y proporcionarles asistencia técnica para que asuman sus funciones;*
- VII. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y municipios;*
- VIII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia;*
- IX. Ser el conducto, conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de las leyes y decretos que formule el Gobernador;*
- X. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de culto religioso; loterías, rifas y juegos permitidos; detonantes y pirotecnia;*
- XI. Coordinar y promover las actividades de radio y televisión, cinematografía e industria editorial y vigilar en coordinación con el Gobierno Federal que la utilización de estos medios se ajuste a los preceptos constitucionales y a las leyes respectivas;*
- XII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado y vigilar la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;*
- XIII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;*
- XIV. Se deroga.*
- XV. Se deroga.*

XVI. *Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los programas de prevención del delito;*

XVII. *Organizar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, un programa de atención a víctimas del delito, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;*

XVIII. *Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil;*

XIX. *Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;*

XX. *Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras Dependencias;*

XXI. *Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;*

XXII. *Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado;*

XXIII. *Coordinar el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;*

XXIV. *Proponer y dirigir la política pública y programas en materia de transporte público;*

XXV. *Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en la Entidad;*

XXVI. *Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, trasmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;*

XXVII. *Instruir el procedimiento para otorgar concesiones en materia de transporte público;*

XXVIII. *Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones;*

XXIX. *Vigilar el correcto funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;*

XXX. *Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como dictar las medidas administrativas correspondientes, y*

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

Por eso la pregunta es inevitable, ¿cuál es realmente la política interna del Gobernador David Monreal Ávila? El Secretario de Gobierno no puede asignar actividades ajenas a las facultades de su cargo o desviar recursos humanos de instituciones como la guardia nacional sin un marco jurídico que lo respalde.

Ya que nos hemos percatado a través de los medios de comunicación, que el Secretario de Gobierno más allá de estar cumpliendo con sus funciones según el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, está más preocupado por hacer trabajos comunitarios en las colonias de la capital dentro del programa **“Brigadas del Bienestar”** y dejando para más tarde los verdaderos problemas que hoy aquejan a nuestro estado.

Así mismo nuestra Constitución en su artículo 21 y 130 establece que la Guardia Nacional está destinada prioritariamente a tareas de Seguridad Pública, no labores de mantenimiento urbano; la Ley de la Guardia Nacional en sus artículos 2 y 3, define sus funciones como prevención y combate al delito, no servicios públicos municipales.

El artículo 115 de la Constitución también da a conocer que los Ayuntamientos son los responsables directos de los servicios públicos locales a través de la dirección de servicios públicos o de la secretaria de obras públicas del mismo Ayuntamiento y que en caso de espacios estatales le corresponderá a la Seduvot realizar dichas tareas.

Es importante mencionar la ausencia de orientación especializada de manera que se alejen los jóvenes lo más posible de la intención de delinquir; así mismo, el Sistema Nacional de Seguridad, refiere que en Zacatecas los niños y jóvenes son más propensos que en cualquier otro estado del país para ser reclutados por las bandas de la delincuencia organizada, debido a tres factores fundamentales: pobreza; deserción escolar; y dispersión poblacional. A lo anterior yo agregaría que la falta de oportunidades para los jóvenes es otro factor decisivo para la descomposición de nuestra amada infancia.

Por eso tenemos que replantearnos como sociedad, y desde nuestra trinchera como servidores públicos desde esta H. Legislatura, qué queremos para nuestros hijos.

Si desde la Secretaria de Gobierno, a cuya cabeza se encuentra, insisto, una persona que ha sido insensible ante los asuntos realmente importantes para nuestra ciudadanía en zacatecas; no hay expectativas de cambio para que los habitantes de este Estado triunfen como tienen derecho y es nuestro deseo, entonces abramos la discusión y organicemos foros de análisis que nos permitan construir una política eficaz y eficiente en materia de bienestar, de modo que se convierta en el arma más poderosa en contra del peligro que significa la delincuencia en nuestra sociedad.

Estábamos mejor cuando estábamos peor.

Las asociaciones de campesinos, trabajadores de la educación, personal de salud, madres buscadoras, trabajadores de la banda Sinfónica del Estado, enfermos de cáncer, comerciantes, y un largo etcétera, lejos de tener en la secretaria de gobierno a un aliado para la pasificación de una mejor población y el desarrollo de sus planes y proyectos, se encuentran con una barrera infranqueable que limita no sólo sus capacidades sino el ámbito de su acción toda vez que al no existir sensibilidad y apoyo que se traduzcan en mejores condiciones de vida, y al cerrar los pocos canales de comunicación existentes, se conduce inevitablemente al fracaso de las políticas públicas y de manera inevitable al abandono de la práctica de la denuncia, que dicho sea de paso tiene asolada a nuestra sociedad.

Los habitantes de nuestro Estado han visitado en reiteradas ocasiones esta, su casa, para exponer la problemática en la que están inmersos y las batallas que tienen que librar con quien “conduce la política interna del Gobierno de Zacatecas; tenemos mucho tiempo sin presumir logros en materia económica, de salud, de educación, etc... (salvo honrosas excepciones), precisamente por la falta de coordinación y apoyo de parte del Gobierno del Estado.

Para el Gobierno de Zacatecas, lamentablemente, el bienestar que tanto cacarean pasó de ser un tema medianamente prioritario, a uno inexistente y hasta generador de conflictos pues así se observa con la ríspida

relación que existe entre Gobierno del Estado y algunos municipios ajenos a la “cuatro T”.

Hagamos pues desde esta tribuna, la más alta del Estado, un enérgico llamado al Secretario de Gobierno del Estado de Zacatecas, Rodrigo Reyes Mugüerza, para que a la brevedad nos remita un informe pormenorizado de sus “resultados como Secretario de Gobierno”, en estos dos años de su encargo, y de los planes y proyectos para los próximos años, porque aunque no lo parezca, ¡qué mal se siente ver a Zacatecas en los últimos lugares en desarrollo!

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al Secretario General de Gobierno, Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza para que realice las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Ma. Teresa López García, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 154

fracción XIV, y 171 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. De acuerdo con la acepción jurídica del principio de legalidad, todo acto de los órganos o autoridades del Estado mexicano debe encontrarse fundado y motivado en los ordenamientos legales vigentes.

Establecido de otra forma, dicho principio implica que las autoridades públicas sólo pueden hacer lo que la ley les permite, a diferencia de la ciudadanía, igualmente sujeta a las leyes, pero que tiene la libertad de hacer todo aquello que la ley no prohíbe.

La autoridad cumple con tal principio cuando sujeta su actividad al marco constitucional vigente y enfoca sus esfuerzos a lograr el bien común para garantizar el bienestar de la población, reducir la desigualdad y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, garantizando sus derechos básicos y promoviendo la igualdad y la justicia social, a través de la provisión de servicios públicos y sociales.

En tal contexto, las atribuciones otorgadas a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado son fundamentales para lograr un desarrollo social armónico, reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre ciudadanos y contribuir a la reconstrucción del tejido social.

Si bien es cierto que las funciones de la Secretaría General de Gobierno son de relevancia para el cumplimiento de los objetivos gubernamentales, también lo es que forma parte de un conjunto de dependencias que están obligadas a ejercer sus atribuciones en beneficio de los habitantes del estado.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen considera necesario hacer un atento y respetuoso exhorto al Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para que en su carácter de responsable de la administración pública estatal haga un llamado a los titulares de las dependencias y entidades para que redoblen sus esfuerzos y cumplan a cabalidad con lo establecido en el marco constitucional y legal vigente.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que haga un llamado a los titulares de las dependencias y entidades para que redoblen sus esfuerzos y cumplan a cabalidad con lo establecido en el marco constitucional y legal vigente.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 22 días del mes de mayo de 2025.

PRESIDENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. RODRIGO REYES MUGÜERZA PARA QUE REALICE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

5.6

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 156 CAMAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 15 de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 312 expedido por el Lic. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ y M.G.P MARCELA DEL COJO GÓMEZ, en nuestro carácter de Presidente y Síndica del Municipio de Fresnillo Zacatecas, respectivamente, para exponer:

Que el Municipio de Fresnillo Zacatecas, es propietario de un inmueble ubicado en la parcela identificada con el número 536, zona 01, polígono 08/9, identificada en el plano interno del Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, con una superficie de 14-32-72.900 Hectáreas (CATORCE HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, SETENTA Y DOS PUNTO NOVECIENTAS CENTIÁREAS), inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 25 de septiembre de 2024, con folio real FR-ZS-59LN74-2Y3X5B.

Que en atención a los Artículos 23 Fracción IV, 28 Fracción II, en relación con el Artículo 26 Fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, venimos a solicitar a esta Legislatura LA AUTORIZACIÓN para otorgar en Donación al Instituto Mexicano del Seguro Social, una fracción de terreno con superficie de 60,000 m², ubicada dentro de la parcela identificada con el número 536, zona 01, polígono 08/9, identificada en el plano interno del Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, para la construcción de un nuevo Hospital General de Zona de 156 camas en sustitución del HGZ No. 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Que el presente se realiza en alcance al oficio número 349001050100/2025/074 del Órgano de Operación Administrativa Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su Titular el Dr. Leopoldo Santillán Arreygue, solicitando una superficie de terreno de 60,000 m2 para construir un nuevo Hospital General de Zona de 156 camas en sustitución del HGZ No 2.

Objetivos que resultan concurrentes con los de este Ayuntamiento, por lo que de acuerdo al contenido del Artículo 45 Fracción III y XIII, la presente solicitud resulta procedente en virtud de que el uso del bien inmueble materia del presente se destinara al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos, para el caso en específico se pretende obtener un beneficio para la Ciudadanía Frenillense, cuyo **DESTINO** será: para construir un nuevo Hospital General de Zona de 156 camas, que sin duda alguna va a garantizar mejores condiciones de desarrollo, convivencia social, pacífica y así dar cumplimiento de los fines para el cual fue creado en Instituto.

Al respecto, el Municipio de Fresnillo Zacatecas, considera necesario fortalecer la calidad de la atención médica, virtud de ello se pretende otorgar en donación un bien inmueble para efectos de que el mismo sirva para garantizar mejores condiciones en la presentación de servicios a la población Frenillense.

Para el logro de los objetivos trazados, en fecha 31 de marzo de 2025, en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo, se sometió el análisis, discusión y en su caso aprobación de la la solicitud en la que se autoriza que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo Zacatecas representado por Lic. Javier Torres Rodríguez y la Mtra. Marcela del Cojo Gómez, en calidad de Presidente y Síndica Municipal respectivamente, otorgue en Donación al Instituto Mexicano del Seguro Social, una fracción de terreno con superficie de 60,000 m2, ubicado dentro de la parcela identificada con el número 536, zona 01, polígono 08/9, identificada en el plano interno del Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, para la construcción de un nuevo Hospital General de Zona de 156 camas en sustitución del Hospital General Zona No. 2, solicitud que presenta el C. Lic. Javier Torres Rodríguez, Presidente Municipal de Fresnillo Zacatecas, mediante oficio número 129, expediente 03/2025.

Punto de acuerdo que fue aprobado por **UNANIMIDAD POR EL CABILDO EN PLENO.**

Una vez designado el predio y autorizado por el Cabildo en Pleno, se procedió con la autorización de la subdivisión y los planos para definir la superficie que corresponde a los 60,000 m2 con sus respectivas medidas y colindancias. Lo anterior debidamente descrito en oficio número 70, expediente OP/DU/25, Asunto: **AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN**, expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Fresnillo, Zacatecas de fecha 23 de abril de 2025, mismo que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ATENTAMENTE SE SOLICITA:

PRIMERO.- En los términos del Artículo 62 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se pide respetuosamente que por su conducto se promueva ante la LXV Legislatura, la autorización para otorgar en **DONACIÓN PURA Y SIMPLE** en favor del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, una fracción de terreno con superficie de 60,000 m2, ubicado dentro de la parcela identificada con el número 536, zona 01, polígono

08/9, identificada en el plano interno del Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, que dicha fracción se desprende de una superficie total de 14-32-72.900 Hectáreas (CATORCE HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, SETENTA Y DOS PUNTO NOVECIENTAS CENTIÁREAS).

SEGUNDO.- Tenerme por recibidos los documentos que anexo al presente, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes los cuales se hacen consistir en los siguientes:

1. Copia certificada del correspondiente título de propiedad.
2. Certificado de libertad de gravamen;
3. La superficie, medidas, linderos y ubicación
4. Valor catastral del inmueble;
5. Valor comercial del inmueble;
6. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
7. Certificación emitida por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en el sentido de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
8. El acuerdo del cabildo aprobado por unanimidad:

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0617 de fecha 29 de abril de 2025.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio recibido en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con núm. 349001 050100/2025/074 expedido en fecha 30 de enero de 2025 por el Doctor Leopoldo Santillán Arreygue. Titular Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en el Estado de Zacatecas, en el que solicita, que se la autorice la enajenación de una superficie de 60,000.00 m²,

espacio que es necesario para la construcción del nuevo Hospital General de Zona de 156 camas en sustitución del HGZ No. 2.

- Escritura número Veintinueve mil setecientos once inserta en el Volumen CCCXVII (Trescientos diecisiete), de fecha 02 de septiembre de 2021, en la que el Licenciado Raúl Rodarte Flores, Notario Público No. Veinticuatro del Estado, hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito que celebran por una parte como Donante el señor Pedro Murillo Félix con el consentimiento de su esposa la señora Norma Irene Solís Carranza, y por la otra parte como Donatario, el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, representado por Licenciados y Maestros en Derecho Saúl Monreal Ávila y Maribel Galván Jiménez. en sus calidades de Presidente y Síndica, respectivamente, en relación a una fracción de terreno con una superficie de 14-32-72.900 Hectáreas de las que se desmembraría la poligonal materia del expediente. Instrumento inscrito bajo la inscripción 0520 del Libro primero, Sección Primera, Volumen 144, fecha 25 de septiembre de 2024.
- Certificado número 148151, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas con una superficie de superficie de 14-32-72.900 Hectáreas.
- Plano del predio;
- Oficio número 70 expedido en fecha 23 de abril de 2025 por la Ing. Sandra García Tovar y la Ing. Lizette Caldera García, Secretaria de Obras Públicas y Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Municipio, respectivamente, en el que se autoriza la subdivisión de un predio urbano con superficie de 14-32-72.900 Hectáreas y su polígono de 60,000.00 m², quedando la Polígono A de 50,000.00 M² y Polígono B de 10,000. 00 m²;

- Avalúo comercial expedido por el Ing. Guillermo Ortiz Méndez, del Grupo G AVALÚOS en el que le asigna al inmueble un valor de \$15,168,000.00 (quince millones ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro del Municipio, que asciende a la cantidad de \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 786 expedido en fecha 07 de abril de 2025 por la Ing. y Arq. Sandra García Tovar, Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-0113/2025 expedido en fecha 25 de abril de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Copia certificada del Acta No. 24 la Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo celebrada en fecha 31 de marzo de 2025, en la que se aprueba por unanimidad de votos, autorizar la donación de un predio de 60,000.00 m2 a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción del nuevo Hospital General de Zona de 156 camas en sustitución del HGZ No. 2.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado

aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas y obran en el expediente queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Fresnillo, Zacatecas y que se ubica en inmueble que se ubica en la Avenida Doctores de la Colonia Francisco Villa de este Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con superficie de 60,000.00 m², dividida en dos polígonos con las medidas y colindancias siguientes:

Polígono A con una superficie de 50,000.00 m²

Al ESTE en línea semirrecta 47.070 metros 101.155 metros, 27.367 metros, 15.783 metros, 10.043 metros y 4.581 metros lindando con calle Joaquín Arrieta y Av. Doctores; al SURESTE en tres líneas la primera al suroeste en línea semirrecta 121.412 metros. 21.950 metros, 17.535 metros, 15.614 metros, 13,084 metros, 7.302 metros, 10.756 metros, 15.708 metros, 3.793 metros, 3.793 metros y 8.321 metros, la segunda al noroeste 10.212 metros, concluye la tercera al suroeste 86.077 metros lindando la primera y segunda con Av. Doctores y tercera con Av. Doctores y Fracción Restante 01; al SUROESTE en tres líneas la primera al noroeste 53.088 metros, la segunda al este 76.078 metros y concluye la tercera al noroeste 72 398 metros lindando la primera con Fresnillo, segunda y tercera con parcela 537; al NOROESTE en línea semirrecta 87.087 metros, 99.396 metros, 53.298 metros y 6.005 metros lindando con parcela 559 y Fresnillo.

Polígono "B" con una superficie de 10,000.00 m²

Al ESTE 207.463 metros con Fracción Restante 02; al SURESTE 34.394 metros con Av. Doctores; al SUROESTE en línea semirrecta 18.034 metros, 16.224 metros, 17.759 metros, 101.377 metros y 49.814 metros Con calle Joaquín Arrieta; al NOROESTE 50.801 metros con Fresnillo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un predio con superficie de 60,000.00 m² que se desprende de un polígono mayor de 14-32-72.900 Hectáreas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción del nuevo Hospital General de Zona de 156 camas en sustitución del HGZ No. 2.

Artículo Segundo. El proyecto de construcción deberá de llevarse a cabo en un término no mayor de tres años, a partir de la vigencia del presente Decreto, asimismo el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.7

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS PALABRAS “BENEMÉRITA Y BICENTENARIA” AL INICIO DE LA INSCRIPCIÓN “ESCUELA NORMAL <<MANUEL ÁVILA CAMACHO>>” DEL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO Y SE DECLARA EL AÑO DE 2025 COMO: “AÑO DE LA BENEMÉRITA Y BICENTENARIA ESCUELA NORMAL MANUEL ÁVILA CAMACHO”.
QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las palabras “Benemérita y Bicentenario” al inicio de la inscripción “Escuela Normal <<Manuel Ávila Camacho>>” del muro de honor del recinto legislativo y se declara el año de 2025 como: “Año de la Benemérita y Bicentenario Escuela Normal Manuel Ávila Camacho”.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2024 las diputadas Maribel Villalpando Haro e Imelda Mauricio Esparza así como los diputados Santos Antonio González Huerta y Óscar Rafael Novella Macías,

integrantes del grupo parlamentario de Morena, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las palabras “Benemérita y Bicentenario” al inicio de la inscripción “Escuela Normal <<Manuel Ávila Camacho>>” del muro de honor del recinto legislativo y que se declare el año de 2025 como “Año de la Benemérita y Bicentenario Escuela Normal Manuel Ávila Camacho”.

SEGUNDO.- La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural mediante el memorándum No. 0050 el día 24 de septiembre del 2024.

TERCERO.- La iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Naciones Unidas, destaca el papel de la educación como el fundamento básico para la construcción de cualquier sociedad. Señalando que esta, representa un pasaporte al desarrollo humano que abre las puertas, expande oportunidades y libertades.

De igual manera, reconoce a la educación como pilar del bienestar humano, el desarrollo sostenible y una herramienta de vital importancia para el empoderamiento de los pueblos, la preservación del planeta, el desarrollo de la prosperidad y la promoción de la paz.

Así como en el resto del mundo, en nuestro país, la Ilustración y la Revolución Francesa, jugaron un papel crucial como un parteaguas en la evolución de la sociedad y las instituciones. Este movimiento en el que se promovía el pensamiento y el uso de la razón, restaba importancia a diferencias raciales, lingüísticas y culturales, privilegiando el progreso sin discriminación.

En este sentido, desde finales del siglo XVIII e inicios del XIX, surgieron en nuestro país, diversos esfuerzos para destacar la

importancia de la educación en la sociedad y promover su difusión de manera generalizada sin discriminar entre castas, entre los que podemos destacar el folleto Educación Pública, único y seguro medio de la prosperidad del Estado en el que señala a la educación como el más eficaz de todos los medios para conservarlas constituciones de los gobiernos firmes y estables. Además de enunciar que las benéficas luces que ella [la educación] esparce, [...] aparta al hombre de la ferocidad, la bajeza, la intriga y la impostura, vicios que, refiere, nacen de la ignorancia, misma que causa los más graves males al Estado.

De esta manera, la coyuntura de la época, tuvo como consecuencia que desde las Cortes de Cádiz se incluyeran algunos postulados de tipo liberal, entre los que destacamos un Título IX denominado “de la Instrucción Pública” en donde se estableció que En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar [...]. Además en este capítulo faculta a la dirección general de estudios, órgano compuesto por personas de distinguida instrucción, bajo la autoridad del Gobierno, a inspeccionar la enseñanza pública, mientras que el cuidado de las escuelas estaría bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Esta situación permitió que desde antes de dicho instrumento normativo la Nueva España se observara un considerable desarrollo en materia educativa. Más adelante, la posterior Constitución promulgada en 1824, reconoció como facultad del Congreso, la promoción de la ilustración, otorgada la libertad de las legislaturas locales para el arreglo de la educación pública en sus estados.

Es así como “Una vez consumada la Independencia de México, en Zacatecas, el ambiente progresista y liberal influyó en la Constitución del Estado Libre y Federado de Zacatecas, sancionada en 1825, a fin de que el gobierno tenga a su cargo la instrucción de primeras letras. El 4 de marzo de 1825, el Congreso Constituyente del Estado de Zacatecas decretó la creación de una escuela con el sistema lancasteriano en la que se formarían los profesores indispensables para la expansión de la enseñanza elemental.”

Si bien, tal como lo refiere el decreto anteriormente citado, el decreto se encuentra fechado para el 4 de marzo y su apertura se tenía prevista para el 3 de abril, esto no pudo ser posible por cuestiones presupuestales, aplazándose su inauguración para el 17 de septiembre.

Como podemos ver, la importancia que ha representado la educación en nuestro país y nuestro estado, es tal que, sin demora, el mismo año de la promulgación de la Constitución estatal y atendiendo a las necesidades de la población, se instituyó la “Escuela Normal de la Constitución, una de las primeras 10, sino es que la primera¹¹ en su tipo en América Latina.

Cabe señalar que lo anterior fue logrado en gran parte por el esfuerzo, el compromiso y la dedicación de maestras y maestros que, a lo largo y ancho del país, han impartido sus conocimientos y valores en las aulas y propugnado por el mejoramiento del sistema educativo.

Este esfuerzo ha sido fundamental para el desarrollo y progreso de la nación. Entre estas instituciones educativas, la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" se destaca por su rol crucial en la formación de educadores, asegurando el cumplimiento de los principios educativos establecidos en el Artículo 3o de la Constitución, abonando al progreso y las conquistas sociales del pueblo mexicano.

A través de estos 200 años de historia, la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" nos demuestra el compromiso auténtico de la institución con el mejoramiento educativo en el país. Es importante reconocer la importancia de este tipo de instituciones para el desarrollo educativo de las y los estudiantes mexicanos ya que en estos entes se forman los educadores en los cuales recaerá la responsabilidad de formar, educar y guiar al entero de los estudiantes del país, quienes representan el presente y futuro de nuestro estado y nuestra gran Nación.

En este sentido, como zacatecanas y zacatecanos, debemos sentirnos orgullosos de contar en nuestro estado, con una institución educativa del más alto nivel, cuya historia y resultados le han permitido mantenerse vigente tras 200 años de su instauración, siendo, como se ha mencionado antes, una de las primeras en su tipo.

La Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" no solo ha sido una institución de prestigio, sino también una fuente de orgullo para las y los zacatecanos. A lo largo de su historia, ha representado un pilar en la formación de educadores y líderes que han dejado una huella profunda no solo en el ámbito educativo, sino también en diversas esferas de la vida pública y cultural del país.

Desde sus aulas han emergido personajes ilustres, cuyas trayectorias ejemplares reflejan el compromiso, la vocación y el profundo amor por México que caracteriza a las y los egresados de esta noble institución.

Su contribución a la educación pública es innegable, y su historia está entrelazada con el desarrollo político, económico, social y cultural de Zacatecas. En este sentido, es justo y necesario rendir homenaje a esta institución por su papel destacado y sus 200 años de servicio a la educación.

Además, tras 200 años de historia, la escuela sigue siendo un referente en cuanto interés estudiantil se trata, contando con un nivel de matrícula amplio. Datos de 2022, nos indica que en dicho año tuvo 633 matriculados 29.1% fueron hombres y 70.9% por ciento mujeres. Asimismo, durante este año, tuvo

145 egresados de estos 43 fueron hombres y de estos fueron hombres y 102 mujeres.

Desde su fundación como la Escuela Normal de la Constitución, la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" ha sido una pieza esencial en la historia educativa de Zacatecas. Su trayectoria, caracterizada por un compromiso constante con la calidad educativa, refuerza su calidad de benemérita.

Este merecido reconocimiento es un testimonio del impacto significativo de la escuela en la formación de maestros y en el avance de la educación de estado.

Contenido de la iniciativa

En este sentido, es que se propone la adición de las palabras **"Benemérita y Bicentenario"** al muro de honor del recinto legislativo local (ESCUELA NORMAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO") que desde septiembre del 2009 en LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS incorporó al dicho espacio.

Asimismo, proponemos que el año 2025 sea declarado como el **"Año de la Benemérita y Bicentenario Escuela Normal 'Manuel Ávila Camacho'"**, en reconocimiento a sus doscientos años de existencia y a su contribución inestimable a la sociedad zacatecana.

No se omite señalar que este reconocimiento no solo es un gesto simbólico, sino un acto de justicia hacia una institución que ha marcado la historia de la educación en Zacatecas. A través de este decreto, se fortalecerá el sentido de identidad y pertenencia hacia una escuela que ha sido pilar en la formación de valores, conocimientos y actitudes en miles de maestros y estudiantes. Además, servirá como un estímulo para que las futuras generaciones continúen forjando un legado de excelencia educativa.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO. Se propone adicionar las palabras "Benemérita y Bicentenario" a la inscripción que ya existe en el muro de honor de referente a la Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" además de nombrar el 2025 como "Año de la Benemérita y Bicentenario Escuela Normal <<Manuel Ávila Camacho>>".

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de este colectivo estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 151, 154 fracción VII, 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LA NORMAL MANUEL ÁVILA CAMACHO. Ernesto Sabato en su *Ensayo sobre la educación en América Latina* señaló: “[...] la verdadera educación tendrá que hacerse no sólo para lograr la eficiencia técnica -indispensable- sino también para formar hombres integrales. Me estoy refiriendo a la enseñanza primaria y secundaria, no a la especializada que inevitablemente deben impartir las facultades. Estoy hablando de esa educación que debería recibir el ser humano en sus etapas iniciales, cuando su espíritu es más frágil, ese instante que para siempre decide lo que va a ser: si mezquino o generoso, si cobarde o valiente, si irresponsable o responsable, si lobo de hombre o capaz de acciones comunitarias”¹⁸.

La educación es un tema que ha centrado los esfuerzos del Estado mexicano desde hace más de 200 años. Desde la constitución federal de 1824 y la local de 1825 la clase política se dio a la tarea de implementar un proyecto educativo que tuvo por objetivo crear un hombre moderno. Las ideas ilustradas que impregnaron el espíritu de los primeros legisladores forjaron la idea de crear ciudadanos y esa meta solo se lograría con la educación. Se pensaba que era necesario dar conocimientos y herramientas

¹⁸ Sabato, Ernesto: “Ensayo sobre la educación en América Latina” en <https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/ensayo-sobre-la-educacion.pdf>

a los habitantes, por ello, nunca se desentendió el tema educativo, de ahí que una de las primeras acciones del Estado Moderno en Zacatecas fue instalar una escuela formadora de docentes; la Normal Manuel Ávila Camacho nació con el nombre de “Escuela de la Constitución” y se abrigó en el sistema lancasteriano para formar profesores que replicaran sus saberes en las nuevas generaciones de zacatecanos.

Leonel Contreras explica que durante la primera república federal se implementó un nuevo método de enseñanza en el cual se mezcló lo antiguo con lo nuevo, según el autor, convergieron “la retórica de la ilustración, el filantropismo y la preocupación de las élites por universalizar y uniformar la instrucción primaria”¹⁹. El mismo autor sostiene que la creación de la Escuela Normal fue un factor que propició la propagación del método lancasteriano.

La generación que edificó nuestra primera constitución también buscó que, paulatinamente, la educación dominada por los clérigos estuviera en manos de particulares²⁰ o del Estado quienes se encargarían de administrar escuelas de primeras letras donde se pudiera garantizar una educación más libre. El siglo XIX fue una constante lucha; por una parte estaba en juego el régimen de gobierno que había de prevalecer y por la otra el proceso mediante el cual se tendría que dar conocimiento al pueblo.

Hace 200 años la educación era unisexual, es decir había escuelas de niños con profesores y planteles de niñas con maestras. Con la restauración de la república en 1866 en Zacatecas se retomaron temas que las guerras internas y externas²¹ delegaron como lo fue el proyecto educativo para la República. La primera legislatura después de la restauración tuvo un

¹⁹ Cfr. Contreras Betancourt, Leonel: “Entre lo viejo y lo nuevo de la mano de la ilustración: sinopsis de las escuelas de primeras letras en Zacatecas, 1785-1834 en Amaro Peñaflores, Rene & Magallanes Delgado, María del Refugio: Historia de la educación en Zacatecas I: problemas, tendencias e instituciones en el siglo XIX, UPN, Zacatecas, México.

²⁰ Las escuelas privadas eran pagadas por los padres de los niños que asistían a ellas.

²¹ Después de la publicación de la Constitución de 1857 el país y el estado de Zacatecas se enfrentó a una serie de conflictos bélicos internos y externos: la guerra de reforma, la intervención francesa así como el imperio de Maximiliano.

especial interés en la educación; fue una asamblea que con solo dos años de trabajo impulso y aprobó un conjunto de leyes que buscaron robustecer el naciente sistema educativo de la entidad; a esta legislatura debemos el decreto para el establecimiento de una junta de instrucción pública, Industria y Fomento, la Ley para la instrucción pública del Estado, el Reglamento para la Instrucción primaria en el Estado así como el Reglamento interior del Instituto Literario de García²².

Los diputados de aquella época pensaron y diseñaron un cuerpo normativo capaz de impulsar nuevas costumbres e ideas en la población. José María Castillo Velasco ilustra el pensamiento de los hombres de su tiempo. Él, en su obra *Ensayo sobre el Derecho Administrativo mexicano*, señalaba que las costumbres “denotan el estado de ilustración de las naciones; por estas cambian o se modifican a medida que los individuos adquieren mayor caudal de conocimientos, a medida que las ciencias se difunden y por decirlo así se vulgarizan, a medida que los preceptos de la moral y de la justicia son más conocidos y mas observados”²³.

Como podemos observar, el Poder Legislativo nunca ha estado ajeno a los problemas de la educación. En la sala de sesiones de nuestra asamblea se han debatido y aprobado normas y proyectos que han buscado impulsar el sector educativo para bien de la ciudadanía.

La educación mixta como se conoce hoy en día se dio hasta el final del régimen porfirista y las primeras décadas del XX, pero también durante este periodo la educación se centró en espacios urbanos, es decir, la educación estaba limitada a las ciudades o centros urbanos. Alberto Arnaut Salgado nos explica que “El gobierno de Porfirio Díaz proporcionó la base de un proyecto educativo impulsado por el Estado con tintes centralistas en la

²² Cfr. Silva Parga, Marlem: Liberalismo y poder. La construcción del sistema político zacatecano (1866-1876). Tesis, Zacatecas , 2014.

²³ Castillo, Velasco, José María: Ensayo sobre el Derecho Administrativo mexicano, p.24.

enseñanza elemental y un intento de homogeneizar al magisterio mediante los planes de estudio establecidos en las escuelas normales”²⁴.

El movimiento armado que inició en 1910 alteró la vida educativa del país en muchos aspectos, sin embargo sería a partir de la constitución de 1917 como se transformaría la educación en México. Al gobierno post revolucionario le debemos la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921 que encabezó José Vasconcelos. Para entender su proyecto se requiere entender su pensamiento ideológico. Luciano Gutiérrez y Francisco J. Rodríguez plantean que: “La educación debía fomentar los vínculos sociales, en tanto instrumento que fortaleciera la solidaridad entre los mexicanos; vería a la industrialización sólo como un medio para promover el bienestar; haría de la ciencia, la cultura y la tecnología una herramienta para consolidar la Nación; aumentaría los conocimientos geográficos, antropológicos y la complejidad social del país para acrecentar con ello la conciencia sobre la importancia de la identidad nacional. Había que mexicanizar el saber y aprender a ver el mundo desde una perspectiva propia de los mexicanos”²⁵.

A los gobiernos post revolucionarios les debemos la figura de las normales rurales como un esfuerzo para educar y formar al sector rural del país. Este modelo se integró por mujeres y hombres que se adentraron a zonas rurales del país y de la entidad donde prevalecían una serie de factores culturales, económicos y políticos muchas veces adversos.

La historia de la educación en México y Zacatecas es sumamente amplia y en ella ha tenido un papel muy relevante la Benemérita Normal “Manuel Ávila Camacho”. Como lo explica la iniciativa en cita es una institución que cumple 200 años de su fundación y que, a lo largo de dos

²⁴ Salgado Arnaut, Alberto: Historia de una profesión: maestros de educación primaria en México 1887-1993, p. 25. Consultado en: <<https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/vq27zn60p?locale=es>>.

²⁵ Gutiérrez Herrera, Luciano y Rodríguez Garza, Francisco: “El pensamiento educativo en el México posrevolucionario” http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista103_S2A2ES.pdf

siglos y de situaciones sumamente complejas, se ha consolidado como una institución dadora de profesores que han formado parte de cultura educativa en la entidad.

No se puede hablar o pensar en la educación sin tener como referente a la primera escuela formadora de profesores y profesoras. La Normal “Manuel Ávila Camacho” forma parte de nuestra cultura educativa pero también social y cultural; en sus aulas se han formado docentes que han replicado sus conocimientos, gracias a esta institución tenemos un país que ha erradicado el analfabetismo y que ha sentado las bases de la democratización de nuestro pueblo.

TERCERO. POSTULADOS DEL DECRETO. La iniciativa en cita propone dos postulados: 1) adicionar las palabras “Benemérita y Bicentenario” a la inscripción de la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” que reside en el Muro de Honor del Congreso de Zacatecas así como 2) nombrar el 2025 como “Año de la Benemérita y Bicentenario Escuela Normal <<Manuel Ávila Camacho>>”.

Respecto a la declaratoria del 2025 como “Año de la Benemérita y Bicentenario Escuela Normal <<Manuel Ávila Camacho>>” esta comisión dictaminadora considera que, debido al decreto No. 38 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 16 de enero de 2025 mediante el cual se declaró el “2025 como Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas” resulta inviable hacer otra declaratoria para el mismo año, sin embargo reconocemos la importancia que esta institución educativa ha tenido en nuestra esfera social, cultural y educativa.

El Poder Legislativo de Zacatecas siempre ha tenido un vínculo institucional con las instancias educativas de la entidad, en especial con la Normal “Manuel Ávila Camacho”. La LIX legislatura, mediante el decreto 334, autorizó la inscripción en letras doradas de la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” como símbolo de respeto y reconocimiento a la labor y

servicios prestados a la entidad. La LX legislatura, mediante el decreto 429 le otorgó el nombramiento de “Benemérita” por la importancia, empeño y dedicación que esta institución brindó a los zacatecanos.

A la LXV legislatura le corresponde reconocer los 200 años de vida institucional de la primera Normal de la entidad. Al analizar cada uno de los postulados plateados por los incitantes, esta comisión dictaminadora considera necesario reconocer el bicentenario de esta institución. La Normal no sólo se ha constituido como una institución formadora de educadores, ha consolidado el sistema educativo de la entidad a lo largo de dos siglos de vida. La Normal ha cambiado a lo largo de los años; dejó de ser una escuela de varones para ser una escuela mixta, en sus aulas se han ensayado los diferentes proyectos educativos plateados por los regímenes jurídicos que han regido en la nación y en la entidad, pero también ha permanecido de pie pese a los conflictos bélicos y políticos de una sociedad cambiante.

Por ello, quienes suscribimos concordamos en que resulta indispensable conmemorar los 200 años de vida de una de las instituciones educativas más importantes de la entidad: la Normal Manuel Ávila Camacho. Este acontecimiento no debe permanecer olvidado, se debe rendir un merecido homenaje republicano, social y cultural. Por ello, esta comisión, después del análisis de la iniciativa, así como de los postulados de los otros decretos en cita, considera justo que se haga la declaratoria de escuela Bicentenario para recordar los 200 años de su creación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se declara “Bicentenario” a la Benemérita Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”.

SEGUNDO.- La LXV legislatura del Estado de Zacatecas realizará una sesión solemne para hacer, mediante un acto cívico y republicano, la declaratoria en el marco de las actividades por los 200 años de la Benemérita Normal “Manuel Ávila Camacho”.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA SALA ADJUNTA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS
PRESIDENTE**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

5.8

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MAYO COMO "EL DÍA DEL SEÑOR DE SANTA TERESA EN EL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS". **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara el 19 de mayo como "El Día del Señor de Santa Teresa en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas".

Vista, estudiada y analizada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 28 de marzo de 2025, la C. Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto para declarar el 19 de mayo como "El Día del Señor de Santa Teresa en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas".

SEGUNDO. En la Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía Popular, celebrada el 01 de abril de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó

la iniciativa a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen, mediante memorándum No. 0472.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, cuenta con una vasta riqueza histórica, cultural y religiosa. Originalmente conocido como El Carro, el municipio fue una de las muchas localidades que se desarrollaron a lo largo del Camino Real de Tierra Adentro, una de las principales rutas de comercio y comunicación de la Nueva España.

Desde su fundación, este territorio ha sido un punto clave en la actividad agrícola y ganadera del estado, siendo un importante proveedor de trigo, maíz y cebada. Su economía, a lo largo de los siglos, ha estado marcada por la tenencia de la tierra, las haciendas coloniales y el desarrollo de comunidades con profundas raíces religiosas.

En reconocimiento a su valioso patrimonio arquitectónico e histórico, en el año 2018 el Congreso del Estado de Zacatecas declaró la cabecera municipal de Villa González Ortega como Zona de Monumentos, con el objetivo de preservar sus construcciones de valor histórico y cultural. Esta declaratoria reafirma la importancia del municipio dentro del contexto patrimonial del estado y su papel en la conservación de la identidad zacatecana.

El territorio del actual Villa González Ortega estuvo originalmente habitado por tribus chichimecas, en particular por los huachichiles, conocidos por adornar su cabellera con plumas rojas. Tras la llegada de los españoles en el siglo XVI, se otorgaron mercedes de tierras y se estableció la hacienda ganadera de El Carro hacia la segunda mitad de ese siglo. Esta hacienda se convirtió en uno de los primeros asentamientos formales de la región, atrayendo población indígena de etnias chichimecas, otomíes y huastecas que se empleaban como pastores, así como esclavos africanos y mestizos (mulatos) que se integraron a la comunidad local. Con unos cuantos colonos europeos, esta mezcla de grupos dio origen a la población del municipio.

Durante la época virreinal y gran parte del siglo XIX, la Hacienda El Carro prosperó como importante centro agrícola-ganadero. Sus propietarios, entre ellos el conde Juan Nepomuceno de Moncada (Conde de San Mateo de Valparaíso), impulsaron obras notables como la construcción de un templo de cantera en la hacienda a mediados del siglo XIX (ver patrimonio cultural abajo). Administrativamente, la comunidad de El Carro formó parte del municipio de Ojocaliente hasta que logró erigirse brevemente en municipio propio en 1869, aunque esta categoría le fue suprimida al año siguiente. Finalmente, el 19 de julio de 1890 recuperó de forma definitiva el estatus de municipio autónomo, tomando el nombre oficial de El Carro en esa época. Años después, por decreto estatal del 29 de noviembre de 1922, el municipio fue renombrado como Villa González Ortega en honor al general Jesús González Ortega, ilustre zacatecano que fue gobernador del estado (1858–1864) y héroe liberal de la Guerra de Reforma. De esta manera se rindió tributo a González Ortega – vencedor en las batallas de Silao y Calpulalpan durante la guerra contra los conservadores – perpetuando su nombre en la demarcación.

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Bajo el Porfiriato (1876-1910), la región de Villa González Ortega vivió una época de relativa bonanza. La hacienda El Carro alcanzó su apogeo económico en esos años, convirtiéndose en un latifundio productivo que generaba empleo local y abastecía de ganado y granos a la

comarca. Esta tranquilidad se vio abruptamente interrumpida por la Revolución Mexicana: el 4 de mayo de 1911, fuerzas maderistas al mando del rebelde zacatecano Nicolás Torres incursionaron en la hacienda. El levantamiento provocó la huida o exilio de los hacendados y marcó el inicio de la desintegración del latifundio, que dejó de operar durante la contienda revolucionaria. Tras la guerra, la hacienda nunca recuperó su antiguo esplendor; con el reparto agrario, las tierras fueron fraccionadas entre ejidatarios y pequeños propietarios. Este cambio socioeconómico tuvo un fuerte impacto demográfico: se estima que la población municipal disminuyó cerca de 50% debido a la emigración masiva derivada de la pérdida de empleos y recursos tras la caída de la hacienda.

En las décadas posteriores, Villa González Ortega experimentó una lenta recuperación. La consolidación del municipio vino acompañada de la introducción tardía de servicios públicos básicos: hasta 1967 se construyó la primera clínica de salud y se instalaron las redes de agua potable y energía eléctrica en la cabecera municipal, lo que mejoró las condiciones de vida locales. Hacia finales del siglo XX, ocurrió un “renacimiento” económico parcial gracias a la minería regional: el desarrollo de la mina Real de Ángeles (ubicada en el vecino municipio de Noria de Ángeles) dio empleo a muchos habitantes de Villa González Ortega durante casi 20 años, atenuando la falta de oportunidades en un medio poco propicio para la agricultura. De este modo, la actividad minera en la zona sureste de Zacatecas contribuyó a reactivar la economía municipal en las últimas décadas del siglo pasado. Para 2020, la población del municipio ascendió nuevamente a 13,208 habitantes, reflejando una recuperación demográfica paulatina en el siglo XX y principios del XXI.

II. LA APORTACIÓN ACTUAL DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA A LA ECONOMÍA DE ZACATECAS: UN ANÁLISIS POR SECTORES Y SUBSECTORES

Villa González Ortega, un municipio de la región sureste del estado de Zacatecas, es un claro reflejo de las dinámicas económicas rurales que predominan en muchas zonas del país. Su economía sigue siendo en gran parte agrícola y ganadera, aunque en las últimas décadas ha comenzado a diversificarse lentamente hacia el sector servicios y algunas actividades secundarias. A pesar de su tamaño modesto y su limitada infraestructura industrial, Villa González Ortega realiza importantes contribuciones a la economía de Zacatecas, especialmente a través de su sector primario, pero también mediante el pequeño comercio y el turismo cultural. Este ensayo tiene como objetivo analizar las aportaciones actuales del municipio a la economía del estado, desglosándolas por sectores y subsectores, para ofrecer una visión más clara de su papel en el contexto económico regional.

SECTOR PRIMARIO: LA BASE DE LA ECONOMÍA LOCAL

El sector primario, compuesto por la agricultura y la ganadería, sigue siendo el pilar fundamental de la economía de Villa González Ortega. Este sector no solo satisface las necesidades alimentarias del municipio, sino que también genera ingresos para muchas familias y contribuye significativamente a la seguridad alimentaria de la región.

En el subsector agrícola, el maíz y el frijol son los cultivos predominantes en Villa González Ortega. Estos productos son esenciales para la vida cotidiana de los habitantes, y Zacatecas es uno de los mayores productores de frijol a nivel nacional, un título que se extiende hasta el ámbito local. El frijol y el maíz de Villa González Ortega no solo se destinan al consumo interno, sino que también se comercializan en mercados regionales, contribuyendo a la oferta alimentaria del estado. Sin embargo, la agricultura en el municipio enfrenta retos importantes debido a la falta de riego y las condiciones semiáridas que limitan la producción. La dependencia de las lluvias y las sequías recurrentes afecta la estabilidad de los cultivos, lo que hace que la producción sea vulnerable a las variaciones climáticas.

Por otro lado, el subsector ganadero es igualmente importante. Villa González Ortega se dedica principalmente a la cría de ganado bovino, caprino y porcino, productos que forman parte de la dieta regional y que son exportados a mercados más grandes dentro de

Zacatecas. Aunque la actividad ganadera no es tan extensa como en otros municipios del estado, sigue siendo clave para la economía local, proporcionando carne, leche y cuero, y fomentando actividades derivadas como la producción de quesos y otros productos derivados de la ganadería.

SECTOR SECUNDARIO: LA INDUSTRIA EN UNA FASE INCIPIENTE

El sector secundario, que engloba la industria y la manufactura, tiene una presencia limitada en Villa González Ortega. A diferencia de otros municipios zacatecanos con una mayor concentración industrial, la actividad manufacturera en Villa González Ortega se reduce principalmente a actividades artesanales y de pequeña escala. Sin embargo, estos emprendimientos tienen una relevancia considerable a nivel local y en el contexto cultural de la región.

El subsector artesanal es uno de los más destacados. Villa González Ortega es conocida por la producción de sarapes, jorongos y otras prendas tradicionales que son elaboradas por manos locales y vendidas en mercados cercanos. La producción de alfarería también juega un papel importante, aunque de manera más limitada, con algunos talleres que producen artículos utilitarios y decorativos de barro. Además, la gastronomía local, con productos como ates, cajetas y mermeladas, forma parte de la pequeña manufactura que contribuye a la economía local, permitiendo la comercialización en ferias y mercados de la región.

Aunque el sector secundario no representa una gran proporción del Producto Interno Bruto (PIB) de Villa González Ortega, su contribución a la identidad local y la economía regional no debe subestimarse. Estas actividades artesanales representan una fuente de empleo, un medio de preservación cultural y un atractivo para el turismo.

SECTOR TERCIARIO: EL AUGE DE LOS SERVICIOS Y EL TURISMO

El sector terciario, que comprende los servicios, el comercio y el turismo, ha comenzado a cobrar importancia en Villa González Ortega, aunque su desarrollo sigue siendo modesto. El comercio minorista, compuesto principalmente por pequeñas tiendas de abarrotes y mercados locales, es un componente esencial del sector de servicios en el municipio. Este comercio satisface las necesidades básicas de los habitantes y se ve impulsado por las actividades agrícolas y ganaderas locales. Durante las festividades, especialmente durante las fiestas patronales y otras celebraciones religiosas, el comercio se intensifica, brindando un impulso temporal a la economía.

En cuanto al subsector turístico, Villa González Ortega tiene un potencial creciente, aunque todavía incipiente. La riqueza cultural del municipio, que incluye su patrimonio arquitectónico (como el Templo del Santo Cristo Señor de Santa Teresa) y sus tradiciones festivas (como las danzas de matlachines, las pastorelas y las festividades religiosas), ha comenzado a atraer a un número cada vez mayor de visitantes. El turismo religioso y cultural representa una oportunidad para diversificar la economía local, pues las festividades y el patrimonio histórico pueden atraer tanto a turistas nacionales como internacionales. Sin embargo, para que el turismo se convierta en un motor económico real, es necesario un mayor desarrollo de infraestructura y servicios que faciliten la llegada de turistas, así como una estrategia de promoción más robusta.

El subsector de servicios personales y profesionales, como los servicios de salud y educación, también tiene un impacto en la economía local, aunque sigue siendo insuficiente para cubrir completamente las necesidades de la población. La construcción de infraestructura básica en estas áreas es crucial para mejorar la calidad de vida de los habitantes y fomentar un desarrollo económico sostenible.

EL PAPEL DE LAS REMESAS Y LOS RETOS FUTUROS

Un factor clave en la economía de Villa González Ortega es la migración. Muchas familias dependen de las remesas enviadas por los migrantes que han emigrado a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades laborales. Estas remesas tienen un impacto directo en la economía local, ya que constituyen una fuente importante de ingresos y de consumo en la región.

A pesar de su modestia en términos de producción industrial y comercial, Villa González Ortega sigue siendo un ejemplo de cómo las comunidades rurales pueden adaptarse y buscar nuevas oportunidades dentro de su contexto limitado. La clave para el futuro económico del municipio será la diversificación de su economía, el fortalecimiento de su infraestructura y la explotación de su potencial turístico. Con la correcta orientación hacia un desarrollo sostenible, Villa González Ortega podría convertirse en un modelo de cómo las pequeñas comunidades pueden encontrar un equilibrio entre la preservación de su identidad cultural y el impulso a la economía local.

Villa González Ortega sigue siendo un municipio predominantemente agrícola y ganadero, pero también está experimentando una transición hacia un mayor enfoque en el comercio, los servicios y el turismo. Aunque enfrenta retos significativos, como la dependencia de las condiciones climáticas y la falta de infraestructura industrial, su contribución a la economía de Zacatecas sigue siendo relevante. A través de su producción agrícola, ganadera, artesanías, y el potencial turístico de sus festividades y patrimonio cultural, Villa González Ortega mantiene un papel importante dentro del estado. El municipio se encuentra en un punto de inflexión, con grandes oportunidades de crecimiento y diversificación que podrían asegurar su desarrollo económico en las próximas décadas.

III. HISTORIA Y RELEVANCIA DEL SEÑOR DE SANTA TERESA

Uno de los pilares fundamentales de la identidad cultural y religiosa de Villa González Ortega es la devoción al Señor de Santa Teresa, una imagen que ha sido venerada por generaciones de fieles y que representa un símbolo de fe y unidad comunitaria.

Se dice que la imagen del Señor de Santa Teresa tiene su origen en España y fue traída a la región como parte del proceso de evangelización de los pueblos indígenas durante el período virreinal. Con el tiempo, se convirtió en el centro de una de las festividades religiosas más importantes de la comunidad, reuniendo cada año a cientos de fieles que acuden en peregrinación para rendirle homenaje.

A lo largo de los siglos, la figura del Señor de Santa Teresa ha sido el eje central de las expresiones de fe en el municipio, dando origen a tradiciones, festividades y expresiones culturales que refuerzan la cohesión social y mantienen viva la herencia espiritual del pueblo.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ARTÍSTICO

El Señor de Santa Teresa, venerado cada 19 de mayo, es uno de los pilares de la identidad religiosa del municipio. Su imagen, de origen virreinal, se resguarda en el majestuoso Templo de cantera rosa edificado entre 1850 y 1855 por el conde Juan N. de Moncada. Este templo, antes capilla de la hacienda El Carro y hoy conocido como “la catedral del sureste zacatecano”, forma parte del itinerario del Camino Real de Tierra Adentro, reconocido como Patrimonio Mundial por la UNESCO en 2010. La festividad en su honor convoca año con año a fieles, comerciantes y peregrinos, constituyéndose como eje de fe, identidad y cohesión comunitaria.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN TORIA DEL 19 DE MAYO COMO EL DÍA DE NUESTRO SEÑOR DE SANTA TERESA

La festividad del Señor de Santa Teresa, celebrada el 19 de mayo, representa un acontecimiento de gran relevancia para la comunidad, ya que no solo reafirma su identidad

religiosa, sino que también contribuye al desarrollo cultural, económico y turístico del municipio.

Por ello, la presente iniciativa propone declarar el 19 de mayo como el Día de Nuestro Señor de Santa Teresa en Villa González Ortega, Zacatecas, con el objetivo de:

- Fortalecer la identidad y tradiciones del municipio.
- Reconocer el valor histórico y cultural de la devoción al Señor de Santa Teresa.
- Promover la conservación de las festividades religiosas como parte del patrimonio inmaterial del estado.
- Impulsar la derrama económica derivada del turismo religioso, beneficiando a comerciantes, artesanos y prestadores de servicios locales.

Dicha declaratoria permitirá a las autoridades municipales y estatales trabajar en estrategias para la difusión y conservación de esta festividad, así como gestionar recursos para fortalecer su impacto social y cultural.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar el día 19 de mayo como "El Día del Señor de Santa Teresa en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas".

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión es competente para conocer, estudiar y emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa de mérito, conforme a lo establecido por los artículos 154 fracción VII y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Objeto y Alcance de la Iniciativa. La Iniciativa tiene como propósito fundamental el reconocimiento oficial del 19 de mayo como una fecha conmemorativa de gran importancia para la identidad y vida cultural del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, intrínsecamente vinculada a la festividad en honor al Santo Cristo Señor de Santa Teresa.

TERCERO. Marco Jurídico de los Derechos Culturales. El derecho de acceso a la cultura es un derecho humano fundamental reconocido por el artículo 4º, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena al Estado promover los medios para

la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que este derecho implica la participación, el acceso y la contribución a la vida cultural, así como el derecho a conocer, comprender y beneficiarse del patrimonio cultural, siendo obligación del Estado conservar dicho patrimonio y garantizar el ejercicio de los derechos culturales (SCJN, Tesis Aislada 1a. XIX/2023 (11a.), 2023).

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas consagra en su artículo 33 la protección del patrimonio artístico y cultural de la Entidad, y la promoción por parte de las autoridades estatales y municipales del rescate, conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del pueblo zacatecano.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en sus artículos 3° y 15, define las manifestaciones culturales como elementos materiales e inmateriales inherentes a la historia, arte y tradiciones que identifican a comunidades, y establece que las autoridades desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger y difundir el patrimonio cultural inmaterial. De manera concordante, la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en sus artículos 3° fracción VIII, 8° fracción V, y 36 fracción XXV, establece como objeto la promoción del conocimiento de la cultura en todas sus manifestaciones y la preservación e investigación de la diversidad cultural local.

La doctrina jurídica (Venegas Álvarez, 2023) define el patrimonio cultural como un conglomerado de obras materiales y no materiales, incluyendo ritos y creencias, cuyo reconocimiento por la autoridad es de carácter declarativo. Es crucial destacar la perspectiva jurisprudencial que considera el acceso a la cultura como un derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural, lo que impone al Estado la obligación de identificar, proteger, conservar y, fundamentalmente, transmitir el patrimonio cultural –material

e inmaterial– a las generaciones futuras, para que estas puedan construir un sentido de pertenencia (Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tesis Aislada I.3o.C.7 CS (10a.), 2022).

CUARTO. Análisis y Valoración de la Festividad del Santo Cristo Señor de Santa Teresa. Esta Comisión, tras un exhaustivo estudio, ha llegado a las siguientes valoraciones:

- **Profundo Arraigo Histórico:** La festividad del 19 de mayo en honor al Santo Cristo Señor de Santa Teresa está firmemente ligada a la historia de Villa González Ortega. La iniciativa documenta cómo esta devoción se consolidó a partir de la construcción del templo actual a mediados del siglo XIX, convirtiéndose en un símbolo de fe y tradición que ha trascendido generaciones.

- **Riqueza como Patrimonio Cultural Inmaterial:** La celebración va más allá de los actos litúrgicos, constituyendo un vibrante complejo cultural. La Danza de Matlachines, las mañanitas, misas, peregrinaciones, la feria regional con sus componentes musicales, gastronómicos y lúdicos, los fuegos pirotécnicos y eventos deportivos. Estas prácticas, transmitidas y recreadas constantemente por la comunidad, son expresiones vivas de su identidad y se encuadran perfectamente en la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a la legislación aplicable y la doctrina (Venegas Álvarez, 2023). Su reconocimiento oficial es, por tanto, un acto declarativo de un valor ya existente, esencial para su salvaguarda y para la transmisión a futuras generaciones, en consonancia con el derecho intergeneracional a la cultura (Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tesis Aislada I.3o.C.7 CS (10a.), 2022).

- **Factor de Cohesión Social e Identidad:** La festividad anual es un elemento central que fortalece el tejido social, congrega a la comunidad,

incluyendo a aquellos que han emigrado, y reafirma el sentido de pertenencia e identidad colectiva.

- **Pertinencia de la Declaratoria del Día Festivo:** La institución del 19 de mayo como "El Día del Santo Cristo Señor de Santa Teresa en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas" otorga un reconocimiento cívico formal a esta fecha trascendental. Esta acción legislativa no solo valida una tradición profundamente arraigada, sino que también facilita la promoción de la festividad y se alinea con la obligación del Estado de garantizar el acceso de la población a la cultura y sus diversas manifestaciones (SCJN, Tesis Aislada 1a. XIX/2023 (11a.), 2023).

QUINTO. Procedencia y Sentido Aprobatorio del Dictamen. México es un país que nació del meztizaje cultural; muchas de sus tradiciones o manifestaciones culturales nacieron del fenómeno conocido como "religiosidad popular". Cristián Parker nos explica cómo las prácticas religiosas y las costumbres populares de los pueblos de América Latina conservan elementos ancestrales que buscan dar un sentido de identidad y apropiación colectiva al pueblo que los crea a través de la elaboración de rituales que buscan crear un equilibrio entre lo sagrado y lo terrenal.

La celebración que se realiza en el municipio de Villa González Ortega reúne todos los elementos de religiosidad popular, por ende podemos inferir que se trata de un proceso de inculturación mediante el cual el pueblo hace suya una manifestación de corte popular/religiosa que da identidad a la comunidad.

Esta comisión dictaminadora concuerda con la iniciante. La declaratoria de esta manifestación cultural no sólo contribuirá a fortalecer los lazos de identidad que han formado los habitantes de este pueblo a lo largo de los años, también brindará elementos jurídicos que fortalezca elementos sociales, culturales y económicos de la región.

Con base en las consideraciones expuestas, que destacan la relevancia histórica, cultural y social de la festividad del 19 de mayo, esta Comisión estima procedente dictaminar la Iniciativa en sentido aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Cultural, sometemos a la consideración del Pleno el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

Se declara el día 19 de mayo como "El Día del Santo Cristo Señor de Santa Teresa" en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, con el objetivo de preservar y fortalecer la identidad religiosa, histórica y cultural de la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", y al Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten las acciones necesarias para

la protección, promoción y difusión de la festividad del 19 de mayo en honor al Santo Cristo Señor de Santa Teresa.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas para los efectos legales conducentes.

ASÍ LO DICTAMINARON LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

5.9

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS DE DECRETO, QUE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que modifican y adicionan el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de enero del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de incendios forestales, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0285, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hace unas semanas fue nota en medios de comunicación, el hecho que desde la Coordinación Estatal de Protección Civil, se buscaría el apoyo de esta Legislatura elevar sanciones a quienes provoquen incendios en la entidad; se dijo, incluso, que ya había reuniones encaminadas para tal efecto con otras dependencias del gobierno estatal, como la Secretaría General de Gobierno.²⁶ Lo anterior, porque al cierre de 2024 se tuvo un aumento significativo de incendios en el Estado, los cuales –en la mayoría– fueron provocados intencionalmente.

La Comisión Nacional Forestal (Conafor), señala que cada año en el país se registran, en promedio, 7 mil 965 incendios forestales; casi 22 incendios diarios, lo que da como resultando 367 mil hectáreas afectadas. En 2022, los incendios forestales en México consumieron más de 730 mil hectáreas de bosques y selvas. En 2023, en los primeros cuatro meses, se registraron más de mil 500 incendios, resultando afectadas más de 40 mil hectáreas.²⁷

Desde luego que esta problemática no es exclusiva de nuestro país. Hay una tendencia mundial de aumento significativo de los incendios forestales, ello como consecuencia del calentamiento global en la que hay periodos más prolongados de sequías, que favorecen a que se presenten incendios de gran magnitud cada vez más frecuentes. Aunque también hay que decirlo: Los factores

²⁶ CASTAÑEDA, David, *Van por penas severas para quienes causen incendios, NTR Zacatecas*, 5 de enero de 2025, <https://ntrzacatecas.com/2025/01/van-por-penas-severas-para-quienes-causen-incendios/> (Consulta: 20 de enero de 2025)

²⁷ *Refuerza la UNAM monitoreo satelital para detectar incendios forestales*, UNAM-DGCS, 4 de mayo de 2023, <https://www.gaceta.unam.mx/refuerza-la-unam-monitoreo-satelital-para-detectar-incendios-forestales/> (Consulta: 20 de enero de 2025)

antropogénicos también son una fuente recurrente de incendios.

La mayoría de los incendios provocados por el hombre tienen por objetivo eliminar la flora y la fauna, cambiar el uso de suelo para después utilizar esos terrenos -en algunos casos hasta para realizar actividades al margen de la legalidad-, causando graves afectaciones sociales y ambientales. El caso de Zacatecas es ilustrativo: La Coordinación Estatal de Protección Civil, ha señalado que en nuestro Estado, a partir del 2023, se ha registrado un importante aumento en la cantidad de incendios forestales hasta en un 40%, los cuales han dejado severos daños al ecosistema.²⁸

Hago énfasis y reitero que, además de los daños ambientales provocados por los incendios forestales, existen afectaciones considerables a la salud de las personas y a sus propiedades, y en muchas ocasiones los incendios se suscitan por la irresponsabilidad. Por ello, considero necesario actualizar en esta materia el Código Penal de nuestra entidad, a fin de perfeccionarlo en lo relativo a las conductas y sanciones para quien o quienes de manera intencional, imprudencial o dolosamente propicien, ordenen, realicen o autoricen un incendio forestal.

No es poca cosa lo que está en juego: Los bienes jurídicos tutelados son la salud pública y el cuidado al medio ambiente. Es por mandato del artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del artículo 26, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que las personas tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que las autoridades: legislativas, administrativas y judiciales, para garantizar dicho respeto a este derecho, deberán adoptar, en el marco de sus competencias, todas las medidas necesarias para la protección del medio ambiente.

Dichos mandatos constitucionales también establecen que el daño y deterioro ambiental, genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. El objetivo de estas disposiciones es claro: proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, a fin de vivir en armonía con nuestro entorno.

²⁸ GARCÍA, Karen, *Advierte Protección Civil que los incendios aumentaron en 40%*, La Jornada Zacatecas, 16 de junio de 2023, <https://www.ljz.mx/16/06/2023/advierte-proteccion-civil-que-los-incendios-aumentaron-en-40/> (Consulta: 20 de enero de 2025).

El Código Penal para el Estado de Zacatecas, considera el tipo penal relativo al incendio forestal en la fracción V del artículo 346, dentro del Título Décimo Octavo, Delitos contra el patrimonio; Capítulo VIII, Daño en las cosas, en los siguientes términos:

CAPÍTULO VIII DAÑO EN LAS COSAS

Artículo 346.- *Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:*

I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentren algunas personas;

II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar daños a las personas;

III. Archivos Públicos o Notariales;

IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios o monumentos públicos; y

V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género.

Como se puede apreciar, el tipo penal anteriormente descrito, se encuentra desfasado de la realidad actual y de nuestro tiempo. En estricta técnica jurídica es incorrecto, pues debiera encontrarse en el Título Vigésimo Segundo, Capítulo Primero, *Delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental*. Además, una lectura del tipo penal en comento, da cuenta de la necesidad de actualizarlo, pues desde 1999 no ha sufrido modificación alguna.

Consecuentemente, quien suscribe este documento proponemos a esta Soberanía la derogación de la fracción V del artículo 346 y la adición del artículo 391 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas. Dichas modificaciones, tienen por objetivo imponer de 5 a 10 años de prisión y multa de 150 a 250 cuotas, a quien autorice, ordene o realice un incendio de áreas forestales, montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que

causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 13 de marzo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de incendios forestales, presentada por la Diputada Karla Guadalupe Estrada García, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0399, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta, proporcionan beneficios al ambiente, la fauna y la sociedad; además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno.

Controlan la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo; también regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Son espacios donde se lleva a cabo la degradación y el reciclaje de desechos orgánicos; son lugares que permiten apreciar paisajes inigualables para la recreación y esparcimiento de la sociedad.

Es importante preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente; conservar dichos espacios mediante medidas legales contra daños como lo son: **los incendios forestales**.

Los incendios forestales ocurren de manera natural en muchos ecosistemas boscosos de México y el mundo; forman parte importante de su dinámica natural de regeneración. Bajo condiciones naturales, los bosques son capaces de amortiguar los impactos del fuego y, después de un tiempo, regresar a un estado similar al que se encontraban antes del incendio.

Aunque en muchos casos el origen de los incendios es de forma natural, como la caída de rayos o erupciones volcánicas; el mayor número de los incendios se asocian a actividades humanas, cuyo origen es diversificado, encontrándose los accidentales como las rupturas de líneas eléctricas, accidentes automovilísticos, ferroviarios y aéreos; origen negligente entre los que destacan el uso del fuego en las prácticas agropecuarias para la habilitación de terrenos cultivables o de pastoreo, las fogatas no controladas, fumadores o quema de basura; finalmente lo más lamentable y que constituyen auténtico ecocidios, los de origen intencional, como las quemas por conflictos entre personas o comunidades, tala ilegal o litigios.

Actualmente, es cada vez más frecuente que los incendios forestales ocurran en zonas en donde antes no se registraban o incluso se produzcan con mayor intensidad. Bajo estas circunstancias, pueden provocar la degradación de los ecosistemas, además de la pérdida de vidas humanas, infraestructura y de cuantiosas pérdidas económicas. En muchos de estos casos, la recuperación de los bosques y otros ecosistemas puede ser muy lenta o, incluso, imposible de alcanzarse.

El histórico de incendios forestales en México de 1970 al 2024 de la Comisión Nacional Forestal reporta 390,319 incendios con 17,545,235 hectáreas; las entidades con mayor número de incendios forestales son: Estado de México, Ciudad de México, Michoacán, Chihuahua y Jalisco.

En el mismo lapso, el Estado de Zacatecas ha tenido 3,085 incendios y una superficie quemada de 410,739 hectáreas.

De acuerdo a la CONAFOR en lo que va del presente año, se han registrado 691 incendios forestales en 30 entidades federativas, en una superficie de 53,412 hectáreas. De esta superficie, el 95 % correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 5% a arbóreo.

Las entidades federativas con mayor presencia de incendios han sido: Jalisco, Michoacán, Chihuahua, Estado de México, Ciudad de México, Puebla, Morelos, Durango, Veracruz y Aguascalientes, que representan el 82 % del total nacional.

Las entidades federativas con mayor superficie fueron: Baja California, Sinaloa, Chihuahua, Chiapas, Jalisco, Aguascalientes, Nayarit, Tabasco, Guanajuato, Michoacán y Zacatecas, que representan el 93 % del total nacional. Nuestra Entidad con 904 hectáreas afectadas.

La Comisión Nacional Forestal registró el día 9 de marzo del presente año 39 incendios forestales activos en 14 estados del país, de los cuales 6 se localizan en áreas naturales protegidas.

De acuerdo a la CONAFOR, en Zacatecas se tienen registrados 14 incendios forestales hasta el 7 de marzo, entre los municipios afectados se encuentran: Valparaíso, Trancoso, Zacatecas, Villa García, Apulco, Villanueva, Ojocaliente, Vetagrande, Pinos y Loreto; 2 de los cuales ocurrieron en la Bufa, Área Natural Protegida, uno con impacto mínimo, pero otro con impacto severo en aproximadamente 8 hectáreas; hasta hoy se desconocen las causas que los originaron.

Este jueves 6 de marzo se registraron fuertes incendios forestales en los municipios de Guadalupe, Vetagrande, Fresnillo y Villa de Cos, mismos que en conjunto consumieron cerca de 400 hectáreas de acuerdo con cálculos preliminares; durante el viernes y el sábado se registraron 6 más en los municipios de: Teúl de González Ortega, Guadalupe, Vetagrande y Juchipila; todos originados por actividades del ser humano.

El emblemático Cerro de la Bufa es la fotografía postal que representa e identifica mundialmente a Zacatecas, no solo porque es un Área Natural Protegida, sino por lo que representa en materia cultural, histórica, económica y religiosa; la Bufa da identidad a las y los zacatecanos; es un

espacio, que al igual que muchas áreas naturales, debemos de preservar y proteger de los incendios forestales.

Los incendios forestales pueden ocurrir en cualquier momento; sin embargo, en México se presentan dos temporadas de mayor incidencia: la primera, correspondiente a las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, que inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada inicia en mayo y termina en septiembre, y se registra en el noroeste del país. Ambas coinciden con la época de mayor estiaje (sequía) en el territorio nacional.

El pronóstico meteorológico para incendios forestales contempla los siguientes factores: **el pronóstico de precipitación** con chubascos, lloviznas, lluvia disminuye la posibilidad de generación de incendios forestales; **las temperaturas de 35° o superiores**, incrementa el riesgo de un incendio forestal; **vientos mayores a 35 kilómetros por hora**, aumenta la probabilidad de que se propaguen los incendios forestales existentes; y, **la humedad relativa menor al 20%**, es un riesgo de incendio forestal que se puede ver influenciado por el factor de atmosfera seca.

Ante la entrada de la temporada de calor intenso y con la finalidad de cuidar nuestro entorno, nuestras áreas naturales protegidas, nuestros parques municipales, estatales y nacionales; la presente iniciativa pretende endurecer las penas a quienes provoquen incendios forestales y que se reconozca y sancione dicho delito, como Delito Ambiental.

Con el objeto de hacer más eficiente el análisis de la presente Iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

[...]

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de abril del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada

Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en fecha 21 de abril del año 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0510, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El abuso sexual infantil es uno de los delitos más atroces y repudiables que pueden cometerse en contra de la niñez, ya que atenta su dignidad, integridad física y psicológica, y su derecho a un desarrollo sano y seguro. Este tipo de violencia tiene repercusiones de largo plazo, generando traumas profundos que afectan la vida adulta de las víctimas.

A nivel mundial, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han alertado sobre la creciente incidencia de abuso sexual infantil y la necesidad de que los países refuercen sus marcos jurídicos para sancionar con mayor severidad a los responsables y proteger a las víctimas. México, como Estado parte de tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección infantil, tiene el deber ineludible de reforzar su legislación para erradicar este delito.

SEGUNDO. El abuso sexual infantil es un problema grave en México, y Zacatecas no es la excepción. A nivel nacional, en 2023 se registraron más de 23,000 denuncias de delitos sexuales, de los cuales un alto porcentaje corresponde a víctimas menores de edad. Estudios de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) han señalado que 6 de cada 10 agresiones sexuales en el país ocurren en el

entorno familiar, lo que dificulta la denuncia y agrava la impunidad.

Según la OCDE, en la actualidad México es el país con mayor incidencia de abuso sexual en contra de menores a nivel mundial, tenemos el primer lugar en abuso sexual infantil y lo más lamentable es, que comúnmente, se comente en contra de niñas y por parte de algún familiar cercano a las mismas, generando también una revictimización, ya que estas son obligadas a convivir con su abusador hasta que pueden alcanzar una independencia económica o bien salen de sus hogares.

TERCERO. En Zacatecas, la incidencia de delitos de índole sexual en contra de menores de edad ha aumentado significativamente en los últimos años. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron en el estado más de 250 denuncias por delitos de abuso sexual y violación equiparada, muchas de ellas con víctimas menores de edad. Sin embargo, debido a la falta de denuncia y la impunidad, la cifra real puede ser mucho mayor.

Estas cifras evidencian la urgencia de fortalecer el marco legal para garantizar penas más severas y evitar que los agresores evadan la justicia mediante beneficios preliberacionales o reducción de sentencias.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Zacatecas contempla penas para el abuso sexual infantil, pero estas resultan insuficientes para inhibir su comisión y garantizar una sanción ejemplar.

Un informe de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) indica que la impunidad en delitos sexuales supera el 95%, debido a la falta de denuncias y deficiencias en el proceso judicial.

En este contexto, la presente iniciativa busca reformar el marco normativo estatal con el objetivo de endurecer las penas para los agresores, eliminar beneficios procesales y establecer medidas más estrictas de protección a las víctimas.

CUARTO. Según el INEGI, más del 90% de los delitos sexuales no se denuncian, lo que implica que la cifra real de agresiones puede ser significativamente mayor.

El abuso sexual infantil no solo afecta a las víctimas directas, sino que tiene un impacto devastador en la sociedad en su conjunto. Diversos estudios psicológicos han demostrado que los menores de edad que han sido víctimas de abuso presentan altos niveles de ansiedad, depresión, estrés postraumático y propensión al suicidio. Además, tienen mayor riesgo de involucrarse en conductas autodestructivas y en actividades delictivas en la vida adulta.

Desde una perspectiva social, la impunidad en este tipo de delitos perpetúa un ciclo de violencia y desprotección, debilitando la confianza en las instituciones de justicia y generando un entorno de inseguridad. Por ello, es indispensable que el Estado implemente sanciones ejemplares y garantice mecanismos eficaces para la protección de la infancia.

QUINTO. Las penas por abuso sexual infantil en Zacatecas deberían estar alineadas con diversos tratados internacionales y normativas nacionales, entre ellos:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México en 1990, que establece el deber del Estado de proteger a la infancia contra toda forma de violencia y explotación sexual.

2. Protocolo Facultativo de la CDN sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que obliga a los Estados a aplicar sanciones severas contra los agresores sexuales.

3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece la obligación de los estados de garantizar medidas de protección especial para las y los menores víctimas de delitos sexuales.

4. Código Penal Federal, que prevé penas más severas para delitos de abuso sexual infantil, lo que debe ser replicado en la legislación estatal para garantizar uniformidad en la sanción de estos crímenes.

SEXTO. El abuso sexual infantil es una de las más graves violaciones a los derechos humanos de la niñez y representa un atentado contra su dignidad, integridad y desarrollo. Es un delito que no solo destruye la vida de las víctimas, sino que también genera consecuencias irreversibles en la

sociedad, afectando la confianza en el sistema de justicia y contribuyendo a la normalización de la violencia sexual.

Por lo que la presente iniciativa busca establecer un régimen punitivo más severo, garantizando que ninguna víctima se quede sin justicia. Con estas modificaciones al Código Penal del Estado de Zacatecas, se refuerza el compromiso legal con la protección de la infancia, enviando un mensaje claro de cero tolerancia ante cualquier forma de abuso sexual infantil.

SÉPTIMO. Así mismo, uno de los principales objetivos de esta iniciativa, es visibilizar los diferentes tipos de violencia sexual a la que pueden estar expuestos los menores, ya que, al estar bajo el cuidado de los adultos, su círculo y entorno gira respecto a lo que se vive a su alrededor.

Por eso, el cuidado adecuado de las infancias es fundamental para garantizar su estabilidad emocional y su sano desarrollo, es así como esta reforma también busca reconocer el daño psicológico y emocional que causa la exposición de menores de edad a actos sexuales, considerando esta acción como una forma de abuso sexual infantil, debido a que provocar que niños sean testigos de actos sexuales los deja en un estado de confusión, inestabilidad y genera un daño psicológico que puede afectar su sano desarrollo, ya que por su corta edad no cuentan con la posibilidad de comprender dichos actos.

Esto es fundamental, ya que diversas investigaciones en psicología y criminología han demostrado que la simple observación de contenido sexual o actos sexuales en la infancia puede provocar graves secuelas psicológicas, tales como ansiedad, depresión, trastornos del comportamiento y normalización de conductas sexuales inapropiadas.

Esta propuesta también se alinea con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que los Estados deben proteger a la niñez de toda forma de abuso y explotación sexual. Asimismo, responde a recomendaciones de organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que han urgido a los países a endurecer las sanciones contra delitos sexuales que involucren a menores.

La aprobación de esta reforma permitirá a Zacatecas colocarse a la vanguardia en la lucha contra el abuso sexual infantil, fortaleciendo su marco normativo para garantizar castigos ejemplares y evitar la impunidad. No podemos permitir que la ley siga ofreciendo vacíos legales o penas insuficientes que beneficien a los agresores y desprotejan a las víctimas.

OCTAVO. Proteger a la infancia no es solo una obligación jurídica, sino un deber moral y ético de la sociedad y del Estado. Con esta iniciativa, se busca garantizar que ningún niño o niña en Zacatecas sea víctima de abuso sin que el responsable reciba una sanción proporcional a la gravedad de su acto.

Es momento de actuar con determinación, de cerrar las puertas a la impunidad y de establecer un marco legal que asegure que la niñez zacatecana crezca en un entorno seguro, libre de violencia y protegido por un sistema de justicia eficiente y contundente.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

[...]

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reclasificar la figura de incendios forestales, enmarcados actualmente en el apartado de Delitos Contra el Patrimonio y definidos como delito de “Daño en las Cosas” para tipificarlo como delito en materia ambiental; asimismo, hacer modificaciones a la tipificación y la penalidad del delito de “Abuso Sexual”.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151, 154 fracción XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, así como el artículo 177 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Las nuevas realidades globales han creado prácticas sociales institucionales y jurídicas, éstas, orientadas a establecer y garantizar derechos, libertades y alcanzar la justicia.

Los temas y figuras jurídicas que constituyen la base del estudio y valoración de este dictamen encuentran sustento en instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano.

Como referencia, citamos uno de varios instrumentos convencionales en materia de cuidado al medio ambiente:

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

Anexo III, Anexo de Aplicación Regional para América Latina y el Caribe

ARTÍCULO 4: Contenido de los programas de acción nacionales

En función de sus respectivas situaciones y de conformidad con el artículo 5 de la Convención, los países Partes afectados de la región podrán tener en cuenta las siguientes áreas temáticas en su estrategia de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía:

a) a c) ...

d) gestión sostenible de los recursos naturales, en particular el manejo racional de las cuencas hidrográficas;

e) gestión sostenible de los recursos naturales en zonas de altura;

f) manejo racional y conservación de los recursos de suelo y aprovechamiento y uso eficiente de los recursos hídricos;

g) formulación y aplicación de planes de emergencia para mitigar los efectos de la sequía;

h) establecimiento y/o fortalecimiento de sistemas de información, evaluación y seguimiento y de alerta temprana en las regiones propensas a la desertificación y la sequía, teniendo en cuenta los aspectos climatológicos, meteorológicos, hidrológicos, biológicos, edafológicos, económicos y sociales;

i) a l) ...

Con relación al tema del abuso sexual infantil, invocamos la Convención sobre los Derechos del Niño, que prescribe disposiciones vinculantes en nuestro país para salvaguardar a los menores de 18 años de toda forma de agresión o abuso sexual

y garantizar su sano desarrollo, su salud emocional, física y mental. Los siguientes artículos nos ilustran en el tema:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

[...]

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Esta Comisión considera que la normatividad internacional citada, además de otros protocolos facultativos derivados de las invocadas convenciones, emplaza a nuestra nación a tomar medidas legislativas orientadas a prevenir y sancionar los delitos en materia de protección al ambiente, asimismo, estamos obligados a implementar y mejorar acciones, incluso de carácter

legislativo, para prevenir, atender y erradicar toda especie de abusos sexuales contra la infancia.

Por otra parte, la legislación interna de este Poder Legislativo de Zacatecas exige a las comisiones de dictamen cuidar que las iniciativas que se examinan guarden armonía con el orden jurídico nacional y local, por tanto, nos hemos abocado a revisar el aspecto supra local y hemos coincidido en que las disposiciones de nuestra Carta Magna abren la posibilidad de dar cauce positivo a este ejercicio de dictaminación, toda vez que la modificación del Código sustantivo penal de nuestra entidad es facultad de esta Soberanía Popular, en términos del artículo 124 de la propia Constitución federal.

La Constitución del país contempla, en favor de la población, tanto “el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”²⁹, como la tutela del Estado en favor del interés superior de la niñez, que implica velar por sus prerrogativas más elementales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, etc.³⁰

Por otra parte, en revisiones específicas que hemos hecho al Código Penal Federal, así como a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley General de

²⁹ Párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁰ Párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desarrollo Forestal Sustentable, que habrán de detallarse en párrafos posteriores, hemos concluido en que las líneas temáticas que sugieren las iniciativas en estudio no contradicen el marco de las leyes secundarias del ámbito federal y general, por tanto, vemos un panorama normativo coincidente y concurrente que da pauta para proceder a la dictaminación de las proposiciones legislativas ya citadas.

TERCERO. LAS INICIATIVAS SOBRE INCENDIOS FORESTALES. Los Diputados Jesús Padilla Estrada y Karla Guadalupe Estrada García presentan propuesta con un valor importante en materia de medio ambiente, ambos convergen en su reflexión y preocupación para que haya acciones de prevención de los incendios forestales, dados los efectos dañinos que ocasionan al medio ambiente, la salud y el desarrollo agropecuario, entre otros.

Sabedores de la relevancia en materia de prevención, de coordinación de instancias oficiales, de los planes, programas y recursos públicos que deben aplicarse para prevenir y combatir los incendios forestales, las suscritas diputadas y el suscrito diputado, estimamos que es también importante revisar la dimensión sancionadora del Código Penal mediante ejercicios comparativos con otros parámetros regionales de nuestro país, con el afán de adoptar criterios y climatizarlos a nuestra realidad local.

En tal sentido, esta Comisión realizó un estudio comparativo entre los estados de Zacatecas, Michoacán, Durango y Jalisco³¹, para tener un referente del tipo legislativo en la especie que se estudia y hacer cruce del grado sancionador.

De esto, se obtuvieron diferentes impresiones porque dos de ellos, cuentan con penalización menor a la nuestra,³² salvo Jalisco que eleva las penas cuando aparece el elemento del dolo y áreas protegidas como espacio físico donde se materializa el resultado del delito.

En Zacatecas, adoptamos el esquema del Código Penal Federal, desde la expedición de nuestro Código sustantivo penal vigente, el cual data de mediados de la década de los ochenta del siglo anterior, en lo que se refiere a la clasificación del delito de incendio enmarcándolo como crimen de daño patrimonial, lo mismo en cuanto a la penalización, ese dispositivo federal ha quedado también superado por la errónea clasificación establecida en su artículo 397.

Por lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que ambas iniciativas ayudan a mejorar nuestra

³¹ Es menester señalar que dichos estados fueron adoptados para el ejercicio comparativo en una forma un tanto discrecional, uno de ellos porque en su extensión territorial tiene bosques e importantes recursos naturales (Michoacán) y su forma de protegerlos y sancionarlos, la consideramos relevante. Por otra parte, los otros estados tienen cercanía y colindancia con Zacatecas y dada nuestra proximidad geográfica resultó interesante para esta Comisión, conocer la consideración que han hecho de este tipo de delitos contra el medio ambiente y sincronizar un criterio regional.

³² Aunque por lo que se refiere a multas, Zacatecas, reporta niveles por debajo de los mencionados parámetros.

legislación punitiva local, esencialmente, para perfeccionar el encuadramiento técnico y temático del incendio forestal y no se considere más como un delito de daño en las cosas sino reconocerlo por su naturaleza y darle el tratamiento correcto dada su trascendencia e impacto sobre el medio ambiente, lo que cambia su dimensión, pues su ejecución no sólo afecta la esfera personal del propietario de un predio sino a la población entera por las consecuencias nocivas que un incendio provoca, por ejemplo, los siguientes:

- Suelos expuestos y susceptibles a la erosión.
- No hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos.
- Desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica.
- El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno.
- Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre. El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente. Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.³³

CUARTO. INICIATIVA EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL. Esta iniciativa representa una propuesta en beneficio de las infancias

³³<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/10/236Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20co municadores%20-%20Incendios%20Forestales.pdf>

que puede ayudar a aplicar sanciones ejemplares contra aquellas personas que incurren en actos ominosos y degradantes para la dignidad y la vida humana.

La academia, en diversas publicaciones y obras jurídicas, criminológicas y de política pública, hace patente que el incremento de las penas –por sí solo– no disminuye la criminalidad ni constituye una sólida acción de prevención social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sostenido que el incremento punitivo se aparta de la racionalidad de la pena de prisión y no ayuda en el deber constitucional de reinserir a los sentenciados en la sociedad. Sugiere que haya deflación punitiva en los delitos que resulten incompatibles con el derecho a la reinserción social, pues las largas condenas no son preventivas.

Gerardo Palacios Pámanes dice que el incremento punitivo “es una acción inútil para disminuir los delitos. No hay una relación causal entre esas reformas y la disminución criminal”.

No obstante, establecer penas proporcionales con el delito, el daño ocasionado y la condición del perpetrador representa una condición necesaria para evitar la impunidad y dar sentencias ejemplares que disuadan de la comisión de este tipo de conductas. Asimismo, cuando las penas son bajas y no guardan

sincronía con las que aplican otras entidades públicas al mismo delito, entonces resultan inútiles y resulta necesario estandarizarlas.

El abuso sexual es un acto de violencia, de poder y de control.

Según datos del portal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, durante el mes de enero 2025 se registraron denuncias por 70 delitos contra la libertad sexual y la seguridad sexual, surgiendo 26 casos de abuso sexual, que representa el delito con mayor incidencia en tal clasificación³⁴. En el año 2024, se tuvieron 1018 carpetas de investigación con el género de delitos mencionados y de ellos 371 fueron por abuso sexual, también el primer lugar en la especie³⁵. En el año 2023 fueron 923 delitos denunciados en total y de ellos 315 por abuso sexual, igualmente, es el delito de mayor incidencia en tal especie³⁶.

Estas cifras, obligan a todos los entes de gobierno a revisar sus causas, los factores de riesgo y las oportunidades que las y los perpetradores tienen para actuar de tal forma. Sobre todo, explorar nuevas prácticas basadas en estudios minuciosos para construir una mejor política pública focalizada en la prevención social de este delito.

³⁴ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/02/snsp_nvoformato2025.pdf

³⁵ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/03/snsp_nvoformato2024.pdf

³⁶ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/snsp_nvoformato2023.pdf

La pena, en términos del artículo 22 de la Constitución Nacional “... *deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*”. Resulta que el bien jurídico protegido en el delito de estudio es la libertad psico-sexual de las infancias, dada su especial condición de vulnerabilidad, y cuando este bien que se busca salvaguardar es violentado trae consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves, en el presente y el futuro³⁷, para las víctimas directas, sus familias y para la comunidad.

Por ello, el fin de la iniciativa, génesis de este dictamen, tiene sentido y guarda simetría con el sistema jurídico nacional y local porque no están pretendiendo penas excesivas, inusitadas ni trascendentales.

Al Poder Legislativo de Zacatecas le corresponde revisar y modificar el régimen penal que regula el delito de abuso sexual, especialmente el que afecta a las infancias, que es justamente la materia de este dictamen, que plantea circunstancias en que puede darse la conducta de reproche social y haciendo ajustes al castigo corporal y a la sanción pecuniaria que le corresponde.

La facultad de legislar que la Carta Magna otorga a los poderes legislativos es la substancia de su función y el ingrediente *sine*

³⁷ Jurisprudencia. DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL. LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA ESE ILÍCITO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030336>

qua non de esos poderes públicos. Revisar las normas, modificarlas, derogarlas, abrogarlas y adicionarlas es una atribución de la más alta importancia en una sociedad, pues las leyes existen para garantizar derechos y libertades, para evitar que se violen esos derechos, detener abusos en la autoridad y organizar la colaboración entre todos los órganos de gobierno.

Esta tarea se enriquece y alcanza eficacia y calidad cuando se abre, escucha, interactúa y se evalúa, a partir de otros entes de gobierno y desde luego en voz de la misma sociedad.

En el presente dictamen es importante resaltar la colaboración institucional recibida en el Poder Legislativo de Zacatecas por parte del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de juezas y jueces penales, de Fiscales especializados y demás colaboradores de dichas entidades públicas, quienes cuentan con grado amplio de especialidad en el ámbito de la procuración y la administración de justicia, son ellos los operadores del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Su conocimiento y experiencia en la prevención, investigación, persecución y enjuiciamiento, que concluye en el fallo de sentencias condenatorias o absolutorias por procesamientos delictivos, hace que contribuyan de manera relevante con el proceso legislativo, especialmente en esta etapa del estudio y

reflexión de los alcances de las iniciativas, previo a la discusión plenaria y la posible aprobación por las y los diputados.

Este dictamen es producto también de las aportaciones de dichas instancias, mismas que han sido de interés y han enriquecido este ejercicio legislativo.

SEXTO. CONSIDERACIONES FINALES Y ENMIENDAS QUE HACE LA COMISIÓN. Los legisladores que integramos esta Comisión hemos hecho una revisión puntual de las iniciativas en estudio, cuidando que este dictamen se ajuste a la teleología de las propuestas y encuadrarlas correctamente en el dispositivo normativo que se atiende, virtud a ello, llevó a cabo ajustes en el esquema planteado por la propuesta original.

Respecto a las iniciativas en materia de incendios, esta Comisión ha considerado pertinente integrar elementos de ambas iniciativas y enriquecer la propuesta final, a partir de experiencias normativas de las otras entidades federativas que fueron consultadas, adoptando algunos aspectos que estimamos de ayuda y se incorporan a este dictamen para mejorar la calidad legislativa.

Derivado de la revisión respecto de las penas contempladas en nuestro Código Penal para los “Delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental”, observamos en ellos una prevalencia en

el rango de sanciones aplicables a las diversas hipótesis delictivas que van de uno a nueve años de prisión y de cien a doscientas veces la UMA³⁸; por lo que, estimamos, dada la materia del delito que se estudia, que es adecuado armonizarlo con la sanción predominante para los demás supuestos contemplados en el citado capítulo en razón de que se trata del mismo bien jurídico protegido.

No obstante, se diversifican las sanciones y se opta por elevarlas en sujeción a circunstancias agravantes del delito, especialmente por el daño a la flora, la fauna, por el dolo, por fines mercantilistas en el desarrollo urbano y para la salvaguarda de áreas protegidas.

Respecto a la iniciativa en materia de abuso sexual, se atienden los planteamientos de los jueces, sustentados en la tesis 1^a/J.151/2005 que establece la acción dolosa con sentido lascivo para configurar el delito de abuso sexual y con ello se da certeza al texto respectivo, en consecuencia, se reacomodaron algunos elementos que conforman el tipo penal adoptando criterios de proporcionalidad para que las sanciones previstas en las diferentes hipótesis de comisión delictiva guarden congruencia.

Adicionalmente, la Comisión consideró hacer ajustes a la sanción de algunos supuestos correspondientes al capítulo de Delitos

³⁸ Salvo el caso previsto en los artículos 389 y 391 en los que varía, a la alza y a la baja, la sanción.

contra el Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho, incrementando la pena de prisión y las multas, con el fin de armonizarlas con la nueva estructura del artículo 232 del Código Penal y evitar discrepancias.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas no tiene impacto presupuestario, ya que no se propone la creación de unidades administrativas, ni plazas, tampoco la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 154 fracción XX y 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se modifican los artículos 181-Bis, 231 y 232, se deroga el párrafo tercero del artículo 214 así como la fracción V del artículo 346 y se adiciona el artículo 391Bis, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 181 Bis.- A quien permita directa o indirectamente el acceso de un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá **la misma sanción que corresponde al delito de abuso sexual en contra de menores de edad, conforme a las reglas establecidas en este Código.**

Las mismas penas se impondrán al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante niños, niñas y adolescentes o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre niños, niñas y adolescentes o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de **cuatro a ocho años y multa de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización.**

No se actualizará el delito tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 214.- ...

...

Se deroga

Artículo 231. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, **la obligue a verlo**, a ejecutarlo o la induzca a hacerlo mediante manipulación, seducción o engaño o **la coaccione a exhibir su cuerpo sin su consentimiento**, se le impondrá sanción de **seis a diez** años de prisión y multa de **cien a doscientas** veces la Unidad de Medida y Actualización **al momento de la comisión del delito**.

Para efectos de este capítulo se entiende por acto sexual cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, tales como tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo, con multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se hiciere uso de la violencia física, moral o psicológica;**
- II. Cuando el abuso se cometa aprovechándose de una relación de confianza, autoridad, laboral, parentesco, educación, salud, religiosa, custodia o tutela, y**
- III. Cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad.**

Artículo 232. De la misma forma, comete el delito de abusos sexual:

- I. La persona que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en persona menor de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo, o la obligue a ejecutarlo o, en su caso, la haga observar;**
- II. La persona que permita, directa o indirectamente, el acceso de niños, niñas o adolescentes o de quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo, a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, y**
- III. La persona que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona, actos de exhibición sexual ante niños, niñas o adolescentes o ante quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo.**

Tales conductas se sancionarán conforme a lo siguiente:

De ocho a doce años de prisión y multa de ciento treinta a doscientas cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando la víctima tuviere entre doce y menos de dieciocho años de edad.

De nueve a quince años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando la víctima tuviere menos de doce años de edad, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Se equipara al delito de abuso sexual, vender, difundir o exhibir material pornográfico, por cualquier medio directo, entre niños, niñas, adolescentes, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo y será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del delito.

No se actualizará el delito previsto en el párrafo anterior, tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

En los supuestos previstos en el presente artículo, existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito.

En los casos considerados por este artículo, se procederá de oficio contra el sujeto activo.

Artículo 346. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I. a IV. ...

V. Se deroga.

Artículo 391 Bis. Se impondrá pena de dos a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien, dolosamente, provoque un incendio de áreas forestales, parques, montes, bosques, pastizales, mieses, cultivos de

cualquier otro género o en áreas verdes de espacios urbanos, que cause daños a la salud pública o a los elementos naturales de un ecosistema.

Se impondrá pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a trescientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando, derivado del referido delito:

- I. La restauración de la zona incendiada tarde más de un año;**
- II. Se provoque la pérdida de especies de flora o fauna;**
- III. Se altere el ecosistema que prevalecía;**
- IV. Se obtenga facilidades y se logren cambios en el uso de suelo de la zona incendiada o se alcance un beneficio económico para sí o para otra persona, o**
- V. Se ocasione perjuicio de un área natural protegida de jurisdicción estatal.**

Cuando se provoquen incendios y se causen los daños previstos en el presente artículo, por descuido o negligencia probada, se impondrá multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y

Artículo tercero. A las querellas, denuncias, procesos judiciales y de ejecución que se encuentren en trámite relacionados con Delitos contra el Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho, les será aplicable el contenido del artículo 181-Bis de este Código que estaba vigente antes de la publicación del presente decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura normativa y artículos transitorios de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el único diputado, integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE**

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

SECRETARIA

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP. DAYANNE CRUZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

SECRETARIA

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

5.10

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, Iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0174, de fecha 14 de noviembre del 2024, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2019 al 2022, a nivel mundial, padecimos la pandemia SAR-COVID-2 que obligó a las organizaciones, empresas, gobiernos y en general a todas las personas a encontrar nuevas formas de colaborar y trabajar a distancia, con el objetivo de que las actividades económicas no se detuvieran. 63 El aislamiento o cuarentena provocó que se evidenciara quien contaba con las tecnologías de la información (TIC) o quién solamente tenía lo indispensable para su vida diaria.

En estas circunstancias para las personas, que no nacieron en la era digital o su conocimiento era vago o nulo, los ubicó en desventaja. El uso de plataformas digitales o aplicaciones constituye una herramienta que nos permitió comunicarnos y poder seguir con nuestras actividades económicas y hacer llevadero el día a día. Hoy a pesar de que tenemos herramientas que a todos nos parecen muy comunes o accesibles como lo es un dispositivo móvil inteligente, hay de igual manera una cantidad mayor de personas que no utilizan dichos dispositivos o que poseyéndolos no tiene los conocimientos necesarios para su uso.

Como resultado de la pandemia, se desarrollaron exponencialmente las tecnologías de la información, el uso del internet y de los dispositivos digitales con el desarrollo de plataformas para todo tipo actividades: trámites bancarios, pago de servicios, compra de despensa y alimentos, y hasta el acceso a las vacunas que exigían un registro vía internet.

Hoy podemos señalar que para muchos especialistas el mundo avanzó en dos años lo que se pensaba iba a suceder en décadas.

Además, hay que admitir que la gran mayoría de adultos mayores que han podido enfrentar estos nuevos retos ha sido gracias a la solidaridad de los hijos, hijas, nietos o vecinos, que apoyan en la realización de trámites que ahora requieren conexión digital, pero no se han plantado acciones específicas para atender las necesidades de población para el mayor uso de herramientas digitales.

Por lo que, además de tener una brecha salarial o de oportunidades entre hombres y mujeres se genera la brecha tecnológica y más en las personas adultas mayores, quienes podrían no haber tenido acceso a herramientas digitales y tecnológicas.

Se estima que en México hay alrededor de 15.1 millones de personas mayores de 60 años que representan el 12% de la población total, siendo el grupo de edad que usa menos el internet, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en Hogares 2022, sin embargo dicha encuesta para el año 2023 señala que los adultos mayores comparten preocupaciones y temores en el uso del internet como son el miedo a equivocarse, borrar datos, sufrir estafas o romper el dispositivo, entre otras.

La población adulta mayor presenta desigualdades históricas múltiples; como es las personas que no saben leer ni escribir, hombres y mujeres que habitan en comunidades marginadas, trabajadoras domésticas que ha requerido una pronta adaptación a cambios en el uso de servicios y demás personas que tienen la tarea de adquirir un dispositivo inteligente o una computadora con conectividad para realizar trámites digitales, lo cual podría representar desafíos.

El banco Interamericano de Desarrollo, desde sus informes anuales del 2019, ha señalado la urgencia a los países para implementar planes de formación y actualización en las

denominadas habilidades digitales como herramientas básicas para el desarrollo de las actividades en general.

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 en el apartado cuarto, se establece la obligación para Garantizar una educación 65 inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

En dicho apartado se hace énfasis en la necesidad de proveer a las personas adultas mayores, herramientas que les permitan ampliar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades digitales, motivando y poniendo al alcance los conocimientos necesarios que les permitan aprender el uso de nuevas herramientas que los ayuden a llevar una vida con menos limitaciones.

Por ello, al adquirir dichas habilidades podrán aumentar y mejorar su desarrollo individual y social, así como optimizar su calidad de vida, en los diferentes ámbitos.

El uso del internet constituye una herramienta en la que hay mayor concentración de información a la disposición de todas las personas que cuente con un teléfono celular con el que facilite tener acceso a la información o realizar trámites; además de incentivar su actividad recreativa y de comunicación con la sociedad.

La disponibilidad y uso de internet, computadoras y teléfonos permite que las personas adultas mayores encuentren espacio de actualización que les permita mantener una comunicación adecuada con su entorno y familia; así como acceder a servicios públicos en los tres ámbitos, municipal, estatal y federal.

En ese marco, se hace la presente propuesta para poder contar con un marco jurídico armonizado que nos permita impulsar los esfuerzos de la autoridad con acciones específicas con todos los adultos mayores y, con ello, abatir la brecha tecnológica con este sector poblacional.

En nuestro Estado, según el censo de población y vivienda 2020, el número de personas adultas mayores son el 10.2% de la población del territorio Zacatecano.

Es por ello que es necesario establecer acciones o programas para la atención de dicho grupo de personas de edad avanzada y además se estará utilizando la infraestructura que actualmente

tiene el Gobierno del Estado y sus municipios a fin de que sean la base de datos y plataforma para instrumentar dicha acción.

Por todo lo precedente expuesto para la de la voz, es de vital importancia que se tomen las medidas legislativas a efecto de evitar la desigualdad en nuestros adultos mayores sobre todo atendiendo a que hoy en día las redes sociales se encuentran al alcance de la mayoría de las niñas, niños y adolescentes, adultos y casi nulo con las personas de la tercera edad además tendrá un impacto positivo desde los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en específico en el apartado cuarto en donde se establece la obligación para Garantizar una educación inclusiva y equitativa.

- I. **Impacto Jurídico:** La reforma propuesta presenta da incorporaciones en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, por lo que se deberán modificar y demás disposiciones para la implementación de dicha atribución.
- II. **Impacto Administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto Presupuestario:** No se aprecia.
- IV. **Impacto Social:** Con la aplicación de la reforma antes mencionada se podrá disminuir la brecha tecnológica que existe en la población y de manera general en los adultos mayores, que traerá mejores condiciones de vida y además tendrá un impacto desde los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en específico en el apartado cuarto en donde se establece la obligación para Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 06 de mayo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de

Zacatecas, en materia de tipos de violencia presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0565, de fecha 06 de mayo del 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, define a este sector poblacional como aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública, este sector social es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como: problemas sanitarios, vulnerabilidad social, problemas de cobertura de programas del gobierno, por lo cual estos retos sociodemográficos se deben tomar en cuenta para la formulación de políticas eficaces para enfrentar los múltiples problemas que este sector poblacional enfrenta.

De 1970 a 2010 la población adulta mayor pasó de 1.8 a 7 millones, lo que implicó un aumento de más de 1.7 millones de personas en este segmento de la población por cada década, esto detalla que México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

La población de la tercera edad en México no es un grupo homogéneo, sino que se integra por personas que se encuentran en condiciones disímiles de vida, educación, salud, discapacidad, situación económica, familiar, laboral, entre otras, que en su conjunto pueden conformar los hechos comunes de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario acompañar el diseño e implementación de políticas públicas con acciones afirmativas que permitan generar condiciones de igualdad con el resto de la población en el ejercicio de sus derechos.

El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene el registro que en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que representa poco más del 20% de la población mundial. En México la población ha experimentado cambios notables en los últimos 50 años, datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) así lo demuestran; de 1950 al año 2000 se pasó de 30 millones de mexicanos a 100 millones y se estima que para el año 2050 haya 150 millones mexicanos.³⁹

En la actualidad, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en México existen 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años o más, de las cuales sólo el 74% sabe leer y escribir mientras que el 34.1% es económicamente activa y el 49.6% de las personas adultas mayores trabaja por cuenta propia.⁴⁰

En el mismo tenor, el último censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla cómo ha evolucionado la brecha generacional en México, por ejemplo: el segmento de la población de 60 años y más ha crecido de manera sostenida. Mientras en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total la población, en el

³⁹ Véase: <http://archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/2013/impreso/en-2050-habra-150-millones-de-mexicanosestudio-8393.html>

⁴⁰ INEGI. “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad”. 2018, [en línea], consultado: 15 de marzo de 2022, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_Nal.pdf

año 2010, este porcentaje representaba el 9% del total, es decir, 10.1 millones de personas adultas mayores.⁴¹

En Zacatecas, de acuerdo con el INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.⁴²

Es claro que en los últimos 30 años se han llevado a cabo cambios demográficos importantes, en México y en Zacatecas, observándose variaciones sociales ligados a la longevidad como son el matrimonio, aumento del divorcio, menor cantidad de hijos y movilidad familiar, situaciones que, sin duda, llaman a replantear el sistema tradicional de cuidados del adulto mayor.

Asimismo, este sector poblacional, en general, enfrentan condiciones particularmente difíciles para ejercer plenamente sus derechos humanos, al grado que en numerosas ocasiones su dignidad resulta seriamente lastimada. Son objeto de todo tipo de discriminaciones y violencias, lo cual condiciona su acceso a servicios de salud, educación y de seguridad social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un reporte sobre la situación de las personas de la tercera edad en México, considera que las condiciones de pobreza, abandono, violencia, negligencia, maltrato psicológico y abuso económico que padecen adultos mayores en nuestro país, les impiden hacer efectivos sus derechos humanos, lo que se traduce en las pocas o nulas posibilidades de que vivan en forma digna su vejez.

Esto hace necesaria la generación de una nueva cultura del envejecimiento, establecer acciones y programas con enfoque

⁴¹Véase:

http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/downloadfiles/CENSO2010_principales_resultados.pdf

⁴² Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

de derechos humanos para promover su revaloración y participación activa en la implementación de esas medidas y superar el estereotipo que considera a las personas adultas mayores como meros receptores pasivos de ayuda.

La violencia contra las personas adultas mayores constituye una violación a sus derechos fundamentales, que causa grave daño o sufrimiento a quienes la padecen. Esta violencia por lo general no se denuncia, debido a que, en muchas ocasiones, el o los agresores son familiares o quienes están a cargo del cuidado de las personas adultas mayores.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,⁴³ asimismo, la OMS hace una tipología de este fenómeno según las características de los que cometen el acto violento:

- Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- Violencia interpersonal (violencia familiar y violencia entre personas sin parentesco).
- Violencia colectiva (social, política y económica).

Para atender esta realidad, lamentable, existe en Zacatecas un marco normativo que busca garantizar los derechos de las personas adultas mayores en la entidad, el cual es la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, y establecer la rectoría en la formulación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ese sector. Propugna por el respeto a la dignidad de ese grupo poblacional a través de un cambio de conciencia social en el que se abandonen los estereotipos negativos relacionados con el proceso de envejecimiento; impulsa políticas que garanticen sus derechos en esa etapa vital, y establece las responsabilidades de las familias y otras personas responsables de su cuidado para garantizarles una vida plena, de calidad y en las mejores condiciones posibles.

⁴³ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

Sin embargo, no existe dentro de este cuerpo normativo una tipología de violencia de las que son víctimas las personas adultas mayores, como si lo existe en el marco normativo federal, por ello la presente busca establecer, de forma puntual, la definición de las violencias psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y familiar para contribuir a la protección efectiva de la integridad, los derechos y la dignidad de las víctimas.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de tipos de violencia, ya que derivado de las diversas condiciones de vulnerabilidad de este grupo poblacional, hace necesaria una revisión a fondo del marco jurídico y las políticas públicas destinadas a la salvaguarda de los derechos humanos, el bienestar, la integridad y la seguridad de este sector social en el Estado.

Para ello, se adiciona un artículo 4o. Bis de la Ley en comento el cual establecerá que los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha

excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia familiar. Es cualquier acto o conducta de abuso, dominio, control, sometimiento o agresión física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una persona adulta mayor con la que se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o se haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja. Puede ocurrir aún si el agresor y la víctima no comparten domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Las personas adultas mayores se sienten invisibles para la sociedad, pero para este Poder no los son, son un sector fundamental para nuestra sociedad.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 08 de mayo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 4, un inciso k) a la fracción I del artículo 22, y una fracción al artículo 33 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en

materia de violencia psicológica, presentada por el Diputado José Luis González Orozco.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0584, de fecha 08 de mayo del 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEXTO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia psicológica contra las personas adultas mayores es una problemática silenciosa pero profundamente dañina. Se manifiesta a través de conductas como humillaciones, amenazas, aislamiento, control emocional, intimidación o desprecio, que afectan gravemente la salud mental, emocional y la dignidad de quienes la padecen.

A diferencia de otras formas de violencia, la psicológica no deja marcas visibles, lo que dificulta su detección oportuna, especialmente en espacios institucionales como casas hogar, asilos, estancias o centros de atención. Sin embargo, sus efectos pueden ser devastadores: depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y pérdida de voluntad para vivir.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente uno de cada seis adultos mayores de 60 años ha sufrido algún tipo de maltrato, siendo el maltrato psicológico el más común, con una prevalencia del 11.6% en entornos comunitarios. Además, en instituciones como residencias de ancianos, dos de cada tres trabajadores han reportado haber infligido algún tipo de maltrato en el último año, lo que evidencia la necesidad urgente de implementar medidas preventivas y de supervisión en estos espacios.

En el contexto nacional, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021,

realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que el 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia entre octubre de 2020 y octubre de 2021, siendo la violencia psicológica la más frecuente, con un 13.0%.

De acuerdo con especialistas de la Secretaría de Salud de Zacatecas, muchas formas de violencia hacia los adultos mayores no son visibles a simple vista, pues se ocultan en conductas como la negligencia, el aislamiento social, la infantilización o la exclusión de actividades familiares. Esta violencia emocional suele ser normalizada dentro de las rutinas cotidianas, lo que hace aún más urgente establecer mecanismos específicos para detectarla y erradicarla desde las propias instituciones encargadas del cuidado y la protección.

Por su parte, el Gobierno del Estado, en el marco del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, ha reconocido la importancia de combatir el edadismo y fomentar entornos libres de discriminación y maltrato. Entre las recomendaciones destacadas por la Secretaría de Salud se encuentra la capacitación continua de los cuidadores, el respeto a la autonomía de las personas adultas mayores y la creación de espacios de diálogo intergeneracional que prevengan el deterioro emocional causado por la exclusión o el trato despectivo.

Estos datos reflejan una realidad preocupante: la violencia psicológica hacia las personas adultas mayores es una forma de maltrato común y, a menudo, invisibilizada. La falta de reconocimiento y de mecanismos específicos para su detección y prevención contribuye a que muchas víctimas sufran en silencio.

En el marco jurídico estatal, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas reconoce en su artículo 6, fracción I, inciso b), el derecho de las personas adultas mayores a una vida con calidad, libre y sin violencia, así como el respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. Asimismo, el inciso d) de la fracción II establece su derecho a una defensa legal adecuada cuando sean víctimas de cualquier forma de violencia, incluyendo la psicológica.

No obstante, estos principios aún no se ven acompañados de disposiciones que operativicen de forma clara y concreta la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia psicológica, especialmente en los espacios donde las personas adultas mayores se encuentran más vulnerables: instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención, albergue o cuidado.

Por ello, la presente iniciativa propone:

Incluir una definición clara de violencia psicológica en el artículo 4, dentro del capítulo de definiciones de la Ley.

Establecer, en el artículo 22, fracción I, inciso k), una obligación directa al Sistema DIF Estatal para implementar programas permanentes de detección, atención y prevención, así como campañas de sensibilización.

Añadir una fracción al artículo 33 para establecer acciones específicas de protección ante la violencia psicológica en estancias, casas hogar, albergues y demás instituciones, con énfasis en respuestas inmediatas ante la detección de estos casos.

Estas adiciones y reformas buscan cerrar brechas normativas y operativas que impiden actuar con eficacia frente a una forma de violencia que vulnera profundamente los derechos, la autonomía y la calidad de vida de las personas adultas mayores.

En consecuencia, esta reforma responde al deber ético y legal del Estado de Zacatecas de garantizar entornos seguros, libres de violencia, y con atención digna y oportuna para todas las personas adultas mayores, especialmente frente a situaciones que afectan su salud mental y emocional.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas en materia de acceso y utilización

adecuadas de las tecnologías de información y comunicación y de protección contra la violencia para las personas adultas mayores.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables es competente para estudiar y analizar las presentes iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 Fracción IX, 155 Fracción I y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EXCLUSIÓN DIGITAL Y PERSONAS ADULTAS MAYORES: LOS RETOS TRAS LA PANDEMIA

La irrupción de la pandemia por COVID-19 expuso y profundizó desigualdades estructurales que, si bien ya existían en la sociedad mexicana, se hicieron más evidentes ante la necesidad de migrar a espacios digitales. Uno de los sectores más afectados fue el de las personas adultas mayores, quienes enfrentaron serias dificultades para acceder a servicios y derechos

fundamentales debido a la falta de alfabetización digital, infraestructura tecnológica y adaptaciones inclusivas.

Durante la pandemia, actividades esenciales como las citas médicas, el cobro de pensiones, la comunicación familiar, la compra de alimentos e incluso la vacunación, dependieron en gran medida del uso de tecnologías digitales. Sin embargo, una gran parte de la población mayor de 60 años no contaba con dispositivos adecuados, acceso a internet o conocimientos para navegar plataformas digitales, lo que provocó su exclusión de servicios vitales y su aislamiento social.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)⁴⁴ confirma que la brecha digital es más amplia entre los adultos mayores. Además, la desigualdad se agrava cuando se cruzan otras variables como el nivel educativo, la situación socioeconómica o el lugar de residencia (urbano o rural). Estas condiciones limitan la capacidad de las personas mayores para ejercer derechos como el acceso a la información, la salud, la educación o la participación política.

La exclusión digital también tiene implicaciones en la autonomía de este sector. Al depender de terceros para realizar trámites en línea, muchas personas adultas mayores se ven expuestas a

⁴⁴ INEGI. (2022). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>

abusos, negligencia o control sobre sus decisiones. Es por ello que se debe promover un enfoque interseccional e intergeneracional que fomente la capacitación tecnológica adaptada, el diseño universal de plataformas digitales y la garantía del derecho a la conectividad.

La alfabetización digital no debe considerarse un lujo ni una responsabilidad individual, sino una obligación del Estado en el marco de leyes y políticas que aseguren un envejecimiento digno e inclusivo. La inclusión tecnológica de las personas adultas mayores es fundamental para su integración social, su salud mental y el ejercicio pleno de sus derechos.

TERCERO. EL ENVEJECIMIENTO EN MÉXICO: UN DESAFÍO ESTRUCTURAL

México se enfrenta a una transición demográfica acelerada. En las últimas décadas, la población adulta mayor ha crecido de forma sostenida, y se estima que para el año 2050 representará más del 20% de la población total. Esta transformación, aunque representa un logro en términos de esperanza de vida, implica también grandes retos estructurales para el Estado mexicano.

El envejecimiento poblacional implica una mayor demanda de servicios de salud especializados, sistemas de seguridad social más robustos, vivienda accesible, movilidad urbana incluyente y

una renovación del sistema de cuidados. Sin embargo, la infraestructura institucional del país aún no está preparada para atender a una población envejecida de manera integral.

A esto se suma el hecho de que las personas adultas mayores en México no conforman un grupo homogéneo. Las desigualdades acumuladas a lo largo de la vida se reflejan en la vejez: muchas personas enfrentan condiciones de pobreza, discriminación, falta de acceso a servicios públicos y vulnerabilidad ante la violencia. Especialmente alarmante es el caso de mujeres mayores, quienes muchas veces enfrentan una doble o triple discriminación por género, edad y condición socioeconómica.

En el ámbito legislativo, aunque existen leyes como la que se pretende reformar, la implementación efectiva de sus disposiciones aún puede ser limitada y perfectible. En estados como el nuestro, se han promovido reformas para reconocer distintas formas de violencia y establecer mecanismos de protección, pero persiste una brecha entre el reconocimiento legal y las acciones institucionales concretas.

Es imperante construir un nuevo paradigma de atención al envejecimiento, que supere la visión asistencialista y se centre en el ejercicio pleno de derechos. Esto incluye el fortalecimiento del sistema de salud geriátrico, la garantía de pensiones dignas, el acceso a la justicia y la promoción de la participación activa de las personas mayores en la vida pública, pero sobre todo el derecho a una vida plena y libre de violencia.

CUARTO. ENVEJECIMIENTO DIGNO: DERECHOS HUMANOS Y VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La dignidad humana no disminuye con la edad. Por el contrario, la vejez debería ser una etapa protegida por políticas públicas que garanticen una vida plena, segura y participativa. El enfoque de derechos humanos exige reconocer a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos, con voz, agencia y capacidad de decisión sobre su vida.

Uno de los principales retos para garantizar un envejecimiento digno es erradicar todas las formas de violencia que afectan a este grupo. La violencia psicológica, económica, patrimonial, sexual o institucional son realidades que muchas veces se viven en silencio. Estas violencias suelen provenir del entorno familiar, de cuidadores o de instituciones, y tienen efectos devastadores sobre la salud física y emocional de las personas mayores.

La invisibilidad de estas violencias y su normalización social dificultan su denuncia y atención. Por ello, resulta indispensable que los marcos normativos, como la presente Ley, incluyan definiciones claras de los tipos de violencia y establezcan obligaciones específicas para su prevención, detección y sanción.

Asimismo, un enfoque de envejecimiento digno requiere garantizar el acceso a servicios de salud mental, espacios de

recreación, educación continua, participación comunitaria y vida cultural. El respeto a la autonomía y la capacidad de decisión de las personas mayores debe guiar toda intervención institucional.

En este sentido, la construcción de una sociedad inclusiva debe experimentar una transformación cultural que revalore la vejez, fomente el diálogo intergeneracional y reconozca el aporte de las personas mayores a la vida social. La promoción de una vida libre de violencia no solo implica protección legal, sino también la generación de entornos seguros, solidarios y accesibles para todas las edades.

Finalmente, es necesario entender el envejecimiento como una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias. Solo con un compromiso colectivo, sostenido y basado en los derechos humanos podremos garantizar que las personas adultas mayores vivan con dignidad, seguridad y plenitud en todas las etapas de su vida.

En consecuencia, la diputada y los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con los iniciantes en que estas reformas responden al deber ético y legal del Estado y del Poder Legislativo de garantizar entornos seguros, libres de violencia, y con atención digna y oportuna para todas las personas adultas mayores, especialmente frente a situaciones que afectan su salud mental y emocional, además de propiciar espacios físicos y virtuales, libres de discriminación y exclusión para las personas adultas mayores de nuestro Estado.

TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XX al artículo **4**; se reforma el inciso d) de la fracción II, así como el inciso c) de la fracción IV del artículo **6**; se adiciona y reforma el artículo **22** en sus fracciones I, V, VI y VII; se adiciona y reforma el artículo **23** en sus fracciones VI y VII; se adiciona una fracción y se reforman las fracciones III y V al artículo **33**; se reforma la fracción XIV del artículo **46**; se reforma el artículo **59**, y se reforma el artículo **60**, todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XIX. ...

...

...

XX. Violencia: A la Violencia ejercida en contra de las personas adultas mayores, cualquier acto u omisión que de manera enunciativa más no limitativa pueda ser:

- a) **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- b) **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- c) **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- d) **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones

económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

e) Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

f) Violencia familiar. Es cualquier acto o conducta de abuso, dominio, control, sometimiento o agresión física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una persona adulta mayor con la que se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o se haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja. Puede ocurrir aún si el agresor y la víctima no comparten domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio, y

g) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I. ...

...

II. A la certeza jurídica, teniendo derecho a:

a)...

...

d). Una defensa legal adecuada e integral en todos los casos en que sean víctimas de cualquier forma de violencia, a fin de garantizar su seguridad y proteger su **integridad** personal y **su entorno** familiar; y

...

...

IV. A la educación, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a)...

...

c) Tener acceso a programas de educación incluyente con un enfoque intergeneracional y con perspectiva de género, a fin de coadyuvar a la erradicación de paradigmas excluyentes que **propicien cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las personas adultas mayores.**

Artículo 22.- El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos

específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio y asistencia alimentaria, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base en la disponibilidad presupuestal existente:

...

...

k) Implementar programas permanentes de detección, atención y prevención de cualquier forma de violencia ejercida en contra de personas adultas mayores en instituciones públicas y privadas que brinden atención, estancia o albergue, así como el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para visibilizar esta violencia y fomentar un trato digno y respetuoso.

...

...

V. El seguimiento a través de **la** Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de quejas y denuncias, sobre la violación de **sus** derechos por **cualquier forma de violencia ejercida en su contra;**

VI. Promover el acceso y utilización adecuadas de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales a las personas adultas mayores; y

VII. Las demás que disponga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Son deberes de los municipios en materia de protección a las personas adultas mayores:

I a V...

...

VI. Coordinarse con las demás autoridades para la promoción en el acceso y utilización adecuado, de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales; y

VII. Las demás que les confiere esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

Artículo 33.- El Sistema DIF Estatal podrá, dada la naturaleza de las acciones u omisiones que dañen o lesionen a personas adultas mayores, llevar a cabo las medidas de protección siguientes:

I. ...

...

III. De canalización a las entidades públicas o privadas respectivas de aquellas personas adultas mayores que requieran albergue temporal;

IV. Implementar acciones específicas para la detección y atención de cualquier forma de violencia ejercida en contra de las personas adultas mayores, dentro de albergues, casas hogar, estancias y demás instituciones públicas o privadas que presten servicios de cuidado; así como medidas de protección inmediatas cuando la violencia sea identificada, y

V. Las demás que resulten necesarias e idóneas para asegurar la atención eficiente y eficaz a las personas adultas mayores.

Artículo 46.- Son facultades del Consejo de Coordinación Interinstitucional las siguientes:

I. ...

...

...

XIV. Diseñar estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar **cualquier forma de violencia ejercida en contra de las** personas adultas mayores;

...

...

Artículo 59.- Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de todo acto, omisión **o cualquier tipo de violencia** que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores. La queja o denuncia deberá informar sobre los siguientes aspectos:

I. ...

...

Artículo 60.- Cuando los actos, **omisiones o violencia ejercida deriven en lesiones** a una persona adulta mayor y fueren constitutivos de delito, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia turnará la denuncia ante las autoridades competentes, de conformidad con las formalidades del procedimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 22 de mayo de 2024.

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y
GRUPOS VULNERABLES**

PRESIDENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

5.11

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 13 de marzo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y

Municipios de Zacatecas, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0400, de fecha 13 de marzo del 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio básico constitucional, por

ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.

La importancia de garantizar los derechos humanos es indiscutible, al pertenecer a una sociedad, esta debe contar con las condiciones necesarias para que cada miembro se desarrolle de manera óptima, y para ello es fundamental el que sean respetados los derechos de cada persona respecto a su acceso a bienes públicos, esto es lo que se conoce como mínimo vital.

Se define como derecho fundamental al mínimo vital, como al umbral mínimo de derechos a garantizar a la ciudadanía por parte del Estado, lo cual permite al ciudadano tener las condiciones necesarias para aspirar a desarrollar su proyecto de vida. De conformidad con una Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación se define el derecho al mínimo vital como: "La base desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etc.), se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho".⁴⁵

El mínimo vital trasciende la esfera de derechos fundamentales de aquellos derechos subjetivos públicos que se encontraban sólo explicitados en los primeros veintinueve artículos del ordenamiento jurídico supremo mexicano, por ello, fue fundamental lograr integrar su contenido en el nuevo bloque constitucional integrado por los tratados internacionales de los que México sea parte, incluyendo su jurisprudencia.

⁴⁵ Tesis: I.9o.A.1 CS, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional), [en línea], consultado: 07 de julio de 2022, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011316&Tipo=1>

En este tenor, es imperante que la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, contenga de manera fehaciente las disposiciones constitucionales y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SJCN), es decir, que el enfoque de derechos humanos sea considerados como una herramienta eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que estén en el centro de los objetivos y sean el resorte de las acciones de gobierno.

El enfoque de derechos humanos en el ejercicio gubernamental, debe ser considerado como una herramienta muy eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que el gobierno cumpla con su papel de sujeto obligado por los instrumentos jurídicos, y para que los derechos humanos estén en el centro de sus objetivos y sean el soporte de sus acciones.

Se debe buscar desde el Poder Legislativo y Ejecutivo llevar a cabo las gestiones que sean necesarias para garantizar el enfoque en materia de humanos y el mínimo vital a efecto de que se puedan observar de manera puntual las prescripciones internacionales en la materia, desde una visión trascendental.

Por ello, es necesario establecer e incorporar en la Política de Desarrollo Social, los principios establecidos por la comunidad internacional, tales como: pro homine, progresividad y no regresividad de los derechos humanos, accesibilidad, no discriminación, disponibilidad y adaptabilidad, en las políticas de desarrollo social de nuestro país, para de esta forma lograr que los derechos sociales, individuales o colectivos, tengan un enfoque en derechos humanos y mínimo vital, que permitan establecer las bases y principios generales de la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales y que éstas no se encuentren aisladas de su aplicación a través de se presupuestó e implementación de los programas de esta índole.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de y Municipios de Zacatecas, en materia de principios de la política de Desarrollo Social, para lo cual se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, del artículo 7 y una fracción XI, del artículo 22 y se reforma la fracción I, del mismo artículo, todos de la Ley en comento.

Primero, la adición de las fracciones XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, del artículo 7, corresponde a la necesidad de establecer como principios de la política de desarrollo social, los siguientes:

Pro persona: ante conflicto se resolverá todo aquello que más beneficie a la persona;

Progresividad: ampliar la esfera de pleno goce de los derechos humanos, sin que se puedan tomar medidas regresivas salvo que se justifique éstas, atendiendo a los lineamientos y recomendaciones establecidos a nivel nacional o internacional según lo que más favorezca a la persona.

Accesibilidad: todos los derechos humanos que se otorguen a favor de las personas deberán ser accesibles física como económicamente, sin importar la situación en la que se encuentren;

Disponibilidad: permitir que todos los bienes y servicios del Estado estén disponibles a toda persona sin importar su situación; y

Adaptabilidad: velar que todos los bienes y servicios a cargo del Estado se adapten a las necesidades de las personas.

Segundo, la adición de una fracción XI, del artículo 22 es para agregar un objetivo a la política de estatal y municipal de desarrollo social, siendo el de establecer las bases y principios generales de la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales, así como su vinculación con derechos humanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas en materia de principios de la política de desarrollo social.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 Fracción IX, 155 Fracción I y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y BLOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

La evolución del derecho en México ha atravesado profundas transformaciones, particularmente a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el año 2011. Esta modificación normativa introdujo cambios de fondo en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al reconocer explícitamente que todas las personas gozan no solo de los derechos establecidos en el propio texto constitucional, sino también de aquellos contenidos en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Este reconocimiento abrió la puerta a una nueva forma de concebir la aplicación del derecho: el bloque de constitucionalidad, que integra normas internacionales con la

misma jerarquía que la Constitución en cuanto a derechos humanos. Con ello, se reafirma que el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales son deberes ineludibles del Estado en todos sus niveles. Este marco no solo amplía la protección de las personas, sino que también impone una obligación positiva a las autoridades para tomar acciones concretas que eviten la regresividad y promuevan la progresividad en el goce de los derechos.

La reforma no fue meramente formal. Implicó una relectura de todo el sistema jurídico nacional bajo la óptica de la dignidad humana. El principio pro persona, consagrado en esta reforma, establece que ante varias interpretaciones posibles, debe prevalecer aquella que favorezca en mayor medida a las personas. De esta forma, se prioriza un enfoque de derechos humanos como eje rector del quehacer público, especialmente en áreas como la política social, que afecta directamente las condiciones de vida de las personas más vulnerables.

TERCERO. EL MÍNIMO VITAL COMO PILAR ÉTICO Y JURÍDICO.

Uno de los conceptos que ha cobrado relevancia a raíz de esta transformación constitucional es el del "mínimo vital". Este no constituye una categoría abstracta o teórica, sino una exigencia concreta que obliga al Estado a garantizar el acceso de las personas a los elementos esenciales para una vida digna. La jurisprudencia mexicana ha ido perfilando su contenido: el

mínimo vital abarca aspectos como el acceso a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad social, el salario suficiente, la vivienda y un medio ambiente sano.

Este umbral mínimo no solo busca proteger a las personas frente a la miseria, sino dotarlas de las herramientas necesarias para el ejercicio libre y pleno de sus demás derechos. Es decir, sin una base material adecuada, los derechos civiles y políticos pierden eficacia. La persona no puede participar activamente en la vida democrática si no cuenta con los medios para subsistir. En este sentido, el mínimo vital es también una condición de ciudadanía.

Lo anterior exige una política pública activa, no asistencialista. El Estado debe garantizar no solo que los bienes esenciales estén disponibles, sino que sean accesibles, aceptables y adaptables a las necesidades de cada grupo poblacional. La población en situación de pobreza, las personas con discapacidad, las mujeres, las infancias y, particularmente, las personas adultas mayores, requieren medidas especiales que reconozcan sus condiciones particulares y eliminen barreras para su inclusión efectiva.

El enfoque del mínimo vital demanda, además, una vinculación entre lo jurídico y lo presupuestal. No se puede garantizar este derecho sin un compromiso financiero del Estado. La planeación del desarrollo debe partir del reconocimiento de este derecho como prioridad, para que los programas sociales no sean

acciones aisladas o de buena voluntad, sino respuestas articuladas, estructurales y sostenibles.

CUARTO. HACIA UN ENFOQUE INTEGRAL DE POLÍTICA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE DERECHOS.

La experiencia internacional, reforzada por organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los lineamientos de la Agenda 2030 de la ONU, muestra que la inclusión del enfoque de derechos humanos en la política pública produce mejores resultados sociales. No se trata solo de garantizar prestaciones básicas, sino de modificar las estructuras que reproducen la desigualdad.

En este marco, es necesario revisar y actualizar leyes estatales como la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, nuestra legislación debe incorporar de forma transversal el enfoque de derechos humanos, no como una cláusula declarativa, sino como eje vinculante para toda acción gubernamental. Esto implica adoptar principios como la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos; además de implementar mecanismos claros de evaluación, seguimiento y participación ciudadana.

La integración del enfoque de mínimo vital en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social puede marcar

una diferencia sustantiva. Su inclusión permite focalizar los recursos en quienes más lo necesitan, evitar el clientelismo y promover una ciudadanía más activa e informada. Asimismo, fortalece la legitimidad del Estado, al responder eficazmente a las demandas sociales y reducir las brechas estructurales que impiden el ejercicio de los derechos.

Zacatecas, como entidad federativa, tiene la oportunidad de situarse a la vanguardia en la implementación de una política social con enfoque de derechos. Para ello, la diputado y los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con la iniciante en que se deben articular los esfuerzos del Poder Ejecutivo y Legislativo, así como la participación de la sociedad civil, en la construcción de un marco normativo coherente, actualizado y comprometido con la dignidad humana.

Garantizar el mínimo vital no es solo un acto de justicia social, sino una obligación jurídica y un imperativo ético en una sociedad democrática.

El derecho al mínimo vital representa una conquista jurídica que pone en el centro a la persona y su dignidad. Su implementación no depende únicamente de la voluntad política, sino de la comprensión profunda de que sin este umbral básico, ningún otro derecho puede ejercerse plenamente. La política pública en México y, en particular en nuestro Estado debe adoptar un enfoque que parta de este principio, para garantizar que nadie quede fuera del desarrollo. Solo así se podrá avanzar hacia una

sociedad más equitativa, participativa y respetuosa de los derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, del artículo **7** y una fracción XI, del artículo **22** y se reforma la fracción I, del mismo artículo, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7

La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I a XIII. ...

...

XIV. Pro persona: ante conflicto se resolverá todo aquello que más beneficie a la persona;

XV. Progresividad: ampliar la esfera de pleno goce de los derechos humanos, sin que se puedan tomar medidas regresivas salvo que se justifique éstas, atendiendo a los lineamientos y recomendaciones establecidos a nivel nacional o internacional según lo que más favorezca a la persona.

XVI. Accesibilidad: todos los derechos humanos que se otorguen a favor de las personas deberán ser accesibles física como económicamente, sin importar la situación en la que se encuentren;

XVII. Disponibilidad: permitir que todos los bienes y servicios del Estado estén disponibles a toda persona sin importar su situación; y

XVIII. Adaptabilidad: velar que todos los bienes y servicios a cargo del Estado se adapten a las necesidades de las personas.

Artículo 22

La política estatal y municipal de desarrollo social, tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social, la igualdad de oportunidades, a las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, **con un enfoque en derechos humanos y**

mínimo vital encaminadas a erradicar la marginación, discriminación, vulnerabilidad, pobreza y la exclusión social;

II. a X. ...

...

XI. Establecer las bases y principios generales de la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales, así como su vinculación con derechos humanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 26 de mayo de 2024.

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y
GRUPOS VULNERABLES**

PRESIDENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

6.

LECTURA DEL INFORME DEL CÓMPUTO DE ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS; RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA ARMONIZAR EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO CON LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

**INFORME SOBRE LA MINUTA DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA. APROBADA ANTE EL PLENO DE
ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2025, MISMA QUE SE
REMITIÓ A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO EL DÍA 15 DE MAYO DEL MISMO AÑO,
QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

MUNICIPIO		VOTACIÓN	
1	Apozol	A FAVOR	MAYORIA
2	Atolinga	A FAVOR	MAYORIA
3	Benito Juárez	A FAVOR	UNANIMIDAD
4	Calera de Victor Rosales	A FAVOR	UNANIMIDAD
5	Concepción del Oro	A FAVOR	MAYORIA
6	Cuauhtémoc	A FAVOR	MAYORIA
7	El Plateado de Joaquín Amaro	A FAVOR	UNANIMIDAD
8	El Salvador	A FAVOR	UNANIMIDAD
9	Genaro Codina	A FAVOR	UNANIMIDAD
10	Gral. Enrique Estrada	A FAVOR	UNANIMIDAD
11	Gral. Pánfilo Natera	A FAVOR	UNANIMIDAD
12	Guadalupe	A FAVOR	MAYORIA
13	Jalpa	A FAVOR	MAYORIA
14	Jiménez del Teúl	A FAVOR	UNANIMIDAD
15	Juan Aldama	A FAVOR	MAYORIA
16	Juchipila	A FAVOR	MAYORIA
17	Loreto	A FAVOR	MAYORIA
18	Luis Moya	A FAVOR	MAYORIA
19	Mazapil	A FAVOR	MAYORIA
20	Miguel Auza	A FAVOR	MAYORIA
21	Mezquital del oro	A FAVOR	UNANIMIDAD
22	Monte Escobedo	A FAVOR	MAYORIA
23	Morelos	A FAVOR	UNANIMIDAD
24	Moyahua de Estrada	A FAVOR	UNANIMIDAD
25	Nochistlán	A FAVOR	MAYORIA
26	Noria de Ángeles	A FAVOR	UNANIMIDAD
27	Ojocaliente	A FAVOR	UNANIMIDAD
28	Pánuco	A FAVOR	UNANIMIDAD
29	Pinos	A FAVOR	MAYORIA
30	Río Grande	A FAVOR	UNANIMIDAD
31	Santa María de la Paz	A FAVOR	UNANIMIDAD
32	Sombrerete	A FAVOR	MAYORIA
33	Susticacán	A FAVOR	UNANIMIDAD
34	Tabasco	A FAVOR	UNANIMIDAD

35	Tlaltenango de Sánchez Román	A FAVOR	UNANIMIDAD
36	Tepetongo	A FAVOR	UNANIMIDAD
37	Trancoso	A FAVOR	MAYORIA
38	Valparaíso	A FAVOR	UNANIMIDAD
39	Vetagrande	A FAVOR	UNANIMIDAD
40	Villanueva	A FAVOR	MAYORIA
41	Villa García	A FAVOR	MAYORIA
42	Villa González Ortega	A FAVOR	MAYORIA
43	Villa Hidalgo	A FAVOR	UNANIMIDAD

SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, CONFORME LO ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 164 CONSTITUCIONAL, UN TOTAL 43 ACTAS DE CABILDO DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR CADA UNO DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

APROBACIONES:

A FAVOR	43
---------	----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EXPÍDASE EL DECRETO CORRESPONDIENTE EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA MISMA FECHA.